



**ACTA SESIÓN Nº 6/22
COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE VALLADOLID
(25 de mayo de 2022)**

En la ciudad de Valladolid, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de mayo de 2022, se reunió, mediante videoconferencia, en segunda convocatoria, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, bajo la Presidencia de la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D^a Raquel Alonso Hernández y bajo la Presidencia del Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D. Luis Ángel González Agüero, a partir de las 10,30 horas que se ausentó la Delegada Territorial, con la asistencia de los siguientes miembros-vocales:

Vicepresidente:

- D. Luis Ángel González Agüero - Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid

Jefes de Servicio Territorial de la Delegación Territorial:

- D. Félix Romanos Marín - Servicio Territorial de Fomento
- D^a M^a. Dolores Luelmo Matesanz - Servicio Territorial de Medio Ambiente
- D^a Dolores Carnicer - Servicio Territorial de Cultura y Turismo.
- D. Marceliano Herrero Sinovas- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía.
- D. Miguel Ángel Rosales León. Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- D^a María Victoria Diez Arce. Servicio Territorial de Sanidad.

Centro Directivo en materia de Prevención Ambiental

- D. Agustín Barahona Martín, hasta las 11.25 horas.

Centro Directivo en materia de Urbanismo

- Francisco de Pablos Álvarez

Administración General del Estado:

- D^a. Luis Alfonso Olmedo Villa – Área de Fomento Delegación de Gobierno en Castilla y León.

Representante de la Diputación Provincial:

- D. Jorge Hidalgo Chacel

Representante de la FRMP:

- D. Manuel Agustín Fernández González

Representante de sindicatos:

- D^a. Berta Garrido Tovar.

Representante de asociaciones empresariales:

- D. Alberto López Soto.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

- D. Benjamín Hernantes del Val hasta las 12.30 horas.

Representante de organizaciones agrarias:

- D. Gregorio Sanz Muñoz

Representante de colegios profesionales competentes en urbanismo:

- D^a. Nora Andrea Rodera Culhace.
- D. Miguel Ángel Medina Cebrián.

Representante de colegios profesionales competentes en prevención ambiental:

- D. Julio César Mancebo Gordo.
- D. José Antonio Gallegos Sancho.

Representante del colegio de secretarios:

- D. Francisco Javier Cantalapiedra Álvarez, desde las 11 horas.

Vocalías de libre designación:

- D. Juan Carlos Sacristán Gómez.

Asesores: D^a. Pilar Antolín Fernández, D^a Carolina Marcos Vales, D. Francisco Javier Caballero Villa, D. José María Feliz de Vargas Pereda, y D^a Carolina Marcos Vales, técnicos de la Delegación Territorial.

Secretaria: D^a. María Noelia Díez Herrezuelo

D. Miguel Ángel Ceballos y D. Fernando Polanco, en representación de ONGs, excusan su asistencia.

Al existir quórum suficiente, se declaró constituida la Comisión y abierta la sesión por el Presidente.

Hecho lo cual se procedió al examen de los puntos incluidos en el orden del día.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Conocido por todos los asistentes el contenido del Acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 27 de abril, y no formulándose a su texto enmienda o corrección alguna, fue aprobada por unanimidad.

II.- ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido, se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integraban el segundo punto del orden del día, comenzando por el capítulo "**A) URBANISMO**":



1.- Planeamiento

A.1.1.- NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES.- LA SECA.- (EXPTE. CTU 10/16).

Convocados los representantes del municipio interesado en el presente asunto, a las nueve horas y treinta y cinco minutos, los mismos no comparecieron.

1) LA PROPUESTA INICIAL QUE SE PLANTEÓ POR PARTE DEL SERVICIO TERRITORIAL FUE LA QUE SE EXPONE A CONTINUACIÓN:

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, este Servicio Territorial de Fomento de Valladolid ha adoptado la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2017 y bajo la presidencia del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid D. Pablo Trillo-Figueroa y Martínez-Conde, tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

*“LA COMISION TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **APROBAR DEFINITIVAMENTE** las Normas Urbanísticas Municipales de La Seca, dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, **CONDICIONANDO** no obstante, su publicación, y por tanto su vigencia y ejecutividad, conforme a lo exigido en los Art. 60 y 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, a que se aporten dos ejemplares más, completos, de la documentación técnica debidamente diligenciados.”*

El citado Acuerdo de 20 de diciembre de 2017, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, por el que se aprueban definitivamente las Normas Urbanísticas Municipales de La Seca (Valladolid), se notificó al Ayuntamiento de La Seca, mediante carta certificada con acuse de recibo de 28 de diciembre de 2017 y fue publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León el 5 de febrero de 2018.

SEGUNDO.- Dicho acuerdo fue recurrido en vía contencioso-administrativa por el procurador D. JAVIER DIEZ GONZÁLEZ en nombre y representación de D. RAFAEL VIDAL CASADO.

Con fecha 20 de abril de 2018 se remite, oficio del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León al Servicio Territorial de Fomento fechado el 13 de abril de 2018, donde se encuentra ubicada la Comisión Territorial de Medio y Urbanismo de Valladolid, ordenando la remisión a ese órgano judicial del acto impugnado y emplazando al Ayuntamiento de La Seca,



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

para que pueda personarse como demandado. El día 3 de mayo de 2018 el Servicio Territorial de Fomento remite el expediente solicitado para el recurso contencioso-administrativo, P.O procedimiento ordinario 0000377/2018.

Con fecha 29 de mayo de 2018, se remite notificación y emplazamiento en el recurso contencioso-administrativo del PO 377/2018 al Ayuntamiento de La Seca, para que pueda comparecer y personarse en el citado procedimiento, habiéndose dado por notificado el Ayuntamiento según escrito registrado el 5 de junio de 2018.

TERCERO.- Con fecha de entrada en el registro del Servicio Territorial de Fomento de 3 de noviembre de 2021, se recibe oficio del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León mediante el que se remite Decreto de 19 de octubre de 2021, en el que acuerda:

“Se DECLARA FIRME la SENTENCIA

Para que se lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo”.

Siendo el fallo de la Sentencia nº 897 del procedimiento ordinario 377/2018, emitida el 26 de julio de 2021, el que se transcribe a continuación:

“Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Díez González en representación de D. Rafael Vidal Casado contra el Acuerdo de 20 de diciembre de 2017 de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid por el que se aprueban definitivamente las Normas Urbanísticas Municipales de la Seca (Valladolid), Expte CTU 10/16, anulando la clasificación como suelo urbano de la parte de la finca del recurrente 5003 y la Actuación Aislada AA-1 que la incluye.

Y ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales”.

El día 22 de noviembre de 2021, el Servicio Territorial de Fomento acusa recibo del oficio anteriormente mencionado y se comunica al Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Valladolid que se ha publicado la sentencia en el Boletín Oficial de Castilla y León de 15 de noviembre de 2021.

Igualmente se indica que el órgano competente encargado del cumplimiento de la sentencia es la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, entendiéndose que está supeditada a que previamente, por el Ayuntamiento de La Seca, se lleven a cabo las modificaciones necesarias para el cumplimiento del fallo de la sentencia y, posteriormente, la CTMAYU apruebe la nueva documentación que el Ayuntamiento remita.

CUARTO.- El Ayuntamiento de La Seca envía, con fecha de entrada en la Delegación Territorial de la Junta en Valladolid de 20 de abril de 2022, documentación para cumplimiento de la sentencia, la cual fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 7 de abril de 2022.

QUINTO.- La documentación enviada anula la clasificación y ordenación establecida por las NUM vigentes, retrotrayendo la situación urbanística del ámbito, parcela catastral 5003 y suelo incluido en la AA-1, a las condiciones de ordenación anteriormente vigentes, es decir a la ordenación establecida por las Normas Subsidiarias Municipales de La Seca aprobadas por la



Comisión Provincial de Urbanismo de Valladolid el 5 de junio de 1997, y publicadas en el BOCyL de 3 de septiembre de 1997.

Así mismo, y como consecuencia de los cambios introducidos, se desclasifica la parte de la parcela 5004 que estaba incluida dentro de la AA 01, pasándola a suelo rústico común y la parcela 11674-03 incluida en la AA 01, pasa a calificarse con la ordenanza de Zona de Borde, por ser equivalente a la anterior ordenanza de aplicación, según las NNSS 1997, Residencial Extensivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, aprobar definitivamente el presente expediente.

SEGUNDO.- Habiéndose declarado firme la Sentencia Nº 897, de 26 de julio de 2021, del procedimiento ordinario 377/2018, a través del Decreto de 19 de octubre de 2021 de la Sala Primera del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, se procede a llevar a cabo su ejecución según las declaraciones establecidas en el fallo, como se ha indicado en el antecedente de hecho tercero.

*1) Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Díez González en representación de D. Rafael Vidal Casado contra el Acuerdo de 20 de diciembre de 2017 de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid por el que se aprueban definitivamente las Normas Urbanísticas Municipales de La Seca (Valladolid), Expte CTU 10/16, **anulando la clasificación como suelo urbano de la parte de la finca del recurrente 5003 y la Actuación Aislada AA-1 que la incluye.***

TERCERO.- La Sentencia señala textualmente en su fundamento de derecho segundo (en dos ocasiones) que *“El municipio de La Seca se encontraba ordenado urbanísticamente por las Normas Subsidiarias de 1997 en las que la finca del aquí recurrente 5003 estaba clasificada como suelo rústico....”* y más adelante dispone que *“Esto supone que una modificación de la clasificación urbanística del suelo como la que aquí se cuestiona, en la que la parte de la finca del recurrente que estaba clasificada como suelo rústico pasa a estar clasificada como suelo urbano, ...”*.

Esto dicho, unido al literal del propio fallo de la sentencia, trae como consecuencia que la parcela 5003 deberá estar clasificada en su totalidad como suelo rústico.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo, las Normas Urbanísticas Municipales de La Seca, y demás disposiciones de aplicación.



Por lo expuesto, este Servicio **PROPONE** a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, **APROBAR DEFINITIVAMENTE EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA nº 897, de 26 de julio de 2021, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN, PROCEDIMIENTO ORDINARIO 377/2018** las Normas Urbanísticas Municipales, dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, **debiendo ajustarse el límite del suelo urbano propuesto al límite de la parcela 5003 de tal manera que la totalidad de la misma quede clasificada como suelo rústico.**

Se deberán aportar por el Ayuntamiento los planos con la citada subsanación, con la correspondiente diligencia de aprobación por Pleno, tanto en formato papel como el documento completo en formato digital.

2) LAS DELIBERACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA ANTERIORMENTE EXPUESTA, FUERON LAS SIGUIENTES:

D. Jorge Hidalgo interviene para dar, en primer lugar, la bienvenida a la Delegada, añade que quería comentar en este asunto, que hay una sentencia firma de la Sala del Tribunal Superior de Justicia en el procedimiento extraordinario 377, que anula parcialmente las Normas de La Seca. Indica que la Sentencia no la ha visto porque no está en la documentación, pero que, bueno, que el fallo parece que es una sentencia meramente declarativa, es decir, una sentencia, que contra este tipo de sentencias no cabe despachar ejecución, como dice la ley de enjuiciamiento civil, sin perjuicio de la obligación de publicar el fallo en el boletín correspondiente, porque es una disposición de carácter general, que lo dice así la ley de la jurisdicción contenciosa, que lo dice el Servicio Territorial de Fomento, según consta en la propuesta. Añade que entonces como es una sentencia puramente declarativa, la tutela judicial efectiva se consume con el dictado de la misma, con el dictado de la sentencia, y que entonces entiende que no es una sentencia constitutiva que tenga un pronunciamiento de condena como por ejemplo nos pasó hace poco en el caso de la anulación del acuerdo de la comisión que denegó unos planes parciales en Geria y que la Sala del Tribunal Superior de Justicia en su sentencia firme, además de anular dicho acuerdo condenaba a este órgano colegiado a aprobar definitivamente tales instrumentos de planeamiento de desarrollo, por lo tanto, condenaba a que hubiera un acuerdo. Añade que no cree que sea el caso, que este caso se trata de una sentencia meramente declarativa, y que entonces la sentencia, por tanto, parece que pide eficacia a los aspectos de la disposición que anula desde el momento que adquiere firmeza y con efectos *ex tunc* sin necesidad de una específica actividad administrativa de ejecución, como estamos haciendo. Necesaria, como dice, en las sentencias de condena que obligan a la Administración a hacer o no hacer alguna cosa. Indica que el efecto primordial de la nulidad de la disposición general entre la que se encuentra este instrumento de planeamiento es que revive la vigencia de la norma derogada, que son las normas subsidiarias del 97, es decir, que ahora mismo, lo que tenemos que aplicar son las normas de La Seca, y respecto a esa parcela, son las normas subsidiarias del 97. Explica que, por tanto, en su opinión, este órgano no debe aprobar definitivamente la propuesta en ejecución de sentencia de la sala, dado que la sentencia no obliga a aprobar nada y el planeamiento ya queda anulado parcialmente en virtud de la misma, reviviendo en cuanto a esta parcela las Normas del 97.

Explica que además estamos interpretando un poco la sentencia, lo cual, le parece delicado. Señala que, otra cosa es que, en aras de la seguridad jurídica, es verdad que pronunciamiento judiciales sí que se trasladan o se plasman de forma material en el



instrumento de planeamiento urbanístico, pudiendo tomar razón de la sentencia, o incluso introducir los cambios que procedan conforme a la misma, pero sin hacer la aprobación definitiva y además que en el caso éste que hay cierta discrepancia a su modo de ver, debería haber un informe del Letrado, porque además la Comisión no ha sido parte en el procedimiento judicial, ya que hay un Letrado de la Junta, Director de la defensa, que debería dictaminar si la propuesta, la toma de razón o lo que se quiere plasmar materialmente en las normas se corresponde con el fallo de la sentencia. Nada más. Gracias.

D. Felix Romanos interviene para indicar que lo que estamos haciendo es lo ordenado por el Tribunal Superior de Justicia, que, en fecha de 19 de octubre nos remitió la sentencia, concretamente dice, y ello, para que, en el plazo de 10 días, se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado adoptándose las resoluciones procedentes, dado el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, debiendo, en ese plazo acusar recibo. Añade que, entonces, bueno, que lo que estamos haciendo simplemente es cumplir lo ordenado por el Tribunal Superior de Justicia, que indica que se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado y nada más. Es decir, que no se está interpretando, sino que lo que se está es cambiando la parte de clasificación de esa finca rústica que estaba como urbana, a rústico, que es lo que dice, que no estamos haciendo interpretación alguna, que es lo que dice el propio fallo y demás; "... anulando como suelo urbano la parte de la finca del recurrente y la actuación aislada que la incluye"..., es decir, la parte que se había puesto como suelo urbano, pues se anula, con lo cual queda como estaba, toda ella como suelo rústico, pero que no es una interpretación, que es lo que dice el literal del fallo, con lo cual tan solo estamos haciendo ejecutarla como se nos dice en ese oficio de 19 de octubre, las resoluciones procedentes para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, nada más.

Doña Andrea Rodera interviene para indicar sobre este tema que, si bien no va a informar desde un punto de vista jurídico, pero sí desde un punto de vista urbanístico, que cree que es acertado llevar esta modificación de planeamiento que, evidentemente, está relacionada con la ejecución de la sentencia y que ese es el motivo, porque es verdad que lo que no podemos hacer es que los instrumentos, luego, las Normas o Planes Generales, queden, digamos, cojos en su aplicación, por la interpretación de una sentencia que puede revivir un instrumento previo y que además no está adaptado al marco legal de Castilla y León, con lo cual se considera que sí que es importante dar este paso que da el Ayuntamiento, y que la aprobación que se está proponiendo en la Comisión, porque así va a suceder, los fallos que se están produciendo en el último tiempo, en relación, por ejemplo, con el Plan General de Ordenación Urbana de Valladolid, y entonces que considera que sí que le parece importante clarificar y en todo caso, que sea el propio instrumento urbanístico el que quede de una forma clara la forma de asumir esta sentencia. Gracias.

D. Félix Romanos reitera que no estamos haciendo interpretación ni aclaración ni otra cosa, sino que simplemente lo que dice el artículo 103.2 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa, en el que dice, que las partes están obligadas a cumplir la sentencias en la forma y términos que en ésta se consignan y que es lo único que se está haciendo, nada más. Decir que la normativa de La Seca quedaría de la siguiente manera, esa finca en suelo rústico en su totalidad y ya está. Nada más.

D. Jorge Hidalgo dice que está de acuerdo en que efectivamente, y que lo ha dicho en aras de la seguridad jurídica, que lo deseable es que se plasmasen en una actuación material aquellas anulaciones judiciales de planeamiento porque efectivamente lo que se publica en el bocyl, quizá, en todos los casos, no se publica completamente el fallo, y no se publica



completamente la Modificación de la Normativa y que, por tanto, a veces, no sabemos lo que está en vigor. Añade que eso nos pasa también con modificaciones del planeamiento, que hay tantas modificaciones que al final no hay un refundido y que es prácticamente imposible saber cuál es la normativa en vigor. Insiste en que no está diciendo que no esté de acuerdo en que el Ayuntamiento quiera plasmar ese pronunciamiento judicial de forma material en el instrumento de planeamiento. Indica que su opinión es que cree que no tenemos que ejecutar una sentencia y que la propuesta de aprobar definitivamente en ejecución de sentencia, para él, jurídicamente cree que no es correcta, porque la sentencia es declarativa, no es de condena y que es muy importante eso. Añade que la sentencia no obliga, como obligaba en otros casos a la Comisión, que no obliga a aprobar nada, y que el Ayuntamiento quiere plasmar eso, pues entonces indica que tomemos razón de la sentencia y de la documentación, y en su caso, que él cree que aquí sí que las Normas Subsidiarias del 97, y que lo ha explicado muy bien Mercedes, pues que parece que, de la planimetría hay una parte que se metía dentro del suelo urbano, y que entonces que cree que sí que hay cierto grado de interpretación, a su modo de entender, dado que señala que estamos intentando aprobar algo que podría ir en contra de la sentencia, pues que él cree que sería deseable que el Letrado informase el acompasamiento o la adecuación de esa toma de razón, de la adaptación material de la sentencia. Nada más. Añade que no dice que no le parezca lo idóneo, que a él también le parece lo idóneo, y que lo ideal es que se hiciera un Refundido cada vez que se hicieran todas esas Modificaciones o anulaciones para que la seguridad jurídica, cuando fueras a un planeamiento supieras cual es la norma aplicable, que eso es lo idóneo, pero que la sentencia es declarativa y que lo que hace es revivir las normas subsidiarias, y que no hay que hacer ningún acuerdo posterior a su modo de ver. Gracias.

Presidenta interviene para indicar que lo que propone Jorge es que no se vote.

D. Jorge Hidalgo contesta que no, que lo que dice es que se tome razón, o sea, realmente no aprobar algo que no obliga a aprobar, tomar razón, que lo que pasa que él este caso se abstendría porque no tiene muy claro, su opinión, que no le queda claro que se está cumpliendo la sentencia, porque insiste en que si la sentencia anula el planeamiento en cuanto a que esa parcela que estaba parcialmente calificada como urbana pase a ser como anteriormente las normas subsidiarias. Añade que las normas subsidiarias tenían una parte, al parecer, como suelo urbano, entonces que él cree que sí que hay cierto grado de interpretación, que, si no se pidió, porque se podía haber pedido por parte del Letrado de la Junta, una aclaración de la Sentencia, que no lo sabemos, que él no lo conoce, que entiende que para él, que tirarnos a la piscina y decir que eso es lo que dice la sentencia que le parece un poco...es más, indica que no cree que haya que aprobar nada, insiste, que lo que habrá que hacer es tomar razón e incorporar la Sentencia al instrumento de planeamiento.

Explica que ya sabe que no cabe abstención, Félix, pero que si sigue así la propuesta, que él votará en contra, pero que, por las razones expuestas, no porque esté en contra de la sentencia, que no se puede estar en contra, y que hay que llevarlas a puro y debido efecto, pero las sentencias que sean ejecutables, no las sentencias declarativas.

La Secretaria interviene para indicar que le parece bien lo que dice Jorge H. pero, que en principio, adoptar un acuerdo de toma de razón en un asunto de planeamiento que tramita el Ayuntamiento, pues que de acuerdo con el Reglamento no sé si procedería. Añade que a lo mejor, se podría retocar la redacción, que se apruebe definitivamente, que ya sé Jorge que tú no estás de acuerdo, pero insiste, en que se podría decir, en lugar de, en ejecución de sentencia, dado que es declarativa, pues que se podría decir, aprobar definitivamente según



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

sentencia, es decir, retocar un poco la redacción. Asimismo, indica que coincide en que aporta seguridad jurídica el plasmar lo que se pretende, o el dictado de la sentencia.

Por otra parte, indica que el informe del Letrado seguro que arrojaría más luz, pero que cree que Mercedes ya se lo ha estudiado, y que ella también ha visto la Sentencia y que coinciden un poco en que sí refleja el contenido. Nada más.

La Delegada interviene para decir que el asunto se pasa a votación; Felix contesta que no procede votación; Delegada, continúa indicando que según dice Jorge se trata de sentencia declarativa, como manifiesta Jorge, luego es cierto que entonces no hace falta ejecución, porque ya produce efectos desde ese momento, pero que es lo que está manifestando Jorge, es decir, que no es sentencia condenatoria, que no hace falta ejecución y que produce efectos según se ha dictado.

Félix interviene para indicar que qué inconveniente ve en aprobación definitiva en ejecución de sentencia.

A su vez, Jorge contesta que no se puede aprobar algo que ya está judicializado, que ya está sentenciado. Félix insiste en que si aun así se hiciera que qué inconveniente habría. Jorge añade que él no está de acuerdo, que es una opinión suya y que el resto de miembros están en su derecho de votar lo que quieran; que él su opinión es que no se debe aprobar eso. Su opinión es que se tiene que incorporar por seguridad jurídica, que está totalmente de acuerdo, pero que se lleve una aprobación definitiva de acuerdo con el artículo 161 del Reglamento, que él entiende que no procede, porque además, indica que no es la primera anulación que hay de planeamiento y no se incorpora, ni se aprueba definitivamente ni por la Comisión ni por nada. Que es verdad que eso luego conlleva por los técnicos y los ciudadanos pues que no sepan muy bien la ordenanza aplicable al solar en cuestión, porque resulta que hay una sentencia que hay en un boletín y no te aclaras. Añade que él cree que es incorrecto jurídicamente, que lo cree él, que es una opinión suya y que si ahora se dice que no se va a votar pues entonces que ya no sabe qué se va a hacer. Insiste en que si no se va a votar, al final es lo que decía él.

Continúa explicando que entender que se adapta el documento del Ayuntamiento a la sentencia, lo que pasa es que, él ahí, insiste, en que pueda estar de acuerdo con Merche, que el espíritu puede ser que toda la parcela sea rústica. Añade que si lo que hace una sentencia es revivir el planeamiento anterior, que es un efecto que produce automáticamente la sentencia, que podemos tener un problema, porque ahí hay un piquito que sea urbano y el Ayuntamiento así lo plantea, y que cree que, aunque sea una cuestión muy pequeña, nimia, es una parcela solo, que cree que el informe del letrado no estaría demás, para decir, si se acompasa o no se acompasa el documento de planeamiento con la sentencia.

Andrea indica que ella cree que nos estamos enredando en algo que es mucho más sencillo, vamos a ver, que hay una sentencia, que tiene unos efectos concretos, en un planeamiento que está vigente, y que entonces el Ayuntamiento decide o la Comisión acompaña, en este sentido, adaptar el planeamiento actualmente vigente a la sentencia, y punto. Añade que más seguridad jurídica que esa no cabe. Explica que, en todo caso, le parece una interpretación demasiado rigorista y de la que, en particular, como urbanista, no hay que intentar huir, pero sí intentar aparcarse. Explica que el problema aquí es urbanístico, no jurídico, y que ya la sentencia dice lo que hay que hacer, que eso es lo que ella cree, y que lo ve Castilla y León, que no es la primera vez que hay modificaciones de planeamiento, a lo



mejor, que no recuerda en esta Comisión, pero sí que ha visto otras, en Salamanca, o en Burgos, y que las ha estado revisando en poco tiempo, que plantea prácticamente lo mismo que se está planteando en la Comisión aquí, pues que le parece razonable, y que además, está habiendo cada vez más sentencias, que son concretas, no generales, y que en este sentido, considera que vamos por el buen camino. Añade que cree que hay que tranquilizar un poco el tema. Señala que, urbanísticamente, se le da salida a un problema legal, que hay que separar las cuestiones, nada más. Añade que no cree que haga falta un nuevo informe sobre la sentencia que ya es firme, que eso es todo lo que quería decir. Muchas gracias.

Jorge H. interviene de nuevo para decir, termino ya, Andrea, que él discrepa, que no es un problema urbanístico, que es un problema legal, porque la propuesta que llevan es en ejecución de sentencia, Andrea, e indica que estamos aprobando definitivamente en ejecución de sentencia, y que la sentencia, a su modo de ver, no es ejecutable. Añade que es un problema legal, que él habla desde el punto de vista jurídico, y ella desde el punto de vista urbanístico. Y que coinciden en la seguridad jurídica.

La Delegada indica que, dado que es en ejecución de sentencia, que la Comisión tampoco puede votar, que considera que no son quienes para manifestarse a favor de algo que ya es firme.

Andrea entiende que es una modificación de planeamiento en relación a una ejecución de sentencia, que es que se modifica un instrumento de planeamiento, que no es la ejecución en sí misma, sino la respuesta que se da desde el Ayuntamiento a una sentencia.

Delegada indica que se puede no votar esto, entender que está aprobado en tanto que es una ejecución de sentencia y que no sabe si hay alguien que quiera hacer algún tipo de comentario que pueda constar en acta.

D^a Dolores Carnicer dice que se tome razón de la sentencia y que se pida al Ayuntamiento que presente el documento actualizado conforme a la Sentencia.

Felix Romanos indica que el asunto de por qué se le dice al Ayuntamiento lo que tiene que hacer es por la posibilidad que tiene el órgano colegiado, pero que, sinceramente, es que él, como ha dicho Andrea, considera que nos estamos enredando, porque realmente no hay mayor cuestión en esto, y que sinceramente, él lo dejaría así, que se apruebe definitivamente en ejecución de sentencia, de esa manera, y que ya está, y que no le ve ningún otro problema, ni ninguna otra trascendencia. Nada más.

D. Alberto López Soto indica que a él le parece que no cabe más que aprobar el acuerdo propuesto por la ponente, que las sentencias se lleva a efecto y se acabó. Que no hay que enredarse. Nada más. Gracias.

La Secretaria solicita aclaración de la redacción del primer asunto, contestando la Delegada que el asunto no se somete a votación en tanto que se trata de una ejecución de una sentencia, y que luego no se puede votar acerca de una sentencia que ya es firme. Añade, Félix, que ello independientemente de que se reflejen en el Acta las manifestaciones de los intervinientes.

Delegada añade que está aprobado per se, sin necesidad de vota, indicando la Secretaria que entonces se toma conocimiento del asunto.



Jorge H. apunta que si realmente se aprobara algo que deberá constar en el acta su voto en contra.

Delegada indica que, no obstante, se tendrán en cuenta las opiniones que se han manifestado, Jorge.

3) LA PROPUESTA RESULTANTE QUE RECOGE EL CONTENIDO DE LAS DELIBERACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ES LA QUE SE EXPONE A CONTINUACIÓN:

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2017 y bajo la presidencia del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid D. Pablo Trillo-Figueroa y Martínez-Conde, tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

*“LA COMISION TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **APROBAR DEFINITIVAMENTE** las Normas Urbanísticas Municipales de La Seca, dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, **CONDICIONANDO** no obstante, su publicación, y por tanto su vigencia y ejecutividad, conforme a lo exigido en los Art. 60 y 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, a que se aporten dos ejemplares más, completos, de la documentación técnica debidamente diligenciados.”*

El citado Acuerdo de 20 de diciembre de 2017, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, por el que se aprueban definitivamente las Normas Urbanísticas Municipales de La Seca (Valladolid), se notificó al Ayuntamiento de La Seca, mediante carta certificada con acuse de recibo de 28 de diciembre de 2017 y fue publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León el 5 de febrero de 2018.

SEGUNDO.- Dicho acuerdo fue recurrido en vía contencioso-administrativa por el procurador D. JAVIER DIEZ GONZÁLEZ en nombre y representación de D. RAFAEL VIDAL CASADO.

Con fecha 20 de abril de 2018 se remite, oficio del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León al Servicio Territorial de Fomento fechado el 13 de abril de 2018, donde se encuentra ubicada la Comisión Territorial de Medio y Urbanismo de Valladolid, ordenando la remisión a ese órgano judicial del acto impugnado y emplazando al Ayuntamiento de La Seca, para que pueda personarse como demandado. El día 3 de mayo de 2018 el Servicio Territorial de Fomento remite el expediente solicitado para el recurso contencioso-administrativo, P.O procedimiento ordinario 0000377/2018.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

Con fecha 29 de mayo de 2018, se remite notificación y emplazamiento en el recurso contencioso-administrativo del PO 377/2018 al Ayuntamiento de La Seca, para que pueda comparecer y personarse en el citado procedimiento, habiéndose dado por notificado el Ayuntamiento según escrito registrado el 5 de junio de 2018.

TERCERO.- Con fecha de entrada en el registro del Servicio Territorial de Fomento de 3 de noviembre de 2021, se recibe oficio del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León mediante el que se remite Decreto de 19 de octubre de 2021, en el que acuerda:

“Se DECLARA FIRME la SENTENCIA

Para que se lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo”.

Siendo el fallo de la Sentencia nº 897 del procedimiento ordinario 377/2018, emitida el 26 de julio de 2021, el que se transcribe a continuación:

“Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Díez González en representación de D. Rafael Vidal Casado contra el Acuerdo de 20 de diciembre de 2017 de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid por el que se aprueban definitivamente las Normas Urbanísticas Municipales de la Seca (Valladolid), Expte CTU 10/16, anulando la clasificación como suelo urbano de la parte de la finca del recurrente 5003 y la Actuación Aislada AA-1 que la incluye.

Y ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales”.

El día 22 de noviembre de 2021, el Servicio Territorial de Fomento acusa recibo del oficio anteriormente mencionado y se comunica al Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Valladolid que se ha publicado la sentencia en el Boletín Oficial de Castilla y León de 15 de noviembre de 2021.

Igualmente se indica que el órgano competente encargado del cumplimiento de la sentencia es la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, entendiéndose que está supeditada a que, previamente, por el Ayuntamiento de La Seca, se lleven a cabo las modificaciones necesarias para el cumplimiento del fallo de la sentencia y, posteriormente, la CTMAYU apruebe la nueva documentación que el Ayuntamiento remita.

CUARTO.- El Ayuntamiento de La Seca envía, con fecha de entrada en la Delegación Territorial de la Junta en Valladolid de 20 de abril de 2022, documentación para cumplimiento de la sentencia, la cual fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 7 de abril de 2022.

QUINTO.- La documentación enviada anula la clasificación y ordenación establecida por las NUM vigentes, retro trayendo la situación urbanística del ámbito, parcela catastral 5003 y suelo incluido en la AA-1, a las condiciones de ordenación anteriormente vigentes, es decir, a la ordenación establecida por las Normas Subsidiarias Municipales de La Seca aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo de Valladolid el 5 de junio de 1997, y publicadas en el BOCyL de 3 de septiembre de 1997.



SEXTO.- El Servicio Territorial de Fomento elaboró el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid TOMAR CONOCIMIENTO de la Sentencia nº 897, de 26 de julio de 2021, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Procedimiento Ordinario 377/2018, así como de la documentación presentada por parte del Ayuntamiento al respecto.

SEGUNDO.- La citada sentencia ha sido declarada firme a través del Decreto de 19 de octubre de 2021 de la Sala Primera del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, señalando lo siguiente:

- 1) *Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Díez González en representación de D. Rafael Vidal Casado contra el Acuerdo de 20 de diciembre de 2017 de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid por el que se aprueban definitivamente las Normas Urbanísticas Municipales de la Seca (Valladolid), Expte CTU 10/16, anulando la clasificación como suelo urbano de la parte de la finca del recurrente 5003 y la Actuación Aislada AA-1 que la incluye.*

TERCERO. Al respecto, hay que indicar que nos encontramos ante una sentencia que contiene una pretensión de anulación, y que, por tanto, no resulta necesario que la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo proceda a su aprobación definitiva, razón por la que esta Comisión se limitará a TOMAR CONOCIMIENTO de la anulación contenida.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, TOMA CONOCIMIENTO de la anulación contenida en la Sentencia nº 897, de 26 de julio de 2021, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Procedimiento Ordinario 377/2018.

A.1.2.- MODIFICACIÓN PLAN GENERAL Nº 4.- CABEZON DE PISUERGA.- (EXPTE. CTU 49/20).



Convocados los representantes del municipio interesado en el presente asunto, a las diez horas y cinco minutos, asiste el Alcalde de Cabezón de Pisuerga, D. Sergio García Herrero.

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El municipio objeto de la modificación cuenta con Plan General de Ordenación Urbana vigente desde el año 2011 (en adelante PGOU). Según el censo del año 2018 cuenta con 3.693 habitantes.

El objeto de la modificación es desclasificar los sectores de Suelo Urbanizable que en los últimos nueve años no han iniciado su desarrollo. De los 15 sectores que planteaba el PGOU de 2011 se desclasifican 6 que no han realizado ninguna actuación para su desarrollo.

Los sectores afectados son el SUR-02, SUR-11, SUR-12, SUR-13, SUR-14 y SUR-15, estando situados el SUR-14 y SUR-15 en la otra margen del río respecto del núcleo tradicional y el resto próximos a este.

Debido a la disminución de viviendas previstas, en una horquilla entre 846 y 2115 viviendas en función de las densidades mínimas y máximas previstas, y por tanto de futuros habitantes, la Modificación Puntual elimina tres Sistemas Generales, pero mantiene el resto que se planteaban en el PGOU de 2011, de tal manera que se sigan cumpliendo con los estándares del RUCyL para el nuevo número de habitantes, no obstante la ratio por habitante de reserva tanto de Sistemas Generales de ELP como de Equipamientos, se incrementa a pesar de la supresión de los tres Sistemas Generales. Los que se suprimen son el SSSG-EQ-09, SSSG-EQ-12 y SSSG-EL-09.

La justificación para la desclasificación de los seis sectores de suelo urbanizable que acredita su interés público viene avalada por la decisión de adaptar el crecimiento a la realidad de tal forma que *“El interés público de la presente modificación puntual está acreditado por cuanto se pretende adaptar la normativa urbanística a la realidad, facilitando el crecimiento urbano acorde a las necesidades y demandas reales y eliminando el exceso sectores de suelo urbanizable residencial que no responde a las necesidades actuales”*. La supresión de los Sistemas Generales viene justificada por la adaptación del cumplimiento de los estándares necesarios a los nuevos crecimientos previstos y por la innecesariedad de los mismos al quedar aislados en el suelo rústico al haberse suprimido los sectores de suelo urbanizable colindantes.

Los ratios por habitante de suelo de Sistema General de Equipamientos pasa de 5,042 m²/hab a 5,245 m²/hab y los de suelo de Sistema General de ELP pasa de 5,058 m²/hab a 6,550 m²/hab, por lo que en su conjunto no se disminuyen las cuantías por habitantes sino que incluso se incrementan.

Los suelos de los sectores de suelo urbanizable que se desclasifican pasan en su mayoría a suelo rústico común, salvo el ámbito de los sectores SUR-14 y SUR-15 que pasa a suelo rústico de protección agropecuaria, como el resto de los terrenos circundantes, la zona del sector SUR-12 coincidente con el yacimiento Altamira que se incluye como suelo rústico de



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

protección cultural y la zona del sector SUR-02, colindante con la Cañada Real, que se categoriza como suelo rústico de protección natural.

Los Sistemas Generales que se eliminan se categorizan como suelo rústico de protección natural el correspondiente al SSSG-EL-09 y parte del SSSG-EQ-12, por tratarse de terrenos de monte, y como suelo rústico común el resto.

SEGUNDO.- La aprobación inicial del presente expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2020, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.11) del citado texto legal.

TERCERO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de anuncios en el periódico El Norte de Castilla de fecha 27 de octubre de 2020; BOCyL del 27 de octubre de 2020 y página web del Ayuntamiento así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, durante un plazo de DOS MESES durante el cual no se presentaron alegaciones.

CUARTO.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local así como en el artículo 173.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

QUINTO.- De conformidad con el art. 52.4 de la LUCyL, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:

- **Comisión de Patrimonio Cultural** 1º inf de fecha 17/06/2020, **favorable arquitectónicamente y desfavorable en cuanto a las cuestiones arqueológicas;** 2º inf de fecha 19/01/2022 **favorable.**
- **CHD** de fecha 5/06/2020, **favorable.**
- **Servicio Territorial de Fomento, Sección de Conservación y Explotación** de fecha 2/06/2020 **favorable**
- **Subdelegación de Gobierno** de fecha 9/06/2020 **favorable**
- **Diputación Provincial, Servicio de Urbanismo** de fecha 12/06/2020
- **Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, Subdirección General de Planificación Ferroviaria** de fecha 19/06/2020 **favorable**
- **Servicio Territorial de Medio Ambiente** de fecha 9/09/2020, **favorable**
- **Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, D.G. de Telecomunicaciones** de fecha 28/09/2020, **favorable**
- **Servicio Territorial de Fomento** emitido el 26 de agosto de 2020, que señala:

*“Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO, acuerda, **INFORMAR FAVORABLEMENTE** condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:*

1.- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL, de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la



aprobación definitiva del presente documento, o bien justificar su innecesiedad por no concurrir afecciones en su respectivo ámbito sectorial.

Se recuerda que en virtud de lo señalado en el artículo 5 de la citada Orden, el informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo solo es exigible cuando se afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas (en otro caso, se hará constar la ausencia de afección en la memoria del instrumento).

2.- El presente documento deberá someterse al trámite ambiental de conformidad con el artículo 157 del RUCyL, la Disposición Adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de Prevención Ambiental de Castilla y León y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3.- De acuerdo con los artículos 7 y 8 de Ley 5/2009, de 4 junio, del Ruido de Castilla y León se deberá aportar una zonificación acústica del territorio objeto de modificación o justificar su innecesiedad. La misma deberá ser incorporada al instrumento de planeamiento, siendo necesaria la aprobación por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

4.- Se han detectado los siguientes errores:

- En el cuadro resumen de la página 32 se deberá incorporar en la columna correspondiente a la modificación nº 4 los datos correspondientes al sector 05, puesto que se mantiene.*
- Hay un error en la suma de la superficie total de los sectores de suelo urbanizable del cuadro de la página 69 de la memoria vinculante (página 45 a sustituir en el documento vigente)."*

SEXTO.- El documento ha sido sometido al trámite ambiental aportándose la Orden FYM/1108/2020, de 2 de octubre, por la que se formula el informe ambiental estratégico de la modificación nº 4 del PGOU de Cabezón de Pisuerga determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no es necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégico.

SÉPTIMO.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2022 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

OCTAVO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 10 de mayo de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

NOVENO.- El Servicio Territorial de Fomento elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, aprobar definitivamente el presente expediente.

SEGUNDO.- A la vista de la documentación aportada por el Ayuntamiento, que subsana todas las deficiencias señaladas, tanto en el informe del Servicio Territorial de Fomento como en los informes sectoriales, puede procederse a la aprobación definitiva del presente expediente, observándose, no obstante, ciertas cuestiones que deberán subsanarse.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, , **APROBAR DEFINITIVAMENTE** la modificación puntual nº 4 del Plan General de Ordenación Urbana (Reclasificación sectores urbanizables SUR-02, SUR-11, SUR-12, SUR-13, SUR-14 y SUR-15 y Sistemas Generales SSGG-EQ-09, SSGG-EQ-12 y SSGG-EL-09) de Cabezón de Pisuerga dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, **CONDICIONANDO** no obstante, su publicación, y por tanto su vigencia y ejecutividad, conforme a lo exigido en los Art. 60 y 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, a que se subsanen las siguientes cuestiones:

- Se deberán aportar los planos modificados a la misma escala, tamaño y grafismo que los vigentes a fin de poder ser sustituidos en el documento actual.

Explicado el asunto por la Ponente, interviene el Alcalde para indicar que no le ha acompañado el arquitecto porque no ha podido estar en la Comisión, y plantea que desde el Ayuntamiento llevan años intentado realizar esta modificación, más que nada, basándose en la realidad actual que tiene el municipio, y que como habéis visto, los informes son favorables, y que ya se han mandado imprimir los planos que nos habéis solicitado en el tamaño y en la escala solicitada, que llegaron a lo largo de esta semana sin problema. Nada más.

Andrea interviene para indicar que, si quería mencionar sobre esta modificación que parece importante, que la mayoría de estos sectores iban a quedar ahora desclasificado por la aplicación de la disposición transitoria tercera de la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, pero que esta desclasificación que es automática para los suelos urbanizables no lo es para aquellos sistemas generales que estaban vinculados al desarrollo de tales sectores. Añade que esta modificación puntual que llevan adelante en Cabezón de Pisuerga sí que resuelve este problema y que entonces yo creo que es una modificación importante, porque se adelanta a lo que va a suceder en octubre. No obstante, sí quería hacer una pregunta acerca del Sector 17, que no entiende por qué no entra, si es que está en desarrollo actualmente, ya que ese sector también entraría dentro de los supuestos de la disposición transitoria. Esta es una pregunta para el Alcalde pero que no sabe si le puede responder porque no está el técnico.

El Alcalde responde, según tiene entendido, que eran todos lo que tenían alguna afectación lo que no se podían desclasificar, luego que supone que sobre ese ha habrá alguna determinación al respecto.

Andrea le da las gracias.

La Delegada da las gracias al Alcalde por su asistencia y le invita a abandonar la Sala, procediendo a la votación, aprobándose este asunto por unanimidad.



A.1.3.- MODIFICACIÓN NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES (ANTIGUA CASA FORESTAL).- PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN.- (EXPTE. CTU 129/14).

Convocados los representantes del municipio interesado en el presente asunto, a las diez horas y quince minutos, asiste el Alcalde, D. Alfonso Romo Martín.

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El municipio de Pedrajas de San Esteban tiene una población de 3.334 habitantes, según el censo de 2021, y cuenta con Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM), aprobadas definitivamente el 29 de noviembre de 2011.

La presente modificación está promovida por el propio Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban y tiene como objeto la reclasificación de parte de la parcela catastral 7277611UL6777N0001GL situada en la Avda de España 88, con una superficie total de 2.960 m² clasificada como suelo rústico de protección natural, protección cultural y protección de infraestructuras para pasarla a suelo urbano consolidado con ordenanza de Equipamientos y Viario.

Anteriormente dicha parcela formaba parte del Monte de U.P. nº 46 "Común de la Villa" al ubicarse en ella la antigua casa forestal, lo que motivó su clasificación como suelo rústico de protección natural, así mismo forma parte del yacimiento La Dehesa, por lo que también se incluyó en la categoría de suelo rústico de protección cultural. Al ser colindante con la carretera CL-602, la parte de parcela que queda dentro de la zona de servidumbre se clasifica por las NUM como suelo rústico de protección de infraestructuras.

La parcela tiene una superficie de 2.960 m² según el catastro aunque, tal como señala la memoria del documento, solamente se incluyen 2.200 m² en la modificación.

Las determinaciones asignadas son clasificación de Suelo Urbano Consolidado con la ordenanza de Equipamiento, con uso pormenorizado de Dotacional y un índice de edificabilidad de 1.80 m²/m² y Viario.

Mediante la ORDEN FYM/14/2014 de 2 de enero se aprueba la desafectación parcial de los terrenos ocupados por la antigua casa forestal y los terrenos vinculados a ella, con una superficie de 3.070 m² con el fin de desarrollar en ellos alguna iniciativa de interés general por parte del Ayuntamiento. Dichos terrenos serán segregados del Monte de Utilidad Pública nº 46 y conforman una superficie rectangular colindante con el suelo urbano, la carretera CL-602 y los terrenos incluidos en el sector de suelo urbanizable SUR-D 01.

Tal como señala el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, *la parcela ha formado parte de los terrenos del Monte de Utilidad Pública nº 46 "Común de la Villa", situándose en ella la casa forestal. Actualmente no tiene uso residencial. En aplicación de la legislación vigente, se clasificó como SRPN al estar incluida dentro de los terrenos del monte de Utilidad*



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

Pública. Dado que la parcela deja de tener destino forestal y está enmarcada dentro de la trama del casco urbano de Pedrajas de San Esteban, este terreno de propiedad municipal se desafecta de la Utilidad Pública del monte y se segrega del mismo por Orden FYM/14/2014 de 2 de enero, por lo que ya no le es de aplicación la obligación de su clasificación como SRPN.

Se entiende por tanto que su clasificación de SRPN venía impuesta por su condición de Monte de Utilidad Pública y no por sus valores naturales que imponían su protección. Al no estar afecta al Monte de Utilidad Pública se considera que ya no es necesaria ni obligatoria su inclusión como SRPN pudiéndose cambiar esta situación, por ello la propuesta plantea su clasificación como suelo urbano consolidado ya que, dadas las características de los terrenos, cumple con todos los requisitos del art. 23 del RUCyL para ser considerado como tal.

SEGUNDO.- La aprobación inicial del presente expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2020, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.11) del citado texto legal.

TERCERO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 10 de febrero de 2020, en el Diario de Valladolid de 6 de febrero de 2020 y en la página web del Ayuntamiento desde el 10 de febrero de 2020 durante 2 meses, durante el cual no se presentaron alegaciones.

CUARTO.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local así como en el artículo 173.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

QUINTO.- De conformidad con el art. 52.4 de la LUCyL, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:

- **Comisión de patrimonio Cultural** de fecha 14/01/2015, **desfavorable por tener que incluir un catálogo o normas ya que la parcela a reclasificar está clasificada como SRPC.** – 2º inf. Sobre el catálogo y las normas de fecha 14/03/2018, **favorable, no obstante indican que se debe informar el documento urbanístico completo** - 3º inf de fecha 13/11/2019, **favorable** tanto arquitectónica como arqueológicamente.
- **S.T. de Medio Ambiente** de fecha 16/01/2015, señala que la parcela se clasificó como SRPN por estar incluido dentro de un Monte de UP y situar en ella la casa forestal. Al dejar de ser residencial de los funcionarios encargados de la vigilancia del monte, al dejar de tener destino forestal y estar dentro de la trama urbana del casco de Pedrajas el terreno se desafecta de la UP del monte y se segrega del mismo por Orden FYM/14/2014 por lo que ya no es obligatoria su clasificación como SRPN. Por todo ello se **informa favorablemente** – 2º inf de fecha 16/10/2018, **favorable condicionado** a que se tenga en cuenta lo establecido en la Orden FYM/14/2014 de 2 de enero por la que se aprueba la segregación de los terrenos del monte “Común de la Villa” – 3º inf de fecha 4/03/2020, **favorable condicionado** a que se tenga en cuenta lo establecido en la Orden FYM/14/2014 de 2 de enero por la que se aprueba la segregación de los terrenos del monte “Común de la Villa”.
- **CHD** de fecha 27/02/2015, - 2º inf de fecha 21/11/2019, **favorable**



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

- **Diputación, Servicio de Urbanismo**, respecto del nuevo trámite ambiental de fecha 11/12/2017, **señala cuestiones que deben tenerse en cuenta**
- **Consejería de Cultura y Turismo, D.G. de patrimonio Cultural** respecto del nuevo trámite ambiental de fecha 13/12/2017,
- **Consejería de Fomento, D.G. de Carreteras e Infraestructuras** respecto del nuevo trámite ambiental de fecha 1/12/2017,
- **Subdelegación de Gobierno** de fecha 11/11/2019, **favorable**
- **Protección Civil** de fecha 20/11/2019, **señala los riesgos existentes en el término municipal**
- **Servicio Territorial de Fomento, Sección de Conservación** de fecha 25/11/2019, **favorable**
- **Ministerio para la transición Ecológica, D.G. de Política Energética y Minas** de fecha 16/12/2019, **se entiende favorable** debiéndose incluir referencias a la normativa de aplicación por existir un gasoducto en el término municipal.
- **Ministerio de Industria, Energía y Turismo** incluyen una adenda en la memoria para señalar que la presente modificación no tiene afección al despliegue de redes electrónicas de telecomunicación.
- **Servicio Territorial de Fomento** emitido el 9 de enero de 2020, que señala:

*“Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO, acuerda, **INFORMAR FAVORABLEMENTE con las siguientes prescripciones:***

1.- *Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL, de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento, o bien justificar su innecesidad por no concurrir afecciones en su respectivo ámbito sectorial.*

Se recuerda que en virtud de lo señalado en el artículo 5 de la citada Orden, el Informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo solo es exigible cuando se afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas (en otro caso, se hará constar la ausencia de afección en la memoria del instrumento).

2.- *Se deberá recoger en el documento todas las clasificaciones de los suelos afectados por la modificación de forma correcta indicando sus respectivas superficies. De la documentación aportada y la consultada por este Servicio Territorial se desprende que el suelo clasificado como SRPI forma parte de la parcela a reclasificar (2.960 m²) por lo que su superficie estaría incluida dentro de la superficie total de la parcela. Parte del suelo clasificado como SRPI se reclasifica a Suelo Urbano Consolidado con la calificación de equipamiento, otra parte se clasifica como suelo urbano consolidado con la calificación de Viario y otra parte se mantiene como SRPI.*

En consecuencia se deberá adecuar la memoria a los datos reales incluyendo las superficies de cada categoría de suelo y aportar de nuevo los cuadros resumen de superficies con los valores corregidos.

3.- *Se deberá justificar la existencia de las condiciones que permiten la clasificación a suelo urbano consolidado del suelo objeto de la modificación, en virtud de lo señalado en el art. 23 y ss. del RUCyL.*

Solamente se cita en el apartado 6 de la memoria vinculante “El grado de desarrollo del casco urbano dota a la parcela de las condiciones establecidas por la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León de las características de Suelo Urbano Consolidado, establecido en el art. 30:....”. Esta justificación establecida de forma genérica, debe completarse con indicación, al menos de, qué redes pueden dar servicio a la parcela, dónde se puede conectar a ellas, su capacidad de conexión, etc



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

4.- *Se modificará la referencia al art. 30 de la Ley 5/99 señalada en el apdo 6 de la memoria vinculante ya que dicho artículo es de aplicación en terrenos que no cuenten con determinaciones de planeamiento urbanístico que no es el caso de los que son objeto de la presente modificación.*

5.- *Existe un error en la indicación de la superficie de suelo urbano y del coeficiente correspondiente en el texto del Suelo Urbano vigente de la pg 153 de la memoria dentro de las determinaciones modificadas (indica 1.997.912,20 m2 y un coeficiente de 3.52% cuando en realidad es 1.995.477,20 m2 y un coeficiente del 3.06%).”*

- Certificado municipal sobre innecesariedad respecto del resto de informes no aportados.

SEXTO.- El documento ha sido sometido al trámite ambiental habiéndose publicado la la Orden FYM/331/2018 de 15 de marzo por la que se formula el Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual “Casa Forestal” de las Normas Urbanísticas Municipales de Pedrajas de San Esteban, determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se tenga en cuenta el contenido de los informes emitidos por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, la Dirección General de Patrimonio Cultural y la Diputación Provincial de Valladolid, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Ley de evaluación ambiental.

SÉPTIMO.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión celebrada el día 30 de julio de 2021 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

OCTAVO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 7 de abril de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

NOVENO.- El Servicio Territorial de Fomento elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, aprobar definitivamente el presente expediente.

SEGUNDO.- A la vista de la última documentación aportada por el Ayuntamiento, no resultan subsanados todos los extremos reseñados en los informes sectoriales y en el informe del Servicio Territorial de Fomento, lo cual impide su aprobación definitiva.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,



LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **SUSPENDER LA APROBACIÓN DEFINITIVA** de la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales (Reclasificación parcela antigua Casa Forestal) de Pedrajas de San Esteban, dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, a fin de que se subsanen las siguientes deficiencias, disponiendo para ello de un plazo de 3 meses y advirtiendo de que transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento, y se acordará el archivo del mismo, en virtud del art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1.- No están suficientemente claras y especificadas las superficies y las clasificaciones y categorías de suelo que se incluyen y se cambian en este documento. Además sigue habiendo contradicciones entre los valores citados en la memoria y los recogidos en el cuadro resumen.

Sería conveniente, para una mayor claridad y lectura del documento, que se incorporaran unos detalles del suelo afecto a la modificación en su situación actual y modificada a fin de poder comparar claramente ambas situaciones y saber exactamente qué cuantía de suelo queda afecta a cada categoría o uso del suelo.

2.- Se subsanará el error en el valor de la superficie señalada en el apartado 3 relativa a la superficie de la parcela catastral objeto de la modificación ya que no se corresponde con la que figura en el Catastro.

3.- Se aportará un nuevo certificado de aprobación provisional que señale la fecha de celebración del Pleno.

4.- Se deberá dar cumplimiento a los condicionantes señalados en la Orden FYM/331/2018 por la que se formula el informe ambiental estratégico.

Explicado el asunto, el Alcalde interviene para decir que si hay errores se subsanarán pero que este asunto se está alargando muchísimo en el tiempo, ya que, de hecho, el uso dotacional que tenían previsto que era el tanatorio, que la oferta fue de hace 4 años, y que no sabe si todavía estarán interesados, y que, de todas formas, cuando se apruebe el documento, que, por supuesto, el Ayuntamiento lo utilizará para los fines en los que están permitidos, pero dice que lo de que no coinciden los metros que tiene la parcela, pues que parece que es la oficina de catastro quien marca qué metros cuadrados tiene la parcela, y que normalmente es lo que viene en el Registro. Añade que si la Comisión lo considera así que él se lo enviará al técnico de urbanismo, y al arquitecto y que subsanen todo lo que se está planteando.

La Ponente indica que es una aclaración, que hay un error en el sentido de que en la memoria se indica la superficie catastral que es, y el número que se pone es distinto en un sitio, no, que no coincide, sino que se trata de un error, que se ha transcrito otro valor, o sea, pero que eso es un error, simplemente.

La Delegada le da las gracias al Alcalde y le invita a salir, procediéndose a votar este asunto, aprobándose por unanimidad.



A las 10,27 horas se ausenta la Delegada, por tener una visita, cediendo la Presidencia al Secretario Territorial, D. Luis Ángel González Agüero, a partir de este momento.

A.1.4.-. CORRECCIÓN DE ERRORES NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES. PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN (EXPTE. CTU 37/10)

Convocados los representantes del municipio interesado en el presente asunto, a las diez horas y treinta minutos, entra el Alcalde de nuevo.

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión de 29 de noviembre de 2011, acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por la Ponencia Técnica, **APROBAR DEFINITIVAMENTE** las Normas Urbanísticas Municipales de Pedrajas de San Esteban dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, **CONDICIONANDO**, no obstante, su publicación y, por tanto, su ejecutividad, conforme a lo exigido en los Art. 60 y 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, modificada por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, a que se subsanaran una serie de deficiencias las cuales fueron resueltas con fecha 16 de diciembre de 2011, publicándose en el BOCyL del 20 de febrero de 2012.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 4 de mayo de 2022, registrado en las dependencias de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid en fecha 5 de mayo del mismo año, el Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban, solicita de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid la corrección de errores de las Normas Urbanísticas Municipales, (en adelante NUM), aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 29 de noviembre de 2011, en lo relativo a la indicación del uso predominante señalado en la ficha de la Unidad de Normalización de fincas AG-UN 12, al haberse recogido de forma errónea en el documento aprobado definitivamente.

TERCERO.- En concreto el error consiste en la indicación de uso predominante Industrial en la ficha de la Unidad cuando en el resto de documentos de las NUM figura con todos los parámetros de aplicación correspondientes al uso Residencial.

De acuerdo con los planos de ordenación en suelo urbano O.3-0, O.3-4 y O.4.9, la calificación de los terrenos es Ampliación de Casco (AC), con uso predominante residencial, de los definidos en el Art. 4.2.1 de las NUM. Sin embargo, en la ficha de la citada área de gestión, se refleja como uso predominante el industrial.

Se solicita la subsanación del citado error cambiando el uso predominante señalado en la ficha de Industrial a Residencial.

CUARTO.- La justificación señalada en la memoria avalando el cambio propuesto y la ratificación de que realmente nos encontramos ante un error, se basa en los siguientes hechos:

1.- Conforme el Art. 1.1.9 de las NUM, relativo a la interpretación de las Normas Urbanísticas, en aquellos casos de imprecisión en las determinaciones de las Normas o si existiesen



contradicciones entre ellas, tendrán prevalencia los siguientes documentos de las Normas unos sobre otros, en el orden que se relacionan a continuación:

1. Planos de Ordenación.
2. Fichas de Sectores de Suelo Urbano Consolidado
3. Fichas de Sectores de Suelo Urbano No Consolidado
4. Normas Urbanísticas.
5. Catálogo de elementos protegidos
6. Memoria Vinculante
7. Informe Sostenibilidad Ambiental
8. Planos de Información.
9. Memoria Informativa

En el caso que nos ocupa, en los planos de ordenación O.3, O.3-4 y O.4-9 figura tanto la trama de color como el centroide, correspondiente a la ordenanza Ampliación de Casco.

2.- Analizando el origen de la calificación del área de gestión, las Normas Subsidiarias anteriores a las vigentes incluyen los terrenos en una unidad de ejecución (UE09) con la calificación de Casco Tradicional (grado 2), uso residencial.

Las vigentes NUM indican que *“la mayor parte de las Unidades de Actuación delimitadas provienen de las antiguas Unidades de Ejecución...”* pudiendose comprobar que la delimitación de la AG-UN 12 coincide con la antigua UE 9.

3.- La morfología de las parcelas incluidas en el área de gestión es de una finca con poco fondo, de aproximadamente 15 metros, que se repite en las calles vecinas. La tipología constructiva mayoritaria en ellas es de una edificación con carácter residencial, adosada, desarrollada en planta baja y planta alta.

Sin embargo, las fincas colindantes, con uso industrial desde al menos 1980, cuentan con parcelas con una gran superficie y numerosas naves industriales.

Por ello, cabe decir que, tanto tipológica como morfológicamente, los terrenos objeto de la corrección de errores cuentan con características exclusivas de uso residencial, tal y como se indica en los planos de ordenación, no siendo el uso industrial compatible con dichas características.

QUINTO.- Analizada la cuestión, el Servicio Territorial de Fomento comprueba que los planos de ordenación recogen la Unidad de Actuación con los parámetros e indicaciones correspondientes al uso residencial y que la morfología de las parcelas se corresponde mas con un destino residencial que industrial.

Procede por lo tanto, admitir la existencia de un error y corregirlo, para ello el Servicio Territorial eleva a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, propuesta de corrección para que se adoptada por dicho órgano.

SEXTO.- El Servicio Territorial de Fomento elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo es competente para adoptar el presente acuerdo de corrección de error material, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que confiere a la Comisión la función de corregir en cualquier momento cuantos errores materiales se observen en su documentación, de oficio o a instancia de cualquier interesado, dado que es el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico.

SEGUNDO.- El cauce formal que hay que observar para la corrección es el de la rectificación de errores materiales, aritméticos o de hecho del artículo 109.2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, que literalmente establece: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

TERCERO.- El Tribunal Supremo se ha pronunciado en cuanto a los requisitos que deben concurrir para la aplicación de este mecanismo de rectificación recordando que la doctrina jurisprudencial tiene establecido al respecto que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando por sí solo la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos y exteriorizándose por su sola contemplación, por lo que para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

- a) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.
- b) Que el error se aprecie teniendo en cuenta, exclusivamente, los datos del expediente administrativo en el que se advierte.
- c) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.
- d) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.
- e) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).
- f) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no se genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que esté permitido a la Administración, so pretexto de su potestad de rectificación de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entrañaría un fraude de ley constitutivo de desviación de poder.

CUARTO.- La corrección cuya subsanación se solicita es rectificar la indicación de uso predominante de la ficha de la Unidad de Actuación AG-UN 12, pasando de uso Industrial a uso Residencial, por las evidencias señaladas en los apartados anteriores.

QUINTO.- A la vista de los datos aportados, se estima que concurren los requisitos establecidos, tanto por la normativa como por la jurisprudencia, para considerar que estamos



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

ante un error material, ya que es patente y claro y no implica una modificación sustancial del contenido fundamental del documento urbanístico de las Normas Urbanísticas Municipales.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **CORREGIR**, por las razones expuestas, **el error material** de las Normas Urbanísticas Municipales de Pedrajas de San Esteban, consistente en cambiar el uso predominante de la ficha de la Actuación Aislada AG-UN 12 pasando de uso Industrial a uso Residencial.

Expuesto el asunto, el Presidente da las gracias al Alcalde y le invita a salir, procediéndose a votar este asunto, aprobándose por unanimidad.

A.1.5.- MODIFICACION NORMAS URBANISTICAS Nº 3 (SUPRESION VIARIA C/. SAN ISIDRO).- PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN.- (EXPTE. CTU 87/19).

Convocados los representantes del municipio interesado en el presente asunto, a las diez horas y treinta y seis minutos, comparece el Alcalde de nuevo.

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El municipio de Pedrajas de San Esteban tiene una población de 3.334 habitantes, según el censo de 2021, y cuenta con Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM), aprobadas definitivamente el 29 de noviembre de 2011.

La presente modificación está promovida por PORFERCA, S.L. y tiene como objeto la eliminación de un viario previsto en las NUM, pero no ejecutado, en la manzana situada entre las calles Avenida de España y Ronda Santana, conectando ambas y denominada calle San Isidro, recalificando el suelo con la misma con ordenanza de Ampliación de casco Tradicional (AC) del resto de la manzana.

La modificación afecta únicamente a la documentación gráfica y en concreto a los planos de ordenación O.3-0, O.3-3, O.4-8, O.5-1 y O.5-2.

Se justifica el cumplimiento del artículo 173 del RUCyL, ya que no se aumenta ni la superficie, ni el volumen edificable, ni el número de viviendas, no siendo necesario que se haga ninguna reserva de suelo para espacios libres públicos y demás dotaciones urbanísticas.



La justificación de la conveniencia de la Modificación se basa en que con la supresión planteada se consigue que el tejido urbano no quede tan fragmentado, lo que daría lugar a desvirtuar el concepto de manzana con una tipología de grandes parcelas, con gran posibilidad de usos y que es acorde con el entorno circundante. Además existen otras 2 aperturas viarias, una de ellas a menos de 30 m., que garantizan la conexión viaria entre las calles existentes. Por otro lado, la apertura de la vía modifica el parcelario actual, ya que tradicionalmente las edificaciones y sobre todo las viviendas, daban frente a la calle configurando una continuidad residencial que contribuía a configurar frentes continuos volcados y en conexión directa con las calles. Con la apertura viaria, esta orientación hacia la calle se modifica, cambiando la dirección de la parcelación al generar nuevas edificaciones con frente a viarios perpendiculares, con lo que se distorsiona el conjunto unitario y, más o menos homogéneo, de las manzanas con la configuración tradicional.

Se indica en la justificación del interés público presentada que está acreditado *“al contribuir a una mejora y mantenimiento de la tipología tradicional, manteniendo los valores existentes y permitiendo que las edificaciones existentes continúen con su actividad actual, lo que redundará en una cuestión positiva para el municipio.”*

SEGUNDO.- La aprobación inicial del presente expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2019, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2. II) del citado texto legal.

TERCERO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 8 de noviembre de 2019, en el periódico Diario de Valladolid (El Mundo) de 4 de noviembre de 2019, en el tablón de edictos del municipio y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento desde el 6 de noviembre de 2019, durante el cual no se presentaron alegaciones.

CUARTO.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como en el artículo 173.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

QUINTO.- De conformidad con el art. 52.4 de la LUCyL, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:

- **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural-** Informe **favorable** de fecha 10 de octubre de 2019, puesto que no existen afecciones.
- **Subdelegación del Gobierno en Valladolid, Área de industria y Energía-** Informe **favorable** del 19 de septiembre de 2019.
- **Diputación de Valladolid, Servicio de Urbanismo-** Informe **favorable** del 2 de octubre de 2019.
- **DG de Telecomunicaciones-** Informe **favorable** del 16 de septiembre de 2019.
- **Agencia de Protección Civil-** Informe **favorable** de fecha 23 de septiembre de 2019.
- **Confederación Hidrográfica del Duero-** Informe **favorable** del 24 de septiembre de 2019.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

- **Servicio Territorial de Fomento, Carreteras-** Informe favorable del 26 de septiembre de 2019.
- **Servicio Territorial de Medio Ambiente-** Informe favorable del 2 de diciembre de 2019.
- **Servicio Territorial de Fomento-** Informe emitido el 8 de octubre de 2019, que señala:

“Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO, acuerda, INFORMAR FAVORABLEMENTE condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

1.- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL, de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento, o bien justificar su innecesiedad por no concurrir afecciones en su respectivo ámbito sectorial.

2.- El presente documento deberá someterse al trámite ambiental de conformidad con el artículo 157 del RUCyL, la Disposición Adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de Prevención Ambiental de Castilla y León y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3.- Además del documento técnico, deberá aportarse los planos de las NUM que se modifican (O.3-0, O.3-3 y O.4-8) con las modificaciones introducidas, a la misma escala, tamaño y grafismo, a fin de poder ser sustituidas en el documento vigente.”

SEXTO.- Se somete el documento al trámite ambiental aportándose el informe de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, de fecha 19 de septiembre de 2019, que considera que, de acuerdo con el informe del Servicio de Evaluación Ambiental, no procede ninguna actuación en materia de evaluación ambiental estratégica, ya que el referido plan o programa no es previsible que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se encontraría dentro del ámbito de aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

SÉPTIMO.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión celebrada el 28 de abril de 2022 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril.

OCTAVO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 6 de mayo de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

NOVENO.- El Servicio Territorial de Fomento elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, aprobar definitivamente el presente expediente.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

SEGUNDO.- A la vista de la documentación aportada, puede procederse a la aprobación definitiva del presente expediente, ya que se han subsanado todas las deficiencias señaladas en los informes sectoriales.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **APROBAR DEFINITIVAMENTE** la modificación puntual nº 3 de las Normas Urbanísticas Municipales (supresión viario C/ San Isidro) de Pedrajas de San Esteban dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Expuesto el asunto, el Presidente da las gracias al Alcalde y le invita a salir, procediéndose a votar este asunto, aprobándose por unanimidad.

A.1.6.- MODIFICACION NORMAS URBANISTICAS Nº 7.- TRIGUEROS DEL VALLE.- (EXPTE. CTU 11/21).

Convocados los representantes del municipio interesado en el presente asunto, el Alcalde ha estado en lista de espera, y abandona la Sala, procediéndose a la exposición del asunto por parte de la Ponente.

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El municipio de Trigueros del Valle tiene una población de 309 habitantes, según el censo de 2021, y cuenta con Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM), aprobadas definitivamente el 26 de septiembre de 2006, una modificación puntual (en adelante MPNUM) aprobada definitivamente el 28 de septiembre de 2010 y otras dos modificaciones de menor envergadura aprobadas en 2015 y 2020.

La presente modificación está promovida por el propio AYUNTAMIENTO y tiene como objeto adaptar las NUM a la realidad existente mediante 5 modificaciones:

1/ Ampliar la clasificación de Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional Bodegas en las dos zonas ocupadas por bodegas subterráneas, los barrios del Castillo y de La Fortaleza y **modificar las condiciones específicas de edificación** en el Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional.

Esta modificación incluye a su vez 3 modificaciones:

1.1. En el Barrio de “La Fortaleza”, la bodegas se sitúan al sur y este del Castillo, y se pretende cambiar la clasificación de 10 parcelas que actualmente están clasificadas



parcialmente con varias categorías de suelo rústico (SRC, SRAT y SRPN) y pasan a estar clasificadas como SRAT-Bodegas, 9 íntegramente y 1 parcialmente.

Las parcelas afectadas son 10 de rústico (parcelas 5239, 5062, 5063, 5064, 5068, 5069, 5071, 5072, 5073 y 5074 del polígono 4).

La necesidad de esta modificación se basa en que la extensión real de las bodegas es mucho más amplia que la clasificada como SRAT-Bodegas, encontrándose en muy buen estado de conservación por lo que resulta conveniente adaptar las normas a la realidad existente y clasificar toda la zona. El interés público se justifica en que *“permite proteger este patrimonio en toda su extensión y no sólo la zona más próxima al castillo”*.

- 1.2. En el Barrio del Castillo, las bodegas se sitúan en la ladera sur de la Ermita, y se pretende cambiar la clasificación de 8 parcelas, que actualmente están clasificadas con varias categorías de suelo rústico (SRC en su mayoría, SRPC y SRPN) y pasan a SRAT-Bodegas, 3 de ellas íntegramente y las otras 5 parcialmente:

Las parcelas afectadas son 7 de rústico (parcelas 5049, 5050, 5051, 5052, 5053 y 9016 del polígono 4, y la parcela 5102-ER Diseminados Castillo) y 1 de urbano (calle Higueras 2A).

La necesidad de esta modificación se basa en se trata de bodegas subterráneas bien integradas en la ladera, con cubiertas vegetales y entrada de piedra, que se conservan de forma adecuada, por lo que resulta conveniente su clasificación como SRAT-Bodegas. El interés público se justifica *“para proteger esta arquitectura tradicional de bodegas subterráneas y así poder poner en valor este patrimonio relacionado con la cultura del vino”*.

- 1.3. Se propone modificar las condiciones específicas de edificación para bodegas en SRAT-B no permitiendo nuevas edificaciones sobre rasante, salvo accesos, zarceras y chimeneas, reduciendo los límites de superficie máxima construida y altura máxima, limitando más los materiales de acabado y añadiendo condiciones de los actos permitidos y prohibidos y otras condiciones relativas a la urbanización de caminos y vallados.

La necesidad de esta modificación y la justificación del interés público se basa en *“favorecer la conservación de estas zonas y evitar la aparición de edificios disonantes que alteren la imagen del conjunto y no permitir nuevas edificaciones sobre rasante, siendo las actuaciones preferentemente la restauración y conservación de las existentes.”*

Para las tres modificaciones, se modifican los planos 04, 05 y 06.1 de la MNUM del 2010 y el apartado “1.- Condiciones Especificas en Bodegas B” del artículo 3.4.5. del capítulo 3 del título VI de la normativa de las NUM.

2/ Ampliar la delimitación de Suelo Urbano, en dos zonas:

- Entre la C/ Higuera y C/ Tercias, incluyendo:
 - Parte del viario de dominio público que forma parte de la trama urbana y que dan frente las parcelas urbanas, afectando a parte de la parcela rústica 5050 del polígono 4.
 - La parte edificada de la parcela de la calle Higueras 2A, ajustando la delimitación a la construcción existente.
- En el primer tramo de la C/ Palomares, incluyendo:
 - Parte del viario de dominio público que forma parte de la trama urbana y que dan frente las parcelas urbanas.
 - La parcela de la calle Palomares 2.

Para ello se modifica los planos 04, 05 y 06.1 de la MNUM del 2010.



Se justifica la necesidad de esta modificación como consecuencia del análisis realizado de la situación actual del casco para el desarrollo de la primera modificación. Se constata que varios tramos de calle que dan frente a parcelas urbanas están grafiados en las NUM fuera del Suelo Urbano siendo conveniente incluirlos dentro de la delimitación por formar parte del viario público. También se incluye en Suelo Urbano la parcela de la C/ Palomares 2 ya que por sus características y tipología constructiva no se corresponde con una bodega subterránea, sino con una vivienda. Y de forma similar con la parte edificada de la C/ Higueras 2A. El interés público queda acreditado ya que *“los tramos de vial que se propone incluir dentro del suelo urbano, ya forma parte de hecho del viario de dominio público y se trata por lo tanto de un ajuste de las Normas a la realidad. Igualmente la parcela de la C/ Palomares 2 por el tipo de construcción que alberga no responde a una bodega subterránea, por lo que se propone clasificar como Suelo Urbano Residencial de igual modo que parcelas del entorno con las mismas características (C/Provincia 12).”*

3/ Modificar las condiciones de composición y estéticas, completando aspectos relativos a las condiciones de fachadas, materiales de fachada, modificación de fachadas existentes, cerramientos exteriores de parcelas y cubiertas y añadiendo nuevas condiciones relativas a portones, chimeneas, solares y acumulación de escombros.

Para ello se modifica el capítulo 5 *“Condiciones de composición y estéticas”* del Título V de la normativa de las NUM, completando los apartados existentes y añadiendo nuevos apartados.

Se justifica la necesidad de la modificación en que añade nuevos apartados para completar las condiciones generales de edificación para evitar actuaciones inadecuadas y que perjudican a la imagen del conjunto. El interés público queda acreditado ya que *“el objetivo es conseguir una mejora de la imagen del conjunto urbano, que armonice con el entorno y evitar la aparición de elementos, materiales o formas que degraden el entorno.”*

4/ Actualizar el catálogo de edificios de las NUM, completando la ficha 07, incorporando las medidas preventivas como consecuencia del informe de las prospecciones arqueológicas, e incluyendo 16 nuevas fichas de elementos situados tanto en suelo urbano como rústico por sus valores, los 15 con protección integral y el penúltimo con protección ambiental:

- 4 palomares, que se suman a los tres ya incluidos, con las fichas nº 31, 32, 33 y 34.
- 1 colmenar como elemento de interés histórico y etnográfico para el municipio, con la ficha nº 35.
- El puente de Pradejón en la carretera VA-903, de piedra y tres ojos, con la ficha nº 36.
- La fuente de Tovar y dos lavaderos situados al sur de la fuente, con la ficha nº 37.
- 4 pozos, ubicados en el casco urbano por su interés, con las fichas nº 38, 39, 40 y 41.
- El edificio del antiguo centro de transformación, con la ficha nº 42.
- El frontón situado en la Plaza Mayor, como elemento icónico para la plaza central, con la ficha nº 43.
- El puente sobre el arroyo Fuenteperra en la carretera VA-904, de piedra y un ojo, con la ficha nº 44.
- Edificio residencial en la calle Héroe 6, con un escudo en su fachada, con la ficha nº 45.
- 1 chozo de pastor como elemento de interés histórico y etnográfico para el municipio, con la ficha nº 46.

Y como consecuencia de lo anterior, los elementos ubicados en suelo rústico, el chozo (SRC) y el colmenar (SRPN), se cambia la categoría de las parcelas las que se ubican: la parcela 5060 del polígono 1 y de parte de la parcela 5083 del polígono 5 respectivamente, pasando a estar clasificadas como Suelo Rústico con Protección Cultural.



Para ello se modifica el plano 04 de la MNUM del 2010, y en el catálogo de las NUM se modifica la ficha 07 y se añaden 16 nuevas fichas.

La necesidad de esta modificación y el interés público queda acreditado ya que *“el objeto del Catálogo de Edificios es definir el marco de protección, conservación y recuperación de los bienes inmuebles y espacios singulares existentes en Trigueros del Valle, que por su valores arquitectónicos, urbanísticos, artísticos, culturales, etnográficos, ambientales o paisajísticos son susceptibles de ser considerados bienes catalogados de acuerdo con el artículo 44 de la LUCyL y lo dispuesto en el artículo 1.2 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León.”*

5/ Ampliar la clasificación de Suelo Rústico con Protección Natural incluyendo dos nuevas zonas:

5.1. Se reclasifican 6 parcelas completas (5058, 5059, 5060, 5061, 5062 y 35) y parte de otras 2 (33 y 34) todas ellas del polígono 3 junto a la carretera VP-4404, de SRC a SRPN.

Se justifica su necesidad porque acogen un humedal y una zona de dormitorio de milanos con el fin de preservar la conservación de estos elementos.

5.2. Se reclasifican un tramo del Camino de Palencia (parcela 9008 del polígono 4) y una banda de 10 m a cada lado del mismo, afectando a parte de 9 parcelas del polígono 4 (5057, 5058, 5059, 5060, 53, 66, 67, 5061 y 5062) la mayoría clasificadas como SRC y una pequeña parte de la parcela 53 como SRPC, pasando a SRPN.

Se justifica la necesidad de la modificación porque dichos terrenos forman parte del GR-296.

Para ello se modifican los planos 04 y 06.1 de la MNUM del 2010.

El interés público radica en que *“implica una mayor protección en aras de preservar pequeñas áreas naturales que sirven de abrevadero y refugio de aves acuáticas y otras especies en un entorno principalmente agrícola.”*

SEGUNDO.- La aprobación inicial del presente expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2021, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.1) del citado texto legal.

TERCERO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 8 de marzo de 2021, en el diario El Norte de Castilla de 8 de marzo de 2021, en el tablón de edictos del municipio y en la página web del Ayuntamiento desde el 1 de marzo de 2021 durante el cual no se presentaron alegaciones.

CUARTO.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local así como en el artículo 173.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

QUINTO.- De conformidad con el art. 52.4 de la LUCyL, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:

- **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural-**



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

- 1º informe desfavorable de fecha 10 de marzo de 2021.
- 2º informe favorable, de fecha 9 de marzo de 2022.
- **Subdelegación del Gobierno en Valladolid, Área de industria y Energía-** Informe favorable del 8 de abril de 2021.
- **Diputación de Valladolid, Servicio de Urbanismo-** Informe del 16 de marzo de 2021.
- **DG de Telecomunicaciones-** Informe favorable del 12 de julio de 2021.
- **Confederación Hidrográfica del Duero-** Informe favorable del 4 de marzo de 2021.
- **Agencia de Protección Civil-** Informe favorable de fecha 15 de marzo de 2021.
- **Servicio Territorial de Medio Ambiente-** Informe favorable de fecha 24 de abril de 2020.
- **Servicio Territorial de Fomento, Carreteras-** Informe favorable de fecha 24 de febrero de 2021.
- **Servicio Territorial de Fomento-** Informe emitido el 24 de marzo de 2021, que señala:

*“Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO, acuerda, **INFORMAR condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:***

1.- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL, de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento, o bien justificar su innecesidad por no concurrir afecciones en su respectivo ámbito sectorial.

Se recuerda que en virtud de lo señalado en el artículo 5.c) de la citada Orden, el Informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo solo es exigible cuando se afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas (en otro caso, se hará constar la ausencia de afección en la memoria del instrumento).

2.- En cuanto a la documentación, y en cumplimiento del artículo 169.2.b) del RUCyL, que debe hacer referencia a los siguientes aspectos, deberá completarse y modificarse:

- *La acreditación del interés público, que falta en las modificaciones tercera, cuarta y quinta (completar la de la zona 1 y aportar la de la zona 2).*
- *La identificación y justificación pormenorizada, que no consiste en hacer un listado de los documentos se modifican, sino en describir y justificar las determinaciones que se modifican, reflejando el estado actual y el propuesto, recomendando incluir el comparativo de las partes de los planos y/o textos a los que afecta cada modificación.*

Aparte, y además del documento técnico, deberá aportarse las hojas sueltas de la normativa y del catálogo, así como de los planos de las NUM ya modificados, a la misma escala, formato, tamaño y grafismo, a fin de poder ser sustituidas en el documento vigente, aconsejando que recoja las modificaciones puntuales aprobadas con anterioridad a la presente modificación, para tener la documentación lo más actualizada posible.

*3.- En la **primera modificación**, en cuanto a ampliación del SRAT-Bodegas, en general se deberá especificar con mayor claridad el objeto de la modificación, que consiste en cambios de clasificación y categorización, especificando los cambios en cada una de las parcelas, indicando la clasificación actual y la*



clasificación que se propone y si el cambio afecta a la totalidad de la superficie de la parcela o a parte de ella. Y en particular, en cada zona:

- *En el **Barrio de La Fortaleza**, en el límite de nuevo SRAT con el suelo urbano se deja una franja, que parece corresponderse con el acceso a las nuevas zonas clasificadas como SRAT-Bodegas y que de facto en el catastro aparece como una vía pública que da acceso no sólo a las bodegas, sino también a la parte trasera de parcelas de suelo urbano. Tal y como se ha planteado les corresponde la clasificación de SRC al no asignarles trama. Si se tiene intención de que formen parte del viario de dominio público, como de hecho se produce, deberá hacerse constar en el objeto de la modificación, ya que pasa de SRPN a SRC, valorando la posibilidad de incluirlo dentro del suelo urbano, puesto que hay parcelas urbanas que tienen frente la mismo*

También se ha eliminado la clasificación como equipamiento de dos palomares, ubicados en la parcela 5062 del polígono 4, y no se ha incluido en el objeto ni se ha justificado.

Por último, la parcela de la calle palomares 2 debería estar clasificada como Suelo Urbano, puesto que la tipología de la construcción que en ella existente, parece más bien una construcción de suelo urbano y no de bodega, de la misma manera en que está clasificada la parcela con una construcción existente en la calle Provincia 12.

- *En el **Barrio del Castillo**, se ha modificado el límite del suelo urbano, ya que se ha incorporado al mismo varias zonas de la parcela 5050 del polígono 4 en dicho límite con la calificación de viario de SU. Por lo que si se modifica, deberá incorporarse como un objeto más de la modificación, con las correspondientes justificaciones exigidas en el RUCyL.*

*En cuanto a las **condiciones específicas de edificación para Bodegas-B**, se ha aportado el comparativo del estado actual y modificado, pero en el apartado 6 del documento, relativo a la identificación y justificación pormenorizada, no se ha explicado en que consiste la modificación ni se ha justificado.*

*4.- En relación a la **segunda modificación**, en la ficha del PE Bodegas 1, el ámbito reflejado no coincide con el reflejado en el plano 05 y en la ficha del PE Bodegas 2, el ámbito delimitado es el mismo del plano 05, pero deja fuera parte de la parcela 5050 del polígono 4 (tal y como se indica en el punto 2 del presente informe, y sin embargo aparece incluida totalmente en el listado de parcelas.*

No se acaba de entender la razón de ser de la delimitación de 2 planes especiales para que se regulen condiciones de usos, edificación y urbanización, cuando en la presente modificación también se propone cambiar las condiciones específicas en Bodegas, las de aplicación en dichos ámbitos.

*5.- En la **cuarta modificación**, deberá justificarse la pérdida de los valores originales de las 8 fichas que se eliminan, ya que en las fotos aportadas no se aprecia diferencia alguna con las fotos de las fichas. Y con respecto a las nuevas fichas, la referencia 35 establece una protección genérica, sin identificar ni ubicar los elementos a proteger.*

En la documentación gráfica, en el plano 5 de la MNUM no se han eliminado las referencias a las fichas eliminadas, y las nuevas fichas con referencia 35, 37 y 44 no se han reflejado su ubicación en ningún plano, que al estar en suelo rústico deberán reflejarse en los planos de clasificación del suelo rústico.

No obstante se atenderá a lo que indique el informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid.

*6. En lo relativo a la **quinta modificación**, al igual que en la primera modificación, se deberá especificar con mayor claridad el objeto de la modificación, que consiste en cambios de categorización, especificando los cambios en cada una de las parcelas, indicando la categoría actual y la categoría que se propone.*



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

Además, si se pretende incluir en la categoría de SRPN por ser objeto dichos elementos de especial protección, conforme a la normativa ambiental, según el artículo 37.a) del RUCyL, deberá concretarse el motivo de dicha protección o su inclusión en algún catálogo de protección medioambiental.

No obstante se atenderá a lo que indique el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

7.- A pesar de todo lo anterior, se advierte al Ayuntamiento que en Trigueros del Valle existe varios documentos urbanísticos vigentes: las NUM de 2006, una gran modificación de 2010, dos modificaciones puntuales de menor envergadura de 2015 y 2020. Además existen dos documentos en tramitación: la presente modificación y otra modificación con múltiples objetivos de gran calado. Todo ello genera una dispersión de documentación urbanística al no disponer de un texto refundido, por lo que se recomienda replantear la posibilidad de realizar una revisión de las Normas Urbanísticas Municipales, para tener un único documento normativo, en lugar de plantear modificaciones sucesivas con un gran número de finalidades cada una de ellas.”

SEXTO.- El documento ha sido sometido al trámite ambiental habiéndose publicado la Orden FYM/497/2020, de 9 de junio por la que se formula el **Informe Ambiental Estratégico** de la modificación puntual nº 7 de las Normas Urbanísticas Municipales de Trigueros del Valle, en el BOCyL nº 125 de fecha 23 de junio de 2020, determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se cumpla lo establecido en el informe realizado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

SÉPTIMO.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión celebrada el 28 de octubre de 2021 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

OCTAVO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del 19 y 24 de noviembre de 2021, completada con la registrada el 29 de marzo de 2022 tras el pertinente requerimiento, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

NOVENO.- El Servicio Territorial de Fomento elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, aprobar definitivamente el presente expediente.

SEGUNDO.- A la vista de la última documentación aportada por el Ayuntamiento puede procederse a la aprobación definitiva del presente expediente, ya que se han subsanado todas las deficiencias señaladas en los informes sectoriales.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **APROBAR DEFINITIVAMENTE** la modificación puntual de las Normas Urbanísticas municipales nº 7 de Trigueros del Valle, dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Finalizada la exposición del asunto, se procede a votar este asunto, aprobándose por unanimidad.

2.- Autorizaciones de uso excepcional

A.2.1.- VIVIENDA UNIFAMILIAR.- OLIVARES DE DUERO.- (EXPTE. CTU 16/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Olivares de Duero, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 11 de febrero de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 13 de abril de 2022 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre la autorización de uso con carácter provisional en suelo urbano no consolidado en los términos de los artículos 19 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 47 del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 22 de diciembre de 2021 y en el diario El Día de Valladolid (El Mundo) de 23 de diciembre de 2021 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 09 de febrero de 2022.

TERCERO.- El promotor del expediente es INES MARIA CENTENO CEA.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso con carácter provisional **para una vivienda unifamiliar**, que se ubicará en la parcela 15 “La Alameda” de Olivares de Duero, con una superficie catastral de 328 m².

Se proyecta una vivienda unifamiliar aislada que se adapta a la estructura existente en la parcela, retranqueada 3m respecto al lindero posterior, más de 7 m respecto al lateral izquierdo de la parcela, se adosa mediante el garaje a la vivienda colindante en el lateral derecho y se retranquea 2,34 m respecto a la alineación de la fachada.

Se accede a la vivienda mediante un porche situado en el lateral de la vivienda. La vivienda se desarrolla en una única planta sobre rasante, de la manera siguiente: salón-comedor-cocina, dormitorio principal con vestidor y baño, un dormitorio, baño independiente, acceso a la parte posterior de la parcela, distribuidor y garaje para dos vehículos desde el que se accede a la vivienda. Cuenta además con un porche desde el que se accede a la vivienda.

TERCERO.- La parcela se encuentra situada en el **SECTOR 02 de SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**, según las Normas Urbanísticas Municipales. Dicho sector no tiene ordenación detallada aprobada y en la ficha se establece el uso predominante global Residencial.

Desde el punto de vista medioambiental, la parcela objeto de la actuación no es colindante ni se encuentra en la zona de afección de Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública ni zonas arboladas. Tampoco se encuentra ubicada en ningún espacio protegido dentro de los incluidos en la Red Natura 2000.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 19 de la LUCyL:

“2. Hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación, podrán autorizarse, mediante el procedimiento aplicable a los usos excepcionales en suelo rústico:

*a) En suelo urbano no consolidado, los usos que no resulten incompatibles con la ordenación detallada, o en su defecto, que **no estén prohibidos en la ordenación general del sector**.*

b) En suelo urbanizable, los usos permitidos y autorizables en suelo rústico común.

3. Los usos que se autoricen conforme al apartado anterior lo serán con carácter provisional, aplicándose las reglas previstas en la legislación del Estado en cuanto al arrendamiento y al derecho de superficie de los terrenos y de las construcciones provisionales que se levanten en ellos, y además las siguientes:

a) La eficacia de la autorización, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptadas por los solicitantes, quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad.

b) Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada habrán de cesar, con demolición de las obras vinculadas a los mismos y sin derecho a indemnización, disponiendo de plazo hasta la aprobación de las determinaciones completas sobre reparcelación.”



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

El uso propuesto de vivienda unifamiliar es el uso principal y por lo tanto un uso autorizable de acuerdo con el artículo 19. 2 a) de la LUCyL.

QUINTO.- En la ficha del sector se establecen las condiciones de edificación, a título orientativo, de la Ordenanza nº 2 “Vivienda Unifamiliar Aislada - UA”, regulada en el Capítulo II, artículo 2.1. de las NUM, establece las siguientes condiciones:

- Uso pormenorizado: Residencial Unifamiliar.
- Retranqueos mínimos: A vía pública entre $0 < R < 3\text{m}$ y a linderos de 3 m.
En el caso de parcelas con fachada en esquina a dos calles se permite colocar una fachada alineada en una de las calles sin retranqueo.
- Parcela mínima: la del parcelario catastral vigente.
Cuando sean resultado de una subdivisión, no podrán ser menores de 200 m², con un frente mínimo de fachada a vía pública de 8 m.
- Ocupación de parcela: menor del 70 %
- Edificabilidad máxima: 0,8 m²/m².
- Altura máxima: 7,00 m a cornisa y 2 plantas.
- Altura interior mínima de suelo a techo: 2,50 m. en viviendas.
- Cuerpos volados: se autorizan según condiciones expresadas en el Título correspondiente de estas Normas.
- Condiciones estéticas:
 - Cubiertas inclinadas con pendiente máxima del 40 %.
 - Frente de parcela cerrado hasta una altura de al menos 2 m con edificación, tapia o verja, con el mismo tratamiento que la fachada.
 - Materiales, aparejos, colores, etc.: respetar las normas estéticas de anteriores capítulos.
 - Se permite adosar un garaje que cumpla con la ordenanza 34 de VPO.

La vivienda unifamiliar **proyectada cumple con todos los parámetros urbanísticos.**

SEXTO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: tanto el peatonal como el de vehículos se realiza desde la calle de la urbanización.
- Abastecimiento de agua: procedente de la red municipal de abastecimiento, con canalización para la acometida en la calle de acceso.
- Saneamiento: mediante conexión con la red municipal en la calle de la urbanización.
- Suministro de energía eléctrica: a partir de la línea de distribución en baja tensión que discurre por la vía pública.

Se aporta certificado del Ayuntamiento de Olivares de Duero, de fecha 13 de abril de 2022, que indica que la dotación de los servicios está resuelta y que no perjudica la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes, en cumplimiento del artículo 308.1.b) del RUCyL.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

SÉPTIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 10 de febrero de 2022, que en su resuelto dispone:

“PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.”

NOVENO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE USO CON CARÁCTER PROVISIONAL** de uso para **vivienda unifamiliar** en la parcela 15 de la urbanización “La Alameda”, sector de suelo urbano no consolidado SUNC 02, en el término municipal de Olivares de Duero, promovida por INES MARIA CENTENO CEA, al tratarse de un uso en suelo urbano no consolidado sin ordenación detallada, conforme al procedimiento y condiciones previstos en el artículo 313 del RUCyL.

La eficacia de la autorización y de la licencia quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad, con aceptación expresa por los solicitantes de las condiciones anteriormente establecidas.

Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada, sólo podrán mantenerse hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación. A partir de ese momento dichos usos habrán de cesar, sin derecho a ninguna indemnización, y procederá la demolición de las obras vinculadas a dichos usos. A tal efecto el Ayuntamiento deberá revocar las licencias y otras autorizaciones que hubiera otorgado.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales. No obstante, deberán tenerse en cuenta las posibles afecciones indirectas sobre los elementos del medio natural antes de la concesión de la licencia urbanística.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con



metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Andrea interviene para indicar que ha mirado bastante el expediente, porque en la parte de memoria justificativa, que en realidad es la memoria del proyecto constructivo, no hay un apartado específico de justificación de por qué se implanta este uso provisional en un suelo urbano no consolidado, delimitado por unas normas urbanísticas que ya están adaptadas al marco de la LUCYL. Añade que, en todo caso, en la memoria ésta de la edificación, se confunden, hablan de calificación, y no de clasificación de suelo. Añade que hay una serie de problemas documentales que deben observarse, sobre todo, porque lo que falta, entiende que es una justificación de la viabilidad de este sector o del desarrollo del sector. Explica que en las normas urbanísticas actualmente vigentes, la razón por la cual esta urbanización La Alameda se clasifica, tiene que ver con dotar con una serie de infraestructuras, y se entiende que esta urbanización no cumple con las condiciones para ser clasificada como suelo urbano consolidado y se desconsolida.

La realidad es que en esta zona que hay ya varias parcelas solamente quedan libres 3 o 4, prácticamente lo necesario para cumplir con lo que dicen las propias normas en relación al cumplimiento de los parámetros de las cesiones de espacios libres públicos y de equipamientos.

Añade que no ve claro que en este caso esta autorización de uso excepcional permita o viabilice el desarrollo del sector, que cree que no, pero que no lo sabe. Añade que no hay nada dentro del propio documento que lo justifique, o sea, que a él le parece, que una autorización de uso excepcional se puede dar, siempre que eso no inhabilite el desarrollo posterior del instrumento que está planteado en el planeamiento, pero que tiene muchas dudas, y que entonces le gustaría que la ponente se lo explicase, pues que de la documentación que están viendo, considera que en esta autorización se condena el desarrollo del sector, cuando pareciera que lo pertinente sería que se modificara el planeamiento, no una autorización de uso excepcional, pero que esto era lo que quería decir.

La Ponente contesta que la Comisión de Urbanismo autoriza el uso, no la viabilidad del sector, que sería más una competencia municipal. Añade que, en cuanto al uso, según normativa y la ley, es un uso autorizable con carácter provisional, según la LUCYL.

Félix Romanos indica que está de acuerdo con lo que dice la Ponente. Añade que estando de acuerdo con lo que dirá luego Jorge H. y lo que dice ahora Andrea, en esta ocasión, por ser un suelo urbano no consolidado, que el Servicio Territorial hace esa propuesta, por el uso del suelo, y con la provisionalidad que lógicamente impone la ley, y más que nada, porque es una cuestión permitida por la ley de urbanismo, que quizás debería modificarse, pero que a día de hoy, como se contempla como posible, no encuentra argumento para negarlo, ni entrar en el



debate de si nos parece más adecuado, si bien, explica, que en los casos de SUNC se adhiere a ese criterio, pero que, sin embargo, la propuesta se plantea, porque lo permite la normativa y por lo menos, añade que, desde el Servicio Territorial, no ven la posibilidad de denegar algo que permite la ley.

Jorge H. explica que no es la primera vivienda que entra en SUNC y que se autoriza. Añade que él ya ha manifestado en temas similares, en otras ocasiones, que no se puede autorizar un uso provisional para vivienda y tampoco para otras industrias que se han autorizado. Añade que esta vivienda que se plantea en este sector clasificado por las normas vigentes como un SUNC en el sector 2, en concreto, que además de la documentación que han aportado, se observa que está parcialmente ejecutado, porque aparecen fotografías y en la propia memoria del proyecto se refleja una estructura de hormigón construida, por lo que estaríamos legalizando parcialmente la construcción, lo que considera que es todavía más grave.

Explica que el Reglamento de Urbanismo que él cree que sí tiene argumentos, pero que es su opinión, que sí que define lo que son los usos provisionales en la disposición adicional única, que habla de uso para los que se prevea un plazo de ejercicio concreto y limitado, y sin que resulten relevantes las características constructivas, que él cree que esto da pie perfectamente a saber lo que es un uso provisional desde que está regulado esto, hace mucho tiempo, y que se puede ver en la ley del suelo desde el 76, y que se puede ver también en otras CCAAs cómo se regula. Añade que él entiende que este Proyecto de vivienda por supuesto que tiene relevancia constructiva, clara vocación de permanencia, y que cuando se autorizan usos provisionales de este tipo de construcciones permanentes, que estamos permitiendo, al hilo de lo que dice Andrea, que está totalmente de acuerdo en que al final se puedan colmatar con construcciones e instalaciones permanentes del sector, y que no se realicen las debidas cesiones de espacios libres públicos, equipamientos, etc, con lo que, a la larga, será un problema que va a dificultar el desarrollo del planeamiento. Insiste en que el derecho al uso provisional, tanto en suelo urbanizable como en suelo urbano no consolidado, requiere una previa autorización de uso provisional y que es la Comisión de urbanismo a la que le compete, cumpliendo el procedimiento legalmente previsto, y que luego la licencia urbanística también provisional posterior, que será el Ayuntamiento.

Pero explica que en cuanto al uso provisional que corresponde a la Comisión, no está obligada a concederlo, debiendo ponderar caso a caso, y teniendo en cuenta criterios como el interés general y sobre todo si son usos realmente provisionales con un plazo de ejercicio concreto y determinado, como dice el Reglamento.

Y añade que además no van a dificultar, como dice Andrea, la ejecución posterior del planeamiento, y que esto viene tradicionalmente regulado así, que no dificulte la ejecución del planeamiento, o sea, que pretende un uso que permita, provisionalmente, pero que en ningún caso impida ese desarrollo, y éste, realmente sí lo impide, porque al final esto está prácticamente colmatado. Añade que las construcciones con carácter provisional que se autoricen, insiste, en que no tienen que tener vocación de permanencia, y si se permite esta construcción, otros propietarios de parcelas vacantes, eran poquitos pero hay, en vez de desarrollar el sector urbano, lo que va a hacerse es construir por medio de esta vía, y que jamás se va a proceder al desarrollo de los sectores, y a cumplir los deberes que corresponden a cada clase de suelo, lo que es un problema al final para el Ayuntamiento y para el interés general declarado por el planeamiento urbanístico. Señala que el planeamiento urbanístico, efectivamente, quiere que este sector sea no consolidado para dotarle de servicios y dotaciones y de equipamiento y espacios libres, y que con esto, estamos consiguiendo el



efecto contrario. Insiste en que es un problema además que ve que se está generalizando, no aquí, sino en otras provincias incumpléndose el deber. Explica que el principal deber es ceder y urbanizar, indica que un propietario del SUNC tiene que ceder y urbanizar, y ese es su deber genérico. Este uso provisional, insiste, uso, y luego construcciones e instalaciones vinculadas a esos usos, es un uso provisional, siempre y cuando no vaya en contra del desarrollo de ese planeamiento. Y luego, expone que además sorprende un poco, porque cuando se habla de que cumple los parámetros urbanísticos, aunque es una cuestión, que corresponderá a la licencia urbanístico, no a la autorización de uso, que la ficha del sector establece como uso global el residencial, pero que al no estar aprobada la ordenación detallada que le corresponderá al estudio de detalle, no tiene condiciones de edificación, las que señala son a título orientativo, y que, por lo tanto, que le parece que decir que cumple los parámetros urbanísticos que tampoco es correcto. Muchas gracias.

Andrea interviene solo para precisar una cuestión, que entiende cuales son los límites que tiene la Comisión para poder dar de paso una solicitud de este tipo. Pero indica que también cree que, en otros casos se ha hecho, que cuando el documento, en su apartados justificativos son escasos, o encontramos problemas de contradicción entre la realidad urbanística de esa parcela y lo que dice el documento urbanístico que estamos tratando, pues que muchas veces lo suspendemos. Añade que hace un rato que hemos hablado de lo que ha pasado con uno de los documentos de Pedrajas de San Esteban. Añade que ella cree que este documento, que tiene la función, le parece a ella, únicamente, de una licencia de edificación, pues que no está planteando la justificación del uso provisional, o sea, que en la página 7 del propio documento es que es incorrecto lo que dice, porque habla de la calificación como SUNC, y es que no es así. Explica que a ella lo que le parece, es que si queremos dar de paso este tipo de documento, pues que tiene que venir mejor justificado, simplemente eso, que se tome la molestia quien está planteando este uso provisional de justificar por qué la necesidad de ello, que es lo mismo que se ha solicitado en otros casos.

Félix Romanos interviene para abundar en una cosa que Jorge H. quiere decir, que es un problema para el Ayuntamiento, pero que lo que es claro es que de todas las que nos llegan, pregunta a la Ponente, que le diga en este caso en qué sentido ha informado el Ayuntamiento la solicitud, favorable o desfavorablemente, indicando la ponente que el ayuntamiento ha informado favorablemente, continuando Félix indicando que no sabe si será un problema o no será un problema para el Ayuntamiento, pero que el caso es que el Ayuntamiento que conoce bien la realidad de su municipio, de los problemas que va a tener al desarrollar el sector , pues que en este caso, informa favorablemente, y que piensa que ese dato sí que deberían tenerlo en cuenta a la hora de adoptar la decisión.

Andrea adelanta su voto negativo y que lo va a justificar expresamente porque el documento que se está tratando no justifica la necesidad del uso provisional y que por eso vota negativamente.

Se procede a la votación. Jorge H., Alfonso Olmedo, y Andrea votan en contra por falta de justificación. Berta Garrido se abstiene, por lo que se aprueba este expediente por mayoría, pasando al siguiente asunto.

A.2.2.- NAVE MAQUINARIA AGRICOLA.- VILLANUEVA DE DUERO.- (EXPTE. CTU 90/21).-



Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Duero, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 15 de julio de 2021, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 29 de marzo de 2022 y el 26 de abril de 2022 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 2 de junio de 2021, en el diario El Norte de Castilla de 2 de junio de 2021 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 9 de julio de 2021.

TERCERO.- El promotor del expediente es JAVIER RUIZ PANIAGUA.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para la construcción de **una nave almacén de maquinaria y productos agrícolas y un cobertizo anexo**, que se ubicará en la parcela 57 del polígono 6 en Villanueva de Duero, con una superficie total de 3.360 m².

La nave es de forma rectangular, con una superficie construida de 726 m² (606 m² de nave y 120 m² de cobertizo) y de superficie útil de 696 m², de medidas exteriores de 36,30 m de longitud y anchura de 20,00 m, con una altura máxima a cumbre de 8,60 m y altura a alero de 6,50 m. La superficie total construida es de 726 m².

TERCERO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL, SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS y SUELO URBANIZABLE DELIMITADO** dentro del Sector SUD-15 "Uso global Industrial" sin Plan Parcial que lo desarrolle, según las Normas Urbanísticas Municipales de Villanueva de Duero. La construcción se emplaza íntegramente en Suelo Rústico con Protección Natural.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

La parcela es colindante a la carretera provincial CL-610 y a la vía pecuaria "Cañada Buenavista". El proyecto presenta colindancia con terrenos de monte arbolado particular, según Informe del STMA de Valladolid, y no presenta colindancia o coincidencia con espacios de la Red Natura 2000.

CUARTO.- Según el Capítulo 11 de las NUM de Villanueva de Duero y la redacción dada por la modificación puntual de mayo de 2014, donde se regulan las Normas en Suelo Rústico se indica que los usos permitidos, autorizables y prohibidos son:

"Los previstos para cada clase de suelo en el artículo 57 y siguientes del RUCyL.

CONSTRUCCIONES DE USO AGRÍCOLA, FORESTAL O GANADERO:

- **Autorizables** en Suelo Rústico de Protección Natural."

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar en SRPN, según el artículo 64.2 a) 1º del RUCyL, al ser un uso recogido en el artículo 57 a) la misma norma:

"a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética."

SEXTO.- También son de aplicación las Directrices de Ordenación del Territorio de Valladolid y Entorno (DOTVAENT), que ubican la parcela objeto de la presente autorización en la zona denominada "Espacios con otros usos: cultivos de leñosas: frutales y viñedos", para los cuales no aplica ninguna directriz para su protección.

SÉPTIMO.- Se regulan en el Capítulo 11 de las NUM las siguientes ORDENANZAS EN SUELO RÚSTICO, y en la redacción dada por la Modificación Puntual de las NUM de mayo de 2014:

ORDENANZA MORFOLÓGICA:

• Parcela mínima:

Parcelas mayores que la Unidad mínima de Cultivo (8 Ha secano, 3Ha regadío), o bien vincularse a una explotación en activo, entendiéndose por explotación (Art. 2º Ley 49/1981, de 24 de Diciembre, del estatuto de la explotación familiar agraria y de los agricultores jóvenes) "el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular para la producción agraria, siempre que constituyan el medio de vida principal de la familia, pueda tener capacidad para proporcionarle un nivel socioeconómico análogo al de otros sectores y que el titular desarrolle la actividad agraria como principal", en cuyo caso la parcela podrá ser inferior a la U.M.C.

- Ocupación máxima: Los primeros 5000 m² de parcela: 40% sobre la superficie de la parcela
De 5000 m² a 20000 m²: 25% sobre la superficie de la parcela
De 20000 m² en adelante: 10% sobre la superficie de la parcela
*Ocupación máxima será de 10.000 m² en cualquier caso.

- Edificabilidad máxima: Los primeros 5000 m² de parcela: 0,40 m²/m²
De 5000 m² a 20000 m² de parcela: 0,25 m²/m²
De 20000 m² en adelante: 0,10 m²/m²

- Retranqueos mínimos a linderos: 6 metros.

- Altura máxima de la edificación:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

En el resto de construcciones: 12 metros, excepto que se justifique debidamente debido a la función que desempeñen, siendo en este caso necesario la autorización por parte del Ayuntamiento de Villanueva de Duero.

La instalación proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos**, tal y como indica el informe técnico municipal de 19 de abril de 2021.

OCTAVO.- Consta en el expediente **Informe de afecciones al Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 17 de marzo de 2022, el cual señala que el proyecto presenta coincidencia geográfica con la “Cañada de Buenavista” y colindancia geográfica con “terrenos de monte arbolado particular”. Concluye que no se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000. Igualmente no son de esperar afecciones significativas sobre las masas forestales que se encuentran en el entorno próximo del ámbito del proyecto, así como sobre otros aspectos ambientales propios de las competencias de este Servicio, siempre y cuando cumpla el condicionado establecido en el mismo.

NOVENO.- Consta en el expediente **Informe del Servicio Territorial de Fomento de Valladolid**, sección de Conservación y Explotación que RESUELVE: autorizar la ejecución de CONSTRUCCIÓN DE NAVE Y VALLADO EN CL-610, PK 20+295 A 20+975, M.I. con arreglo al condicionado establecido en el mismo.

DÉCIMO.- La Comisión considera acreditado el **interés público** de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a:

“El presente proyecto de Nave Almacén de Maquinaria y Productos Agrícolas, en la parcela 57 del polígono 06, en el T.M. de Villanueva de Duero – Valladolid, reúne las condiciones generales de interés público puesto que la actividad agrícola proyectada precisa de maquinaria de grandes dimensiones que para la circulación en suelo urbano tiene sus limitaciones, mejora las condiciones de los habitantes del municipio. Emplazando la actividad en Suelo Rústico se evitan molestias a los vecinos y al desarrollo de la actividad cotidiana residencial, evitando posibles peligros originados por la maquinaria agrícola.

La actividad proyectada mejora la economía del municipio y sus habitantes, generando actividad y contratos directos e indirectos, manteniendo e incrementando la población en el municipio.”

UNDÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: se realiza por la “Cañada de buenavista”.
- Abastecimiento de agua: sondeo existente en la propia parcela.
- Saneamiento: aguas pluviales se vierten libres a la parcela
- Suministro de energía eléctrica: generador diésel propio.

DUODÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOTERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente resolución de alcaldía de 14 de julio de 2021, en la cual en su resuelto primero establece:

“PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional para la actividad Proyecto de NAVE DE MAQUINARIA Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS y valladol, en parcela 57 del polígono 6 de Villanueva de Duero, estimando que la mejor ubicación para el mismo es en ese suelo rústico debiendo ser autoizado su uso por ser suelo rústico de protección natural y de infraestructuras”.

DECIMOCUARTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **nave almacén para maquinaria y productos agrícolas** en la parcela 57 del polígono 6, en el término municipal de Villanueva de Duero, promovida por JAVIER RUIZ PANIAGUA, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el Informe de afecciones al Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, de fecha 17 de marzo de 2022.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.



Alberto López Soto pide una aclaración, ya que dice el informe de Medio ambiente que hay una coincidencia geográfica con una cañada, y que si podéis dar una orientación, que se aclare si coincide con la cañada, o es que hay un retranqueo o hay un deslinde que haya hecho de esa cañada. Añade que lo dice por otras situaciones que puedan darse parecidas, que no lo sabe. Gracias.

José María Feliz dice que pone que es colindante con la cañada, que se ve en la ortofoto que ha puesto Carolina que la cañada va por el sur de la parcela. Añade que en principio no hay problema.

Alberto López Soto pregunta si es solamente colindancia con la cañada, que pone coincidencia geográfica con la cañada de Buena Vista, y que por eso le sorprendía.

José María Feliz indica que el límite de la parcela tiene coincidencia geográfica, como viene en el informe literalmente, y que no hay problema, que es el camino que va por el sur de la parcela.

Alberto López Soto pregunta que si no es necesaria ninguna delimitación del deslinde de la cañada.

La ponente indica que igual ha sido un error al hacer el power point.

Alberto López Soto dice que está pensando en más asuntos que vienen con colindancias de cañadas, y que si no es necesario el deslinde pues mejor, que él prefiere que no lo sea. Gracias.

Andrea interviene para decir que cree que sí está justificado sobradamente la necesidad de uso provisional y también que considera que este sector va a quedar incluido dentro de la disposición transitoria tercera de suelo urbanizable, con lo cual en poco tiempo comenzará a ser suelo rústico común, así que en este caso lo ve plenamente justificado.

Se procede a la votación, y se aprueba este expediente por unanimidad.

A.2.3.- REFORMA Y AMPLIACIÓN DE EDIFICACION PARA OFICINAS Y ALMACÉN EN PLANTA DE INCUBACION AVICOLA.- MONTEMAYOR DE PILILLA.- (EXPTE. CTU 23/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montemayor de Pililla, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 8 de febrero de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el día 21 de abril de 2022 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.



SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 15 de noviembre de 2021, en el diario El Norte de Castilla de 12 de noviembre de 2021 y en la sede electrónica del Ayuntamiento desde el día 12 de noviembre de 2021, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 2 de febrero de 2022.

TERCERO.- El promotor del expediente es LOHMANN BREEDERS SPAIN S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **reforma y ampliación de edificación para oficinas y almacén en planta de incubación avícola**, que se ubica en la parcela 5082 del polígono 2 de Montemayor de Pililla, con una superficie catastral de 43.341 m².

Se proyecta la reforma de una edificación auxiliar existente en la parcela de 275 m² construidos, actualmente sin uso y que estaba destinada a las viviendas de los trabajadores y/o responsables de la planta de incubación avícola situada en la parcela de enfrente, al otro lado del camino, la 5083 del polígono 2, planta que está en funcionamiento desde 1969.

La reforma consiste en la adaptación interior de la edificación para satisfacer las necesidades de la empresa de un espacio destinado a sus oficinas de gestión y almacén, dividiendo en 2 zonas funcionales. La primera, más cercana al camino de acceso, se reserva para el uso de oficina, distribuido en espacio de trabajo, sala de reuniones, varios despachos, aseos y oficce, mientras que en la segunda zona se plantea una sala diáfana que sirva de almacén. Además se plantea modificar el sistema de cerramiento de toda la envolvente para la mejora de las condiciones de aislamiento y en la fachada sur se plantea ampliar la construcción con una galería exterior cubierta que sirva como filtro de protección solar en verano. La superficie de la edificación ya reformada será de 300,90 m² construidos.

La construcción existente en la parcela data según catastro de 1968 y según certificado municipal de fecha 2 de febrero de 2022, se acredita:

“No consta expediente sancionador alguno sobre las edificaciones ya existentes en la la parcela 5082 del polígono 2.”



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de 23 de febrero de 2022 otorgó la autorización de uso excepcional en suelo rústico para nave de incubación avícola, con una superficie de 2.348,30 m² construidos, adosado a la edificación que ahora pretende reformar.

El ayuntamiento concedió la licencia municipal de obras y licencia ambiental mediante Resolución de Alcaldía de fecha 11 de marzo de 2022, aunque no se ha iniciado aún la construcción.

La superficie total construida sobre la parcela será de 2.649,20 m².

TERCERO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL Forestal y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS por las Normas Urbanísticas Municipales de Montemayor de Pililla, estando la nave proyectada en **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL-FORESTAL**.

La parcela se encuentra en una zona arbolada conocida como Monte Bayón y es colindante con la carretera provincial VP- 2302, aunque la construcción se proyecta fuera de la zona de afección.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 169.1 de las NUM, que regula los usos del suelo y edificaciones autorizables para el Suelo Rústico de Protección Natural Forestal:

*“Serán autorizables por el órgano competente, la **ampliación** y reforma de las **construcciones e instalaciones existentes**, siempre que se acredite con informe emitido por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León la compatibilidad del uso con la protección forestal del suelo.”*

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 64.2.a) del RUCyL, relativo al SRPN, al ser un uso recogido en el artículo 57.a) y f) de la misma norma:

*“f) **Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes** que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.”*

SEXTO.- Se regulan en el artículo 169 de las NUM las siguientes condiciones específicas de edificación en Suelo Rústico con Protección Natural Forestal:

- **Parcela mínima:** La catastral.
La parcela 5082 del polígono 2 tiene una superficie castral de 43.341 m².
- **Edificabilidad:** 0,30 m²/m²
La superficie total de las construcciones existentes y proyectadas será de 2.649,20 m², lo que supone una edificabilidad de 0,06 m²/m².
- **Retranqueos mínimos:** 5 metros a todos los linderos.
En el caso más desfavorable, el retranqueo será de 19,50 m.
- **Altura máxima de la edificación:** 7 m. a cornisa y 10 m. a cumbre.
La edificación reformada tendrá una altura a cornisa de 2,92 m. y 3,73 m a cumbre.

La reforma y ampliación proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos**.



SÉPTIMO.- Consta en el expediente Informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 3 de mayo de 2021, el cual analiza y valora la tipología de las afecciones derivadas de ACTUACIONES DE BAJA INCIDENCIA AMBIENTAL SIN COINCIDENCIA GEOGRÁFICA CON ZONAS NATURA 2000, concluyendo que la actuación tipo, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no presenta coincidencia geográfica con ninguna zona Natura 2000 ni causará perjuicio indirecto a la integridad de cualquier zona Natura 2000. En lo que respecta a las afecciones sobre otros elementos del medio natural se concluye que no son de esperar efectos negativos apreciables con las actuaciones previstas, siempre y cuando se cumplan con el condicionado indicado en el informe.

OCTAVO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto técnico aportado:

“2. Que desde 2018 es Lohmann Breeders Spain, S.L. quien ostenta la titularidad de la actividad empresarial y quien está llevando a cabo la modernización y ampliación de las instalaciones. La evolución tanto de la actividad de la planta como del empleo generado ha sido muy positiva desde entonces y en la actualidad cuenta con 75 puestos de trabajo, la mayor parte de los cuales (64%) corresponden a la planta del término municipal de Montemayor de Pililla.

Esta actividad es clave en la estructura económica del municipio de Montemayor y también una fuente relevante de empleo para el municipio y otros enclaves de su entorno (La Parrilla, Tudela, Aldeamayor...).

La actividad de la planta genera también un volumen importante de empleo indirecto vinculado al transporte de la producción y las operaciones de limpieza y desinfección de la planta y sexado de las aves.

La actuación que se va a acometer tiene interés público ya que supondrá la modernización de las instalaciones de la empresa y la dinamización tanto de su actividad económica como de la actividad de la zona, permitiendo a la empresa crecer en ventas, número de empleados y, en consecuencia, en gastos que repercutirán en la economía de la zona.

Se estima que la modernización de las instalaciones y la ampliación de la actividad supondrá un aumento del volumen de producción de un 30% con respecto a la producción actual y generará unos 10 nuevos puestos de trabajo.

3. Que en el caso que nos ocupa la justificación de esta implantación resulta de especial relevancia al concitarse dos circunstancias: la clasificación como suelo rústico con protección natural forestal de los terrenos y la existencia de una actividad agropecuaria arraigada y consolidada como uso permitido por el planeamiento municipal vigente.

La ganadería avícola es un uso característico del suelo rústico; en primer lugar, porque se trata de un uso ganadero intensivo cuyo desarrollo genera diferentes impactos (ruidos, residuos, otras molestias...) que hacen muy difícil la convivencia de este tipo de actividad (aunque su tamaño sea reducido) con el resto de los usos urbanos.

De hecho, el marco normativo regional (Decreto 4/2018) ha establecido criterios para la ubicación o el desarrollo de determinadas prácticas ganaderas, estableciendo unas distancias mínimas básicas de cumplimiento general que pueden ser modificadas a escala municipal.

En este contexto, las normas urbanísticas de Montemayor, en sus artículos 110 y 112 definen el uso agropecuario: “comprende los espacios, locales, dependencias y edificaciones



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

destinadas al aprovechamiento y explotación de los recursos forestales, agrícolas y ganaderos” reconociendo expresamente los establos y las granjas a los que atribuye una condición de uso autorizable y para los que se fijan unas determinadas condiciones de localización que el proyect de reforma de edificación existente para uso de oficinas y almacén de Lohmann Breeders Spain, S.L. cumple estrictamente.

El uso ganadero es, por tanto, un uso característico del suelo rústico, el marco normativo reconoce las construcciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones agrarias como usos autorizables en suelo rústico. Complementariamente, la actividad ganadera por sus especiales características se vincula al concepto de interés público en razón de los específicos requerimientos para su desarrollo y su incompatibilidad con los usos urbanos.

El marco normativo no alberga muchas dudas sobre la necesidad de que este tipo de uso se sitúe sobre terrenos calificados como suelo rústico y alejados de los núcleos de población. En el caso del municipio de Montemayor de Pililla los usos relacionados con las explotaciones ganaderas avícolas están muy asentados en la estructura económica y productiva del término municipal, representan el 30% de la actividad ganadera existente⁴ y su implantación en el municipio es muy longeva.”

NOVENO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada es mediante la conexión a los servicios existentes de la parcela 5083 del polígono 2, en la que se ubica otra nave de incubación avícola de la misma propiedad:

- Acceso: Se realiza desde el camino real.
- Abastecimiento de agua: mediante la conexión al depósito de agua.
- Saneamiento: a nuevo depósito de residuos líquidos existente.
- Suministro de energía eléctrica: a través de la conexión al centro de transformación.

Se aporta Resolución de Alcaldía, de fecha 28 de enero de 2022 por la que se autoriza el uso privativo del subsuelo del bien de dominio público denominado Camino Real (parcela 9009 del polígono 2) en un tramo de aproximadamente 40 m-para el paso de dos instalaciones ya existentes de electricidad (tubo de 160 mm), agua y gas y para para un nuevo paso para saneamiento de 200 mm.

DÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

UNDÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 3 de marzo de 2022, que en su resuelto primero dispone:

“PRIMERO.- Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con al naturaleza de los terrenos.”

DUODÉCIMO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **reforma y ampliación de edificación para oficinas y almacén en planta de incubación avícola** en la parcela 5082 del polígono 2, en el término municipal de Montemayor de Pililla, promovida por LOHMANN BREEDERS SPAIN, S.L.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.4.- LEGALIZACIÓN NAVE AGRICOLA.- TIEDRA.- (EXPTE. CTU 136/21).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tiedra, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 12 de noviembre de 2021, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con las registradas los días 21 de enero, 25 de febrero y 25 de abril de 2022 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.



SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 13 de octubre de 2021, en el diario El Norte de Castilla de 8 de octubre de 2021, en el tablón de anuncios, en la sede electrónica y en la página web del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 11 de noviembre de 2021.

TERCERO.- El promotor del expediente es CAFEYSA, S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **legalización de nave agrícola**, que se ubica en las parcelas 5026, 5023 y 5021 del polígono 3 de Tiedra, que han sido agrupadas mediante escritura de agrupación de 4 de mayo de 2021, con las siguientes superficies catastrales:

| | | | | |
|--------------------------|----------------------|----------------------------|--|--|
| - Parcela 5026, pol. 3 = | 5.023 m ² | | | |
| - | | Parcela 5023, pol. 3 = | | |
| | | 5.088 m ² | | |
| - | | Parcela 5021, pol. 3 = | | |
| | | <u>1.989 m²</u> | | |
| | | 12.280 m ² | | |

Se plantea restaurar la legalidad urbanística de una nave agrícola existente, con licencia de obras otorgada, en aplicación de las sentencias dictadas por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Valladolid y por el Tribunal Superior de Justicia, por no cumplir con el parámetro de retranqueo trasero, la ocupación máxima y la necesidad de autorización de uso excepcional.

La nave está destinada a almacén de cereales y demás productos agrícolas y tiene actualmente unas dimensiones de 42,27 x 25 m, lo que supone una superficie construida de 1.056,75 m². Se propone desmontar 77,50 m², reduciendo 3,10 m de longitud de la misma, para el cumplimiento del retranqueo de 7 m. Por lo tanto quedará una nave de 39,17 x 25 m. con una superficie de 979,25 m² construidos.

Además en la parcela existen otras 3 naves con el mismo uso, dos de ellas de 1.125 m²c y otra de 495 m²c, un pequeño edificio destinado a oficinas de 50 m²c y un aparcamiento con una ocupación de 95 m². Estas construcciones, datan según catastro de 1900 y 1998.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

Todas las construcciones existentes en la parcela, incluida la nave que se pretende legalizar supondrán una superficie construida de 3.774,25 m² y una ocupación de 3.869,25 m².

TERCERO.- Según certificado municipal de fecha 25 de abril de 2022, en el Ayuntamiento de Tiedra constan los siguientes documentos para la construcción de naves agrícolas e instalaciones para la comercialización y almacenamiento de cereales, ubicadas en las parcelas 3023 y 3026 del polígono 3, en la Ctra de Mota del Marqués s/n: otorgó las siguientes licencias de obras, sin existir expediente sancionador sobre las mismas:

- ❖ Extracto bancario del pago de impuesto de construcciones, instalaciones y obras de dichas construcciones, con fecha 31 de mayo de 1999.
- ❖ Certificado de Secretaría de fecha 1 de agosto de 2006, donde consta:
 - Certificado final de obra emitido por el técnico redactor, acreditativo de la finalización de las mismas, de fecha 15 de enero de 2000.
 - Que no se ha incoado respecto a las obras señaladas expediente alguno de disciplina urbanística por parte de dicho ayuntamiento.

CUARTO.- Las parcelas sobre las que se ubica la instalación se encuentran clasificadas como **SUELO RÚSTICO COMÚN DE ERAS** por las Normas Urbanísticas Municipales de Tiedra, que es asimilable al SUELO RÚSTICO DE ENTORNO URBANO.

Dos de las parcelas son colindantes a la carretera provincial VP-6604, estando todas las construcciones existentes fuera de la zona de afección de la misma. Desde el punto de vista medioambiental, ninguna de las parcelas es colindante ni se encuentra en la zona de afección de Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública ni zonas arboladas. Tampoco se encuentra ubicada en ningún espacio protegido dentro de los incluidos en la Red Natura 2000.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 113.b) de las NUM en Suelo Rústico Común de Eras, es un uso sujeto a autorización entre otros: *“1º Obras de rehabilitación, reforma y **ampliación de las construcciones e instalaciones existentes** que no estén declaradas fuera de ordenación.”*

Según el artículo 117.3 de las NUM, relativo al régimen de uso en las instalaciones existentes en Suelo Rústico *“3. Para la ampliación o remodelación de las edificaciones existentes en Suelo Rústico de Eras, se aplicarán las condiciones del uso pormenorizado del uso industrial y Agropecuario sin que la superficie máxima construida supere, en ningún caso, el 35% de ocupación de la parcela sobre la que se asienta.”*

SEXTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 60.b) del RUCyL, relativo al Suelo Rústico de Entorno Urbano, al ser un uso recogido en el artículo 57.f) de la misma norma:

*“f) Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y **ampliación de las construcciones e instalaciones existentes** que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo”.*

SÉPTIMO.- Se regulan en los artículos 119 y siguientes de las NUM las siguientes condiciones de parcelación, volumen y superficie, que para el suelo rústico común de eras son las siguientes:

- Parcela mínima: 3.000 m²



- Ocupación máxima: 35%.
- Retranqueos mínimos a linderos: 7 m. En parcelas que por dimensiones no soportarían la anterior norma general se admite la reducción de los retranqueos laterales y trasero hasta 3 m. No se admiten reducciones en los retranqueos frontales de las vías de acceso y caminos.
- Altura máxima de la edificación: Para naves y construcciones equivalentes será de 10 m. al alero y 14 m. hasta el elemento más elevado de la cubierta, pudiendo sobrepasar esta altura los elementos singulares (chimeneas, antenas...).
- Obligación de arbolar: 5 unidades por cada nueva edificación inferior a 100 m² y 1 más por cada 20 m² más construidos o fracción.

La restauración de la legalidad proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos**, tal y como indica el informe técnico municipal de 1 de julio de 2021, aportando la escritura de agrupación de las tres parcelas.

OCTAVO.- Consta en el expediente Informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 24 de marzo de 2022, el cual comprueba que el proyecto no presenta coincidencia geográfica con ningún elemento del Medio Natural protegido, y concluye que no se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000. Igualmente no son de esperar afecciones significativas sobre otros aspectos ambientales propios de las competencias de este Servicio, recomendando la plantación de árboles de pino piñonero.

NOVENO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en la documentación técnica aportada, que viene determinada en base a:

“1. La actividad que se ejerce en las instalaciones ubicadas en la PARCELA REAGRUPADA 5026-5023-5021 DEL POLIGONO 3 DE TIEDRA, es la de almacén de cereales y demás productos agrícolas.

1. La actividad que se pretende ejercer en la nave de 979,25 m² de construcción a legalizar, es la misma que se viene ejerciendo en el resto de las instalaciones almacén de cereales y demás productos agrícolas.

2. Se considera de interés para el municipio y comarca, ya que es el único almacén que existe en Tiedra, siendo este indispensable para los agricultores tanto de Tiedra como del resto de agricultores de pueblos limítrofes.

3. Esta es una actividad de ALMACENAMIENTO, está ligada a la actividad primaria, siendo este el sector económico principal del municipio.

Por mi parte, queda acreditado el interés público, del servicio que prestan estas instalaciones y la nave de 979,25 m² de construcción a legalizar, ya que es indispensable para la mayoría de los agricultores de la zona.”

DÉCIMO.- El promotor, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, señala en la documentación presentada, que la nave que se va a legalizar no precisa ninguna dotación de servicios, si bien la oficina existente la resuelve mediante:

- Acceso: Se realiza desde el camino Senda de Tardascos a Griego.
- Abastecimiento de agua: mediante la conexión a la red municipal.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

- Saneamiento: mediante la conexión a la red municipal.
- Suministro de energía eléctrica: por conexión a la red de BT de compañía suministradora.

UNDÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DUODÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Informe de Alcaldía de 11 de noviembre de 2021, en el que indica:

“Por la presente SE INFORMA FAVORABLEMENTE la solicitud formulada ante este Ayuntamiento, proponiendo su autorización simple.

Todo ello conforme establecen los artículos 306 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.”

DECIMOTERCERO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **la legalización de Nave Agrícola** en las parcelas 5026, 5023 y 5021 del polígono 3, en el término municipal de Tiedra, promovida por CAFEYSA S.L.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.



Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.5.- PLANTA FOTOVOLTAICA.- ZARATAN.- (EXPTE. CTU 39/21).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zaratán, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 29 de abril de 2021, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 26 de abril de 2022 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 22 de marzo de 2022, en el diario El Norte de Castilla de 21 de marzo de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento desde el 16 de marzo de 2022, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 22 de abril de 2022.

TERCERO.- El promotor del expediente es ELOGIA ARABAYONA S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **planta solar fotovoltaica “PSF Elogia Zaratán”**, que se ubicará en las parcelas 20020 y 10020 del polígono 4 de Zaratán, con las siguientes superficies catastrales:

| | |
|---|-----------------------------|
| - | Parcela 20020, pol 4 = |
| | 27.437 m ² |
| - | Parcela 10020, pol. 4 = |
| | 29.927 m ² |
| | <hr/> |
| | 57.364 m² |



Se proyecta una instalación fotovoltaica, generadora de energía fotovoltaica de 996,6 kW de potencia pico y 1 kW de potencia nominal, para conexión a red de distribución. La instalación ocupará una superficie de 2,5 Ha y estará compuesta por:

- 2.934 módulos de silicio monocristalino de 340 Wp que se conectan en series formando 163 strings, de 18 módulos cada uno y conectados a las cajas string de corriente continua, ubicadas bajo la estructura portante, ocupando una superficie total de 5.705 m².
- Sobre estructura móvil a un eje horizontal (seguidor lineal 3H), con ángulo de giro de 60° en cada dirección, de acero galvanizado, directamente hincados sobre el terreno.
- Cableados de corriente continua serán conductores de cobre al aire, con secciones:
 - Entre módulos de 1 x 4 mm²
 - Entre los módulos terminales y los inversores de 2 x 6 mm²
- 10 inversores trifásicos de red de 100 kW cada uno, para conseguir un total de 1 MW, encargados de la conversión de corriente continua en alterna. Serán de tipo armario eléctrico con una superficie construida de 2,27 m².
- Cableados de corriente alterna, desde los inversores hasta el centro de transformación, serán subterráneos con cable unipolar, con conductor de cobre de 50-120 mm² de sección.
- Centro de Transformación para elevar la tensión de la energía producida a 13,2 kV, en edificio de superficie y maniobra interior (tipo caseta), constan de una envolvente de hormigón, de estructura monobloque, en cuyo interior se incorporan todos los componentes eléctricos, desde la apartamentada de MT, hasta los cuadros de BT, incluyendo los transformadores de 1000 kVA, dispositivos de control e interconexiones entre los diversos elementos. Tendrá una superficie construida de 41,50 m².
- Centro de Seccionamiento para posibilitar la evacuación de la energía con tensión nominal de 13,2 kV, ubicado en una caseta prefabricada de hormigón, de maniobra exterior y con una superficie construida de 7,10 m².
- Línea de evacuación a 13,2 kV, con una longitud total aproximada de 232 m. en cuatro tramos:
 - Tramo subterráneo de 90 m de longitud, que une el centro de transformación con el apoyo nº 1, con conductor de 150 mm² de aluminio tipo HEPR-Z1.
 - Tramo aéreo de 120 m y 3 apoyos, nº 1 al nº 3, de nueva ejecución y de 10 m de altura, con conductor desnudo de aluminio-acero LA-56.
 - Tramo subterráneo de 8+8 m, que une el apoyo nº 3 con el nº 4, pasando por el Centro de Seccionamiento con conductor de 150 mm² de aluminio tipo HEPR-Z1.
 - Tramo aéreo de 6 m, que une el apoyo nº 4 con el entronque en el apoyo nº 284 de la línea FERIAS de 13,2 kV, perteneciente a la ST Valladolid.

Las líneas subterráneas irán canalizadas bajo tubo en zanjas de 0,7 m de profundidad y 0,40 m de anchura.

Todos los apoyos serán de nueva ejecución, 3 de ellos con torre metálica de celosía y paso de aéreo a subterráneo y 1 con torre de hormigón, todos de 12 m de altura.

- Viales internos perimetrales de 4 m. de anchura para permitir las labores de operación y mantenimiento, así como el paso de vehículos, con una distancia mínima a los módulos de 1 m. El acceso a la planta se realizará desde el camino de los Molinos.
- Vallado perimetral de la instalación. formado por malla de simple torsión de alambre galvanizado de 2 m de altura, que abarcará un área de 25.231 m².



TERCERO.- Las parcelas sobre las que se ubica la instalación se encuentran clasificadas como **SUELO RÚSTICO COMÚN** por las Normas Urbanísticas Municipales de Zaratán (en adelante NUM).

Entre las dos parcelas discurre un camino y por el norte de la parcela 20020 pasa el arroyo de Pozuelo, encontrándose la instalación fotovoltaica dentro de la zona de policía del arroyo. Además por el sur de la parcela 10020 pasa una línea eléctrica de alta tensión de 13,2 KV, a la que evacua la energía que se produce.

Desde el punto de vista medioambiental, las parcelas objeto de la actuación no son colindantes ni se encuentran en la zona de afección de Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública ni zonas arboladas. Tampoco se encuentran ubicadas en ningún espacio protegido dentro de los incluidos en la Red Natura 2000.

CUARTO.- También son de aplicación las DOTVAENT Directrices de Ordenación del Territorio de Valladolid y Entorno, las cuales definen las parcelas dentro del área “Espacios con otros usos: cultivos en secano”, para los cuales no aplica ninguna directriz para su protección.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 9.4.1 de las NUM, que regula el régimen del suelo rústico común, es un uso autorizable entre otros:

*“Las obras públicas e **infraestructuras en general** del epígrafe anterior, con sus instalaciones asociadas, cuando no hayan sido previstas por ningún instrumento de planeamiento, de ordenación del territorio o de planificación sectorial.”*

SEXTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, relativo al SRC, que recogen como un uso sujeto a autorización, al no estar previsto en la planificación sectorial o en los instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico, el uso del artículo 57.c).2º:

*“c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*2º. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro **de energía**.”*

SÉPTIMO.- Se regulan en el artículo 9.8 de las NUM las siguientes condiciones generales de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico:

“Se estará a lo regulado en la Orden FOM/1079/2006, de 9 de junio, por la que la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico (publicado en el – BOCyL: 30-junio-2006)”

Dicha orden establece en el artículo 4, los siguientes parámetros urbanísticos:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a linderos
15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

- Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.
- Compromiso del propietario de los terrenos de la retirada de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La instalación solar fotovoltaica proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos** de la citada orden y por tanto de las NUM.

OCTAVO.- Mediante Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, de fecha 16 de diciembre de 2021, se concede **Autorización Administrativa previa y Autorización Administrativa de construcción** de una instalación de producción de energía eléctrica, por tecnología fotovoltaica denominada “PSF Elogia Zaratán”, en el término municipal de Zaratán (Valladolid), publicada en el BOP del 28 de diciembre de 2021.

NOVENO.- Consta en el expediente Autorización de obras de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 10 de mayo de 2021, por la que se autoriza la construcción de una planta solar fotovoltaica de 1 MW denominada “Elogia Zaratán” en zona de policía de cauces del arroyo del Pozuelo, en el término municipal de Zaratán, con condiciones.

DÉCIMO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa de la planta solar fotovoltaica, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

UNDÉCIMO.- Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: *“No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.”*

DUODÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOTERCERO.- En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retirada de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

DECIMOCUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de fecha 22 de abril de 2022, que en su resuelto primero indica:

“PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.”



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

DECIMOQUINTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Planta Solar Fotovoltaica** en las parcelas 20020 y 10020 del polígono 4, en el término municipal de Zaratán, promovida por ELOGIA ARABAYONA S.L.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales. No obstante, deberán tenerse en cuenta las posibles afecciones indirectas sobre los elementos del medio natural antes de la concesión de la licencia urbanística.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.



A.2.6.- PARQUE EOLICO “CANTADAL”.- CIGÜÑUELA.- (EXPTE. CTU 37/21).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ciguñuela, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 26 de abril de 2021, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con las registradas el 12 de mayo de 2021 y el 17 de mayo de 2022 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 10 de marzo de 2021 y corrección de errores de 25 de marzo de 2021, en el periódico El Día de Valladolid de 18 de marzo de 2021 y corrección de errores de fin de semana 20 y 21 de marzo de 2021 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 10 de mayo de 2021.

TERCERO.- El promotor del expediente es RENOVACYL S.A.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **parque eólico “Cantadal”**, que se ubicará en las parcelas 369, 370, 9002 y 9004 del polígono 6 de Ciguñuela, con las siguientes superficies catastrales:

| | | | | |
|---|---------|------------------------|-------|---|
| - | Parcela | 369, | Pol.6 | = |
| | | 156.958 m ² | | |
| - | Parcela | 370, | Pol.6 | = |
| | | 396.474 m ² | | |
| - | Parcela | 9002, | Pol.6 | = |
| | | 16.203 m ² | | |



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

- Parcela 9004, Pol.6 =
16.616 m²
TOTAL: 586.251 m²

Se proyecta la instalación de un parque eólico para la producción de energía eléctrica, con una potencia total de 9,8 MW, en los términos municipales de Villán de Tordesillas, Robladillo, Valladolid y Ciguñuela. El parque eólico en su conjunto estará formado por:

- 2 aerogeneradores.
- 5.510 m de líneas de evacuación de 30 kv soterradas en zanjas, que conectan entre sí los aerogeneradores en 2 circuitos y evacúan la energía producida hasta una nueva subestación intermedia 30/132kV.
- Caminos de acceso y viales interiores: se accederá al parque desde el PK 14+300 de la carretera provincial VP-5805 a través de un acceso existente. Se proyectan 2.000 m. de acondicionamiento de caminos existentes.

En el término municipal de Ciguñuela se proyectan las siguientes actuaciones:

- 577,00 m. de línea subterránea de 30 kV. Serán de cables de 150 y 400 mm² de aluminio e irán en zanja en tierras de 0,60 m. de ancho y 1,00 m. de profundidad y zanjas en cruces de 0,80 m. de ancho y 1,45 m. de profundidad.

TERCERO.- Las parcelas sobre las que se ubica la instalación se encuentran clasificadas como **SUELO NO URBANIZABLE COMÚN** por las Normas Subsidiarias Municipales de Ciguñuela.

El trazado de la línea subterránea dentro del término municipal de Ciguñuela tiene cruzamiento con una línea eléctrica aérea de distribución de de 400 kV, propiedad de Red Eléctrica Española.

CUARTO.- De acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera del RUCyL: *“En los Municipios en los que, al entrar en vigor este Decreto, el instrumento de planeamiento general aún no esté adaptado a la LUCyL, el régimen urbanístico aplicable hasta dicha adaptación será el establecido en la citada Ley y en el RUCyL, con las siguientes particularidades: d) En suelo urbanizable no programado, en suelo apto para urbanizar sin sectores delimitados y en suelo no urbanizable común, genérico o con cualquier denominación que implique la inexistencia de protección especial, se aplicará el régimen del **SUELO RÚSTICO COMÚN**”.*

QUINTO.- También son de aplicación las Directrices de Ordenación del Territorio de Valladolid y Entorno DOTVAENT, que ubican las parcelas en *“Espacios con otros usos: Cúltivos en seco”*, para los cuales no aplica ninguna directriz para su protección.

SEXTO.- De conformidad con las normas particulares en suelo no urbanizable común, reguladas el artículo 2 de la sección 2ª del Capítulo 2 del Título 5 de las NNSS, se consideran usos compatibles entre otros:

“- Infraestructuras en todas sus clases.”

SÉPTIMO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, relativo al SRC, que recoge como un uso sujeto a autorización, al no estar previsto en la



planificación sectorial, en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, el uso del artículo 57.c).2º:

“c) *Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*2º. **La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.**”*

OCTAVO.- Se regulan en artículo 6 de la sección 2ª del Capítulo 2 del Título 5. de las NNSS las siguientes condiciones particulares en suelo no urbanizable común para las edificaciones dedicadas a instalaciones especiales e industria en general son:

- Parcela mínima: A efectos edificatorios, la catastral existente.
- Ocupación máxima: 2000 m² para naves o equivalentes y sin límite para invernaderos.
- Retranqueos mínimos: En áreas incluidas en la Concentración Parcelaria con carácter general: 20 metros a todos los linderos, excepto si por dimensiones de la parcela no soportan esta norma general, se admite la reducción a 5 m.
- Altura máxima de la edificación: Planta baja y un piso, con 7 metros a cornisa, pudiendo sobresalir elementos singulares como chimeneas, antenas y pequeños paños de muro. Excepcionalmente esta altura podrá superarse si se justifica por razones técnicas para el adecuado funcionamiento de su propia actividad.

Las actuaciones proyectadas para el parque eólico “Cantadal” dentro del término municipal de Ciguñuela **cumplen con todos los parámetros urbanísticos**, dado que discurren enterradas en toda su longitud.

NOVENO.- Por Resolución de 4 de diciembre de 2017 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, se hace pública la **Declaración de Impacto Ambiental** del proyecto de Parque Eólico “Cantadal”, en los términos municipales de Robladillo, Villán de Tordesillas y Geria, promovido por Renovacyl, S.A., publicada en BOCyL de 18 de diciembre de 2017 y con corrección de errores publicada en el BOCyL de 26 de diciembre de 2017.

DÉCIMO.- Mediante Resolución de 6 de mayo de 2019, de la Delegación Territorial de Valladolid, se hace pública la **modificación de la Declaración de Impacto Ambiental** del proyecto de parque eólico “Cantadal”, en los términos municipales de Robladillo, Villán de Tordesillas, Ciguñuela y Valladolid, por cambio en la forma de evacuación de la energía eléctrica producida, cambiando la potencia y el trazado de la línea de evacuación, que pasa a ser de 20 kV y subterránea en toda su longitud de 5.045 m., y conectando con la futura subestación del parque eólico “La Serna” que comparte, del mismo promotor.

UNDÉCIMO.- Mediante Resolución de la Delegación Territorial de Valladolid, de fecha 8 de octubre de 2020, se autoriza la **modificación de las características del proyecto** de parque eólico “Cantadal” y su línea de evacuación, en los términos municipales de Villán de Tordesillas, Robladillo, Ciguñuela y Valladolid, por cambio en el modelo del aerogenerador y de esta manera el número de máquinas a instalar será de 2 en lugar de 5, manteniendo la potencia total. También se modifica parcialmente el trazado de la línea de evacuación subterránea para cumplir con los condicionantes establecidos en la DIA, suponiendo un incremento de la longitud de 450 m.



DUODÉCIMO.- Mediante Resolución de 2 de diciembre de 2021, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, otorga la **Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de construcción** del parque eólico “Cantadal” en los términos municipales de Robladillo, Villán de Tordesillas, Ciguñuela y Valladolid.

DECIMOTERCERO.- Consta en el expediente todos los informes sectoriales necesarios, desde el punto de vista urbanístico, dentro del término municipal de Ciguñuela:

- Informe del Delegado Territorial, relativo a **las posibles afecciones sobre bienes del patrimonio arqueológico o etnológico** del proyecto de modificación de la línea eléctrica de evacuación (20 kV) del “Parque eólico Cantadal”, de fecha 29 de enero de 2019, que informa favorablemente el proyecto y establece como medida preventiva de carácter general la realización de un control arqueológico durante el desarrollo de las obras, incluida en la modificación de la DIA.
- Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 4 de abril de 2019, a la modificación de la DIA por modificación de la línea de evacuación que pasa a ser subterránea, en el que se comprueba que no existe coincidencia geográfica con la Red Natura 2000 ni con otras figuras de protección, salvo la colindancia o coincidencia con la vía pecuaria “Cordel de las Merinas” y con terrenos de monte no arbolado. Y se concluye que si bien tendrá efectos negativos sobre los elementos del medio natural, éstos se consideran admisibles, siempre y cuando se cumplan con las condiciones establecidas en el mismo.
- Informe de la Unidad de Ordenación y Meora del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 2 de octubre de 2020, a la modificación no sustancial del proyecto, que concluye que las modificaciones propuestas se ajustan a lo establecido en la DIA y no van a generar nuevas afecciones a los elementos del medio natural.

DECIMOCUARTO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización administrativa previa del Parque eólico “Cantadal”, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y por el reconocimiento de utilidad pública de la Autorización administrativa de construcción.

DECIMOQUINTO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: Se dispondrá de un acceso desde el pk 14+300 de la carretera provincial VA-VP-5805, dentro del término municipal de Robladillo.
- Abastecimiento de agua y Saneamiento: el parque eólico no precisa.

DECIMOSEXTO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOSÉPTIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente informe Resolución de Alcaldía de 26 de abril de 2021, que en su resuelto dispone:

“PRIMERO: Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes, atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.”



DECIMOCTAVO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **el Parque Eólico “Cantadal”** en las parcelas 369, 370, 9002 y 9004 del polígono 6, en el término municipal de Ciguñuela, promovida por RENOVACYL S.A., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental que fue publicada en el BOCyL de 18 de diciembre de 2017 y en su modificación publicada en el BOCyL de 15 de mayo de 2019.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Jorge Hidalgo interviene para preguntar que dado que en Ciguñuela se han aprobado recientemente las Normas Urbanísticas, que si se han tenido en cuenta los posibles cambios de régimen o no, y los efectos suspensivos.

Pilar contesta que las NUM han sido publicadas el 28 de abril de este año y que la publicación de esta autorización de uso se hizo con mucha anterioridad a estas cuestiones. Añade que la publicación se hizo con mucha anterioridad, y que por lo tanto, que no las han tenido en cuenta. Añade que sí que lo ha comprobado y que no modifica nada, que es suelo rústico común, y que por lo tanto, sería aplicable de todas todas, y que sería un uso autorizable.

Añade que no las ha tenido en cuenta en la propuesta ni en el Acuerdo porque ella considera que no resultan de aplicación al haber sido publicadas con posterioridad a la información pública y a toda la tramitación. Añade que, de hecho, al Servicio Territorial ha venido para autorizar, antes de haberse publicado las Normas Urbanísticas.

Jorge H. dice que si el régimen del suelo es el mismo pues que ya está.

Se procede a la votación, y se aprueba por unanimidad.



3.- Desestimación autorización de uso excepcional

A.3.1.- DESISTIMIENTO INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO CON EXCEDENTES, parcela 5006 polígono 12.- CASTRONUÑO.- (EXPTE. CTU 119/21).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Ayuntamiento con registro de entrada en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid del día 19 de octubre de 2021, fue remitido el documento arriba referenciado, a los efectos de resolver sobre la autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Con fecha de registro de salida de la Delegación Territorial de 29 de noviembre de 2021, se requiere al Ayuntamiento para que el promotor FERONES AG S.L. aporte aclaración y ciertos documentos para subsanar y completar su solicitud. El requerimiento efectuado es el siguiente:

*“El día 19 de octubre de 2021 ha sido remitida, a los efectos del art. 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, documentación relativa a la autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por FERONES AG S.L. para **Instalación Fotovoltaica de Autoconsumo con excedentes**, en las parcelas 5006 y 5004 del polígono 12, y surgen varias dudas que requieren aclaración:*

- *El autoconsumo, para qué uso en concreto va a ser destinada la energía producida, dado que solamente se indica que está vinculada a la explotación agrícola que se desarrolla en las parcelas.*
- *También se indica que la instalación es autoconsumo con excedentes, no acogido a compensación, por lo que la energía excedentaria se inyecta a las redes de transporte y distribución, por lo que el uso además del el indicado en el punto anterior, sería el de producción de energía eléctrica, y por lo tanto requerirá la autorización administrativa de la instalación por parte del ST de Industria, Comercio y Economía de Valladolid. Por todo ello, deberán describirse todas las actuaciones necesarias para realizar dicha conexión, ubicar el punto de conexión y el trazado hasta dicho punto, que en el caso que se produzcan fuera de las parcelas afectadas por la propia instalación, deberá incorporarse todas las parcelas que se afecten hasta el punto de conexión tanto al proyecto técnico, como al expediente administrativo, debiendo realizar una nueva información al público con todas las parcelas afectadas.*

Una vez aclarado lo anterior, y dado que la documentación resulta incompleta se requiere la aportación de la que a continuación se relaciona:

- *Los planos aportados, al imprimirlos o crear el pdf, no se visualizan completos, y no se puede valorar la información que contienen. Por lo que se deben aportar nuevos planos que contengan al menos:*
 - *Plano de situación de las parcelas con referencia al núcleo de población, grafiado sobre el correspondiente de suelo rústico de las Normas Urbanísticas Municipales (NUM).*



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

- *Plano de situación de las parcelas con referencia al núcleo de población, grafiado sobre el correspondiente del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) “Castronuño-Vega del Duero”.*
 - *Plano de Parcelas completas, a escala adecuada, en el que se grafíen, debidamente acotadas a todos los linderos, las construcciones e instalaciones que se proyectan y, en su caso, las existentes, debiendo grafiarse e identificarse todas, incluido el punto de conexión con la red interior a la que autoabastece la instalación y el trazado hasta el punto de conexión a la red de los excedentes.*

Así mismo, se deberá indicar la superficie total de las parcelas, de la zona vallada, de ocupación de los paneles solares, de los inversores y de las construcciones grafiadas, así como la longitud de la línea de subterránea hasta los inversores y de la línea, si se precisa, hasta el punto de conexión a la red de la compañía.
 - *Si la parcela sobre la que se proyectan las construcciones o instalaciones se encuentra en las inmediaciones de algún elemento de dominio público –carreteras, línea de ferrocarril, caminos, vías pecuarias, ríos, arroyos, oleoductos, líneas eléctricas, etc.- deberá acotarse su distancia a las mismas.*
 - *En el plano de implantación de la instalación en la parcela deberá aparecer reflejado por donde se realiza el acceso a la misma, en cumplimiento del artículo 307.2.a) del RUCyL.*
 - *Descripción de las características generales de los paneles solares, los inversores y las actuaciones necesarias hasta el punto de conexión con la red de la compañía eléctrica, reflejado en planos de plantas, alzados y secciones acotando, al menos, la altura y las dimensiones en planta. En esta descripción se hará referencia a los materiales a emplear.*
 - *Detalle constructivo con las distintas inclinaciones de los paneles, acotando la altura total del panel.*
 - *Detalle constructivo de la zanja por donde discurre la línea subterránea hasta los inversores.*
 - *No queda claro si los inversores y el CGBT va alojado en una caseta, si ésta se proyecta o ya existe, por lo que se deberá aportar la descripción de las características generales de la misma, reflejada en planos de plantas, alzados y secciones acotando, al menos, la altura y las dimensiones en planta. En esta descripción se hará referencia a los materiales a emplear.*
- *Fotografías en color de la parcela en número suficiente, con plano indicativo de los puntos de toma.*
 - *Respecto de lo ya construido en las parcelas, certificado de la secretaría municipal que acredite la existencia o no de la licencia municipal, así como la ausencia de expediente sancionador.*
 - *Compromiso suscrito y firmado por el promotor, identificando todas las parcelas, polígono y municipio y especificando el uso concreto, en el que se indicará que el terreno quedará vinculado al uso solicitado y de que a tal efecto se hará constar en el Registro de la Propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas en la autorización.*
 - *Compromiso del propietario de los terrenos de la retirada de los paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autorice.*
 - *Informe del S.T. de Medio Ambiente de Valladolid, por ubicarse la instalación en Suelo Rústico con protección Natural.*
 - *Informe de la Administración del Espacio Natural, en virtud del artículo 43.i) del PORN “Castronuño-Vega del Duero”.*
 - *Autorización Administrativa de la instalación emitida por el ST de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, como acreditación del interés público que justifique la autorización de acuerdo con el art. 308.1 del RUCyL, dado que se producen excedentes que se inyecta a red y la instalación tiene una potencia superior a 100 kW.*
 - *Copia de los anuncios de información pública en el BOCYL y Diario, conforme a lo establecido en el art. 307.3 del RUCYL, con indicación de la página web dispuesta para la consulta de la documentación del expediente, de conformidad con el artículo 432.a) 7º del RUCyL en relación con el apartado b) 2º del mismo artículo..*
 - *Certificado del trámite de información pública. De haber alegaciones, copia compulsada de las mismas e informe municipal al respecto.*
 - *Informe del Ayuntamiento sobre la propia solicitud, proponiendo su autorización simple o con condiciones o su denegación (art. 307.5.a del RUCYL)”*.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

TERCERO.- El Ayuntamiento, con fecha 2 de diciembre de 2021, requirió a la empresa FEROES AG S.L., la aportación de la documentación citada anteriormente, necesaria para subsanar los defectos de su solicitud, dándole un plazo de 10 días, de conformidad con los art. 68 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y advirtiéndole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

CUARTO.- El Ayuntamiento el 3 de mayo de 2022, pone en conocimiento de este Servicio Territorial, el Decreto de 15 de febrero de 2022 por el que se resuelve *“Declarar finalizado el expediente de solicitud de **“INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO”** en parcela 50006 del pol. 12 a instancia de D. FEROES AG SL. por considerar desistido del procedimiento, al no haber cumplido el solicitante el requerimiento de acompañar en plazo los documentos requeridos.”*

QUINTO.- El plazo citado en el Antecedente de Hecho tercero ha transcurrido en exceso sin que se haya aportado la documentación requerida.

TERCERO.- El Servicio Territorial de Fomento elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo es el órgano competente para dictar la resolución de este desistimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León junto con el artículo 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- A la vista del expediente, y del escrito de finalización del expediente de solicitud, por parte del Ayuntamiento, al haberse sobrepasado el plazo para la aportación de la documentación requerida, es de aplicación el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece:

“1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21”

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de



las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO acuerda por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **TENER POR DESISTIDO Y EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES** en el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para **INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO CON EXCEDENTES**, en la parcela 5006 del polígono 12 en el término municipal de **CASTRONUÑO** promovida por **FEROES AG S.L.**

José María Feliz quiere hacer un comentario al expediente de Villanueva, porque dice que ha mirado otro expediente. Dice que tiene razón Alberto López Soto, que hay un problema de colindancia con la vía pecuaria, y que no hay un informe favorable del Servicio Territorial Medio Ambiente. Añade que, de hecho, revisando el expediente, ha visto que tiene un expediente sancionador abierto por un Agente Medio Ambiental que ha mandado una denuncia. Insiste en que ve complicado continuar con este expediente cuando la propia Administración tiene un expediente sancionador abierto. Pero indica que es importante decirlo antes de seguir con el expediente.

Presidente pregunta que de qué expediente se trata, contesta José María Feliz que se trata del expediente CTU 90/21.

José María Feliz indica que tiene razón Alberto López de que al sur es colindante con la vía pecuaria y que en este caso dice José María que él no ha encontrado informe favorable, que no existe, y que sí ha encontrado una denuncia de un Agente Medio Ambiental que pone de manifestó el tema, y que entonces que tienen que aclararlo antes de poder autorizar el uso.

Félix Romanos dice que ya se ha votado este asunto, y que este expediente está visto.

Jose María Feliz dice que está simultáneamente en una auditoria de gestión forestal y que él cuenta la realidad de los hechos.

Félix Romanos dice que entiende que desde el punto de vista urbanístico que se analiza la autorización excepcional en suelo rústico no tiene trascendencia. Luego, añade que ya desde el punto de vista medio ambiental, como en otras ocasiones se ha manifestado que tendrá su trascendencia. Jose María Feliz señala que la trascendencia está en que a lo mejor se autoriza el uso sobre una vía pecuaria, que eso sí que es trascendente, ya que es dominio público.

Mercedes casanova dice que depende de que es el expediente sancionador, si es ocupación de vía pecuaria, y que no se ha tenido en cuenta, que a lo mejor sí que hay que tenerlo en cuenta. Añade que a lo mejor hay que sacar el asunto del orden del día para estudiarlo.

El Presidente pregunta si se saca del orden del día, y que cómo andamos de plazos, con el tema del silencio administrativo, Mercedes contesta que habría que verlo, que habría que solicitar informe a Medio Ambiente.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

Pilar Antolín dice que sí que hay informe de Medio ambiente en el expediente. Carolina Marcos dice que es el expediente VA-G-21787-IMF.

Felix Romanos dice que a él le extraña que, de haber un informe desfavorable en el expediente, que no se haya tenido en cuenta a la hora de hacer la propuesta.

José María Feliz dice que ha encontrado el informe, y explica que la cuestión es que Medio Ambiente pone muchas condiciones sobre la vía pecuaria, y que tiene que pedir la ocupación de la vía pecuaria.

Pilar Antolín lee el informe, e indica que es colindante con la cañada de Buena Vista.

José María Feliz indica que lo que pone es que si se afecta la vía pecuaria, que se tiene que pedir ocupación de la vía pecuaria, cosa que no ha hecho. Que lo que ha hecho es el cerramiento, y que no ha pedido la ocupación de la vía pecuaria, y que por eso Medio Ambiente tiene abierto el expediente sancionador correspondiente, porque ha comenzado a hacer el cerramiento, y no ha pedido la ocupación de la vía pecuaria. Insiste en que lo que se ha producido es la ocupación de la vía pecuaria. Añade que no sabe, que igual se puede utilizar, pero incluyendo todas esas condiciones en la autorización para que quede claro que tiene que pedirlo, y que mientras, pues que el Servicio Territorial continúe el expediente sancionador.

El Presidente pregunta a José María Feliz que cual es la propuesta, que si es que se saque del orden del día y que se estudie. José María Feliz contesta que no lo sabe, que hay un expediente sancionador y que si se autoriza tienen que aparecer desde luego todas las condiciones que aparecen en el IMENA y que las tiene Carolina Marcos, que ya las estaba leyendo y que tiene que pedir autorización para la ocupación de la vía pecuaria, si es que la van a ocupar, y que ya han hecho un cerramiento sin pedir la ocupación de la vía pecuaria, y que entonces por eso un Agente ha mandado una denuncia.

Pilar Antolín indica que en la propuestas siempre se indica al final, sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios, con lo cual, ahí queda incluido que no se puede especificar el contenido de todas las autorizaciones en cada caso, y que queda incluido, y se refleja en el informe de Medio Ambiente que se establece un condicionado, con lo cual ellos son conscientes que lo deben cumplir, ese condicionado.

Jorge Hidalgo interviene para decir que esto sí que es importante, que si no se equivoca, éste era un SRPN, y que ahí sí que tiene que tenerse en cuenta la protección singular, y que en este caso la legislación sectorial, que es la de vías pecuarias.

Añade que no le parece una cosa baladí, y que sí que estamos hablando de un suelo Rústico de Protección Natural, que él no sabe si esa protección natural viene dada por una protección singular por vías pecuarias, que entonces claro que es fundamental, porque el Reglamento dice que tiene que aplicarse el régimen de esta legislación. Añade que entonces, cree que es importante tenerlo claro, porque si no podríamos estar autorizando un uso en contra de la legislación sectorial. Añade que en este caso nos encontramos ante un suelo rústico de protección natural, y que no sabe si viene dada esa protección natural por el caso de la vía pecuaria, pero que si es por ello, que sí que es importante.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

José María Feliz indica que el conflicto aquí es que la parcela es colindante con la vía pecuaria y que el propietario, antes de hacer el cerramiento y la obra, debía consultar al Servicio Territorial de Medio Ambiente. Añade que él cree que el uso se puede autorizar siempre y cuando se cumplan todas las condiciones y que la paradoja se da porque el solicitante, antes de obtener el uso, ha hecho el cerramiento y que no les ha preguntado y por eso los Agentes le han sancionado.

Mercedes Casanova dice que la primera de las condiciones del informe de Medio Ambiente es que el cerramiento debe respetar la superficie de la vía pecuaria, y que la autorización que da la Comisión se da fuera de la vía pecuaria, evidentemente.

Pilar Antolin dice que lo que se puede recoger en la autorización, que se cumplan las condiciones del informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Según José María Feliz que se haga hincapié en esa condición y que él quiere que sí que se podría aprobar.

Felix Romanos contesta que se hace siempre, en todos los asuntos, tanto para patrimonio como para el tema de medio ambiente.

Alberto López Soto dice que se siente culpable porque él es el que ha levantado la liebre. Dice que está completamente de acuerdo con lo que ha manifestado Pilar Antolín y Mercedes Casanova y que el otorgamiento aquí, la autorización, no quita para que tengan que cumplir todas las prescripciones que le hayan impuesto los organismos sectoriales correspondientes, y si Medio Ambiente le ha impuesto que antes de ocupar la cañada, tiene que pedir permiso o tiene que gestionar la ocupación de la cañada, pues que tendrá que hacerlo, y que si no lo hace, y tiene abierto expediente sancionador, pues bien abierto está. Añade que su única duda era si era necesario el deslinde o algo, pero que cree que en este caso no procede, porque está perfectamente aprobado y que vosotros, si tenéis que decir adelante con el expediente sancionador, pues que adelante con él, para que solicite y tramite la ocupación, si no se aprueba pues que lo tire, y que si se aprueba pues que continúe con las sanciones que corresponden. Añade que a él le parece que está perfectamente aprobado y que no hay que tocar nada. Gracias.

Felix Romanos indica que la existencia de un procedimiento sancionador en ningún caso va a ser una causa para denegar, y que el procedimiento seguirá su curso.

Berta Garrido interviene para indicar que, independientemente del expediente sancionador, que estabais comentando, que ella tiene la duda entonces de cómo va a quedar la propuesta que estamos aprobando, ya que en el expediente tal cual está hace referencia al informe de medio ambiente pero no hace referencia a medida que tenga que tener en cuenta.

Félix Romanos dice que aparece al final de la propuesta. Berta Garrido le contesta que no, que al final de la propuesta lo que se dice es que se consigan los restantes permisos, pero que lo que se está comentando es la posibilidad de meter en este expediente los condicionantes del informe de medio ambiente, que no sabe si ese iba a ser el caso o se iba a dejar tal cual está.

Mercedes Casanova contesta que lo que se propone es otorgar la autorización para nave almacén debiendo cumplirse todos los condicionantes establecidos en el informe de Medio Ambiente, y una de dos, o se ponen todos que son muchos, o directamente se hace referencia



a ello, pero decir eso, con cumplimiento de todos los condicionantes del informe de Medio Ambiente.

Alberto Lopez Soto dice que es la práctica habitual de lo que se está haciendo.

Pilar añade que en las fotovoltaicas que tienen DIA siempre se añade esa coletilla advirtiendo que deberán cumplirse los condicionantes y determinantes establecidas en la DIA, pues que en este caso, diremos en el informe del Servicio territorial de Medio Ambiente de fecha X.

Presidente dice que entonces entiende que en la propuesta se va a añadir eso ahora, y Mercedes añade que sería autorizar pero metiendo esa coletilla.

Berta Garrido dice que está de acuerdo con la Propuesta.

Presidente dice que por tema de seguridad jurídica el expediente se somete de nuevo a votación, y se aprueba por unanimidad.

Acto seguido se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integran el capítulo

“B) MEDIO AMBIENTE”

1.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO I DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

B.1.1. PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “LA CORONILLA”, DE 49,986 MWp, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN ASOCIADAS, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE AGUSAL, BOCIGAS Y FUENTE-OLMEDO (VALLADOLID), PROMOVIDO POR PALMARES INVESTMENT S.L.

El artículo 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria, entre otros, los proyectos comprendidos en el anexo I. Por otra parte, el artículo 49 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, recoge que se someterán a evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos para los que así se establezca en la legislación básica en materia de evaluación de impacto ambiental. El proyecto se encuentra recogido en el anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, dentro del Grupo 3 “Industria energética”, letra j) *Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 hectáreas de superficie.*



Según el artículo 61.2 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo es el órgano de prevención ambiental encargado de formular la propuesta de declaración de impacto ambiental en los expedientes de evaluación de impacto ambiental relativos a los proyectos no contemplados en el artículo 62.1 del citado Decreto Legislativo.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una planta solar fotovoltaica de una potencia pico de 49,986 MWp y sus correspondientes infraestructuras de evacuación de la energía producida. La totalidad del proyecto se ubicará en los términos municipales de Aguasal, Bocigas y Fuente-Olmedo, en la provincia de Valladolid.

La superficie proyectada para la planta solar es de 119,23 hectáreas (superficie delimitada por vallados perimetrales que forman los ocho recintos en que se divide la parte generadora de la planta) ocupando la mayor parte de las parcelas 43, 44, 54, 55, 56, 58, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 73, 75, 82, 83, 10059, 20059 del polígono 2 del término municipal de Aguasal y de las parcelas 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 61, 62, 67, 68, 80, 116, 117 del polígono 2 del término municipal de Fuente-Olmedo. Las parcelas se encuentran clasificadas como suelo rústico común y tienen un uso agrario. La planta está situada 145 metros al sureste del núcleo urbano de Aguasal. El acceso a los diferentes recintos se realizará a través de caminos agrarios. Por su parte, la línea de evacuación de energía discurre por los términos municipales de Aguasal y Bocigas, atravesando suelo rústico común, suelo rústico con protección natural y suelo rústico con protección de infraestructuras.

El proyecto en su totalidad constará de los siguientes elementos:

- Sistema de generación: 98.982 módulos fotovoltaicos, 1.222 seguidores, 13 inversores, 8 centros de transformación (inversor y transformador).
- Red de líneas subterráneas de media tensión a 30 kV que unen los centros de transformación y estos con el centro de seccionamiento de la planta.
- Línea de evacuación subterránea a 30 kV y una longitud de 3,46 km, que transportará la energía eléctrica generada en la planta fotovoltaica hasta la subestación común a otros promotores y objeto de otro proyecto denominada *María Castro 132/30 kV*.
- Vallado perimetral de la planta: cerramiento cinagético con malla anudada tipo bisagra de altura máxima de 2 metros.

El proyecto incluye el resto de obras necesarias para completar la instalación y permitir el adecuado funcionamiento de la planta fotovoltaica: desbroce y nivelación, accesos y viales internos, cunetas y obras de drenaje, zanjas para cableados, edificios de control, operación y mantenimiento, zonas de acopio de material, etc.

Para la evacuación final de la energía y su conexión a la red, la citada *SET María Castro* conectará mediante una línea de 132 kV con la *SET Olmedo Renovables 400/132 kV*. Desde esta subestación la energía será transportada mediante línea aéreo-subterránea de 400 kV



hasta la *SET Olmedo 400 kV* (propiedad de Red Eléctrica de España). La SET María Castro, la línea eléctrica de 132 kV SET María Castro-SET Olmedo Renovables, la SET Olmedo Renovables y la línea eléctrica de 400 kV SET Olmedo Renovables-SET Olmedo, son infraestructuras eléctricas compartidas con otros promotores y son objeto de evaluación en el trámite ambiental del proyecto de la planta solar fotovoltaica *Los Silos*.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En el estudio de impacto ambiental se analizan tres alternativas de localización de la planta solar y tres alternativas de línea de evacuación, incluyendo en ambos casos la alternativa 0 de no ejecución del proyecto. La “Alternativa 1” de emplazamiento de la planta y la “Alternativa 1” de línea de evacuación son las finalmente seleccionadas por el promotor, al ser las ambiental y técnicamente más favorables, según el estudio de impacto ambiental.

El promotor selecciona estas alternativas de emplazamiento de la planta y trazado de la línea de evacuación teniendo en cuenta la viabilidad técnica, económica y ambiental de cada una de ellas. En cuanto a criterios ambientales el promotor evalúa las posibles afecciones de cada alternativa sobre componentes naturales del medio y figuras de protección ambiental (vegetación, espacios naturales protegidos, hidrología, hábitats de interés comunitario, etc.).

El documento analiza los posibles impactos de las alternativas seleccionadas en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento, estableciéndose una serie de medidas protectoras, correctoras y de vigilancia ambiental para la protección del medio ambiente. En el estudio de impacto ambiental se incluye, además del inventario ambiental completo y la identificación de impactos, un informe específico de evaluación de las repercusiones del proyecto sobre espacios Red Natura 2000. Por otra parte, anexo al estudio de impacto, se presenta también un estudio de efectos sinérgicos y acumulativos con otras infraestructuras energéticas presentes en la zona del proyecto, incluyendo en dicho estudio las plantas solares fotovoltaicas *Sinfonía I, Adaja I, El Caballero, Elawan Olmedo I, Elawan Olmedo II, Elawa Olmedo III, El Granero, Los Silos* y *Las Campaneras*. El estudio analiza entre otros, los efectos acumulativos y sinérgicos de estas infraestructuras sobre el paisaje (visibilidad) y la fauna (pérdida de hábitat, conectividad ecológica, etc.). El estudio concluye que los efectos sinérgicos por acumulación de las nuevas plantas solares y sus líneas eléctricas de evacuación en el Nudo Olmedo 400 kV no provocarán mayores efectos sobre los factores del medio de los provocados individualmente por el proyecto objeto de este informe.

El estudio de impacto ambiental concluye que se han identificado impactos moderados sobre paisaje, avifauna, flora y suelo, aunque indica que estos impactos se verán atenuados o eliminados con la adopción de medidas preventivas y correctoras. Los impactos positivos se van a producir sobre el desarrollo económico y social, tanto durante la fase de construcción como de funcionamiento, y sobre el calentamiento global con la generación de energía a partir de una fuente renovable sin emisión de gases de efecto invernadero. El estudio no ha detectado ningún impacto crítico o severo, siendo todos compatibles con la conservación del medio, siempre y cuando se ejecuten las medidas preventivas, correctoras y de vigilancia ambiental establecidas.

TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

Solicitud de inicio del procedimiento sustantivo de autorización del proyecto. Con fecha de 19 de octubre de 2020, se presentó ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

Economía de Valladolid, por parte de la empresa *Palmares Investment S.L.*, documentación relativa a la solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental de los proyectos denominados “Proyecto básico de Planta Solar Fotovoltaica *La Coronilla* de 49,986 MWp ubicado en los términos municipales de Aguasal, Fuente-Olmedo y Bocigas (Valladolid)”, “Subestación transformadora 132/30 kV *Maria Castro* en el T.M. de Bocigas (Provincia de Valladolid)” parte privativa de la sociedad *Palmares Investment S.L* de la SET *Maria Castro* y el “Estudio de Impacto Ambiental Planta Fotovoltaica *La Coronilla* T.M. Aguasal, Fuente-Olmedo y Bocigas (Valladolid)”.

Información pública. De conformidad con la normativa sectorial de aplicación y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid sometió al trámite de información pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental durante un plazo de 30 días desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha de 12 de agosto de 2021. Durante el trámite de información pública se presentaron las siguientes alegaciones:

- *Ecologistas en Acción Valladolid*, alega que el proyecto fotovoltaico afecta a zonas de muy alta sensibilidad para aves esteparias y a zonas de muy alta sensibilidad para las aves planeadoras, según la información cartográfica ofrecida por la Junta de Castilla y León, y que la implantación de las instalaciones fotovoltaicas, en combinación con otros proyectos fotovoltaicos que se proyectan en la zona, generaría efectos sinérgicos sobre la fauna, por lo que solicita que sea denegada la solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental.
- Miguel Ángel Carpintero Redondo, en calidad de Presidente de la asociación *La Chicharra*, alega que el proyecto fotovoltaico afecta a zonas de muy alta sensibilidad para aves esteparias y a zonas de muy alta sensibilidad para las aves planeadoras, según la información cartográfica ofrecida por la Junta de Castilla y León, y que la implantación de las instalaciones fotovoltaicas, en combinación con otros proyectos fotovoltaicos que se proyectan en la zona, generaría efectos sinérgicos sobre la fauna, por lo que solicita que sea denegada la solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental.

Ambas alegaciones han sido contestadas convenientemente por el promotor, indicando que la cartografía de zonas sensibles para aves esteparias y planeadoras en Castilla y León es una herramienta útil y orientativa, pero que la información ha sido completada con estudios de avifauna más profundos obteniendo datos actuales de distribución de las especies. Concluyen que se ha constatado la presencia de algunas poblaciones estables de especies de las indicadas por los alegantes, por lo que proponen medidas de mejora del hábitat. En cuanto a los efectos sinérgicos el promotor responde que el impacto sobre el paisaje no conllevará un impacto acumulado debido a la distancia que existe entre las plantas fotovoltaicas, y que el riesgo de colisión es el principal impacto sinérgico negativo sobre las aves planeadoras de la zona, por lo que se han contemplado medidas de prevención concretas y planes de vigilancia y seguimiento ambiental con el fin de asegurar la integración ambiental del proyecto.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. En cumplimiento del artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía consultó sobre el proyecto y estudio de impacto a las siguientes Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

- Ayuntamiento de Bocigas, que informa sobre la compatibilidad de las instalaciones con los bienes y servicios dependientes del Ayuntamiento de Bocigas, adjuntando informe técnico emitido por el Servicio de Urbanismo de la Diputación Provincial de Valladolid, en el que se informa sobre la compatibilidad urbanística y se establecen una serie de condiciones técnicas.
- Ayuntamiento de Fuente-Olmedo, que informa sobre la compatibilidad de las instalaciones con los bienes y servicios dependientes del Ayuntamiento de Fuente-Olmedo, adjuntando informe técnico emitido por el Servicio de Urbanismo de la Diputación Provincial de Valladolid, en el que se informa sobre la compatibilidad urbanística y se establecen una serie de condiciones técnicas.
- Ayuntamiento de Aguasal, que informa sobre la compatibilidad de las instalaciones con los bienes o servicios dependientes del Ayuntamiento de Aguasal, adjuntando informe técnico emitido por el Servicio de Urbanismo de la Diputación Provincial de Valladolid, en el que se informa sobre la compatibilidad urbanística y se establecen una serie de condiciones técnicas.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que en su informe no realiza observaciones al no preverse actuaciones destacables en el proyecto que puedan interferir en materia de su competencia.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe indicando que el proyecto afecta a zonas de dominio público hidráulico y zonas de policía de cauces públicos, por lo que las actuaciones requieren autorización previa del Organismo de cuenca, y establece condicionantes técnicos en la realización del proyecto.
- Servicio Territorial de Fomento.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Valladolid.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente, que emite informe sobre afecciones del proyecto a Red Natura 2000 y Medio Natural, incluyendo condicionantes que son incorporados a la presente declaración.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que informa que el proyecto cuenta con el informe favorable por parte del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, en el que se establece una medida preventiva que es incorporada al condicionado de la presente declaración de impacto.
- Diputación Provincial de Valladolid.
- Ecologistas en Acción, que realizó alegaciones durante el período de información pública.
- Sociedad Española de Ornitología.
- ADIF (Administrador de Infraestructuras Ferroviarias), que informa que la línea de evacuación de 30 kV afecta a Zonas de Afección del Ferrocarril ya que existe



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

cruzamiento con una línea ferroviaria, por lo que se precisa obtener la preceptiva autorización de ADIF.

- Red Eléctrica de España, S.A.U., que informa que no presenta oposición al proyecto al no afectar este a instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España (REE).
- I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U, que da su conformidad para la construcción de las instalaciones.

Los informes recibidos en la fase de consultas fueron remitidos al promotor conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para su consideración y posibles cambios en el proyecto o estudio de impacto ambiental, y se han tenido en cuenta para la formulación de la presente declaración de impacto. En este sentido cabe mencionar que el promotor responde a todos los informes recibidos y, aunque no realiza cambios en el estudio de impacto ambiental, se compromete a adjuntar planimetría acotada del centro de control de la planta junto con la solicitud de licencia urbanística y autorización de uso excepcional, de acuerdo con los informes de los Ayuntamientos afectados. Destacan entre todos los informes referidos, los siguientes:

Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales. Consta en el expediente informe emitido el 21 de abril de 2022 por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, en el que se indica que un recinto de la planta solar fotovoltaica colinda con la Zona de Especial Conservación (ZEC) *Lagunas de Coca y Olmedo (ES4160062)* y otro recinto se sitúa próximo a este espacio de la Red Natura 2000. Tras evaluación del proyecto el informe concluye que *las actuaciones proyectadas, individualmente y a falta de realizar la valoración y evaluación de la SET María Castro, la línea eléctrica de 132 kV SET María Castro - SET Olmedo Renovables; la SET Olmedo Renovables, la línea aéreo-subterránea SET Olmedo Renovables – SET Olmedo, todas ellas necesarias para el desarrollo del proyecto, no causará perjuicio a la integridad de lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan con las condiciones expuestas posteriormente, así como las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental, por ser éstas imprescindibles para evitar su afección.* Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

En el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid también se indican otros elementos del medio natural que podrían verse afectados por el proyecto fotovoltaico, estableciéndose una serie de medidas preventivas, correctoras y de vigilancia de indispensable cumplimiento, y que son recogidas en esta declaración de impacto. La línea de evacuación subterránea de 30 kV discurre por terreno de monte particular con pinares de pino piñonero y colinda con terrenos de monte no arbolado. La planta solar fotovoltaica colinda con terrenos de monte particular que albergan los pastos propios del ZEC *Lagunas de Coca y Olmedo*. El proyecto presenta coincidencia territorial con el hábitat de interés comunitario prioritario *Estepas salinas (Limonietalia)*.

En el ámbito del proyecto se localizan especies de fauna catalogada objeto de protección, como águila imperial (*Aquila adalberti*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), alcaraván (*Burhinus oediconemus*), avutarda (*Otis tarda*), escribano palustre (*Emberiza schoeniclus*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*) y milano real (*Milvus milvus*). Conforme a la cartografía generada desde la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, la



mayor parte de la planta solar y la mitad este de la línea de evacuación se ubican en zona de sensibilidad muy alta para aves esteparias, mientras que la zona norte de la planta y mitad oeste de la línea se ubican en zona de sensibilidad media; la totalidad del proyecto fotovoltaico está situado en zona de muy alta sensibilidad para aves planeadoras. El Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente considera que este proyecto, de manera individual, no supondrá una afección a la integridad de las especies de fauna protegida presentes, siempre y cuando se cumpla con las condiciones incluidas en su informe y recogidas en esta declaración, así como las medidas preventivas y correctoras recogidas en el estudio de impacto ambiental, por ser éstas imprescindibles para evitar su afección.

Según el modelo de zonificación del territorio de sensibilidad ambiental para plantas fotovoltaicas de generación de energía elaborado por el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, casi la totalidad del proyecto fotovoltaico está ubicado en zonas de sensibilidad ambiental baja. Sin embargo, una pequeña parte en la zona norte de la planta ocupa territorio de sensibilidad ambiental máxima, donde el valor nulo del índice de sensibilidad se debe a la existencia de zonas inundables (*Arroyo de Sangujero*).

El informe de afecciones sobre el medio natural también concluye que el proyecto no coincide territorialmente ni presenta colindancia con ningún espacio natural protegido, ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas, áreas de distribución de especies protegidas por el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, Especímenes Vegetales de Singular Relevancia, zonas húmedas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León, ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables, Red de Vías Pecuarias o Montes de Utilidad Pública.

En cuanto a los efectos sinérgicos en el informe se indica que el conjunto de todas las instalaciones podría tener efectos sinérgicos y acumulativos sobre el paisaje y la avifauna, especialmente sobre la población de aves esteparias, aves rapaces y otro tipo de aves de interés en la zona, que emplean estos terrenos como zona de cría, campeo o invernada. Por ello se recogen en el informe medidas de mejora ambiental tendentes a la recuperación de hábitats esteparios, que son incluidas en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

Según el Atlas de los Paisajes de España, la planta solar fotovoltaica se ubica dentro de la unidad de paisaje *Llanos occidentales de tierra de pinares* dentro del tipo de paisaje *Llanos castellanos*. La ejecución del proyecto supone una transformación paisajística y, además, podría tener efectos acumulativos con el resto de instalaciones solares presentes y/o proyectadas. Se establecen medidas correctoras para aminorar el impacto visual, que han sido incorporadas al condicionado de esta declaración.

Afección a infraestructuras. Consta en el expediente informe de ADIF en el que se informa que las obras planteadas para la línea de evacuación de media tensión estarían afectadas por Zonas de Afección del Ferrocarril, por lo que precisan de autorización de ADIF, conforme a lo establecido en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, debiendo ajustarse también las obras a lo establecido en esta ley.

Afección al Dominio Público Hidráulico. Consta en el expediente informe de la Confederación Hidrográfica del Duero de 8 de junio de 2021, en el que se informa que la planta solar fotovoltaica afecta a zonas de dominio público hidráulico y zonas de policía del *Arroyo de Sangujero* y de arroyos sin denominación específica. Dado que las instalaciones eléctricas



afectan a cauces públicos, y según lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, el promotor deberá obtener la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afección al Patrimonio Cultural. Consta informe favorable del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en el que se incluyen medidas preventivas para la protección del patrimonio cultural, y que han sido incluidas en la presente declaración de impacto ambiental.

Recepción y análisis técnico del expediente. Mediante oficio de fecha 21 de julio de 2021, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía remite al Servicio Territorial de Medio Ambiente expediente de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto, observándose deficiencias en el trámite de información pública y en las consultas a las administraciones. El Servicio Territorial de Medio Ambiente insta al órgano sustantivo a publicar el proyecto y estudio de impacto ambiental en el Boletín Oficial de Castilla y León y a solicitar informe al propio Servicio Territorial de Medio Ambiente, así como al Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Valladolid, administraciones que no fueron consultadas. Subsanas estas deficiencias, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, mediante oficio de fecha de 18 de octubre de 2021, remite al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid el expediente completo de evaluación de impacto ambiental ordinaria, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, procediéndose al análisis técnico del mismo, según lo establecido en el artículo 40 de dicha norma. El expediente recibido contiene el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental y el resultado de los trámites de información pública y de las consultas a las administraciones públicas y personas interesadas.

Visto lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 35/2017, de 16 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 24/2013, de 26 de julio, por el que se regulan las funciones, composición y el funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo, y constituida según lo dispuesto en el citado Decreto, acuerda la siguiente

PROPUESTA DE DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez realizado el análisis técnico del expediente, se propone informar favorablemente, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del proyecto referenciado en su Alternativa 1 para la ubicación de la planta solar y Alternativa 1 para la línea de evacuación de energía eléctrica, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración y las contempladas en el estudio de impacto ambiental, y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes o de cualquier otro tipo, que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. *Actividad evaluada.* La presente declaración se refiere al proyecto Planta solar fotovoltaica *La Coronilla*, de 49,986 MWp y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en los términos municipales de Aguasal, Fuente-Olmedo y Bocigas (Valladolid), promovido por Palmares Investment, S.L., su correspondiente estudio de impacto ambiental, y demás información o documentación complementaria incorporada al mismo.
2. *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.* Según informe emitido con fecha de 21 de abril de 2022 por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, tras



estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que existe colindancia geográfica del proyecto con la Zona de Especial Conservación (ZEC) *Lagunas de Coca y Olmedo*, espacio incluido en la Red Natura 2000. Una vez valorado el proyecto se concluye que las actuaciones proyectadas, individualmente, no causarán perjuicio a la integridad de la ZEC, siempre y cuando se cumplan una serie de condiciones incluidas en el referido informe y recogidas en esta declaración. Las conclusiones del informe, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero. En su informe, el servicio Territorial de Medio Ambiente recuerda que aún no se ha realizado la valoración y evaluación de la *SET María Castro, la línea eléctrica de 132 kV SET María Castro - SET Olmedo Renovables, la SET Olmedo Renovables, la línea aéreo-subterránea SET Olmedo Renovables – SET Olmedo*, infraestructuras necesarias para el desarrollo del proyecto y que son objeto de otro procedimiento de evaluación ambiental. La viabilidad de la planta solar fotovoltaica objeto de esta declaración dependerá de la viabilidad de estos otros proyectos que posibilitan la evacuación de la energía generada y su conexión a la red.

3. *Medidas protectoras.* Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto evaluado son las siguientes, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental y demás documentos anexos, en lo que no contradigan a lo estipulado en esta declaración de impacto ambiental:

a) *Protección de hábitats y espacios protegidos.*- Quedan excluidas como zonas en las que implantar cualquier tipo de infraestructura la banda cartografiada como hábitat de interés comunitario prioritario coincidente con el arroyo situado dentro de la planta (arroyo innominado). Concretamente se deberá respetar una banda de 10 metros a cada lado del cauce, sin que pase por dicha banda protectora ningún tipo de maquinaria pesada. Tampoco se podrán utilizar estas bandas como zonas de acopio de materiales.

Con objeto de evitar afecciones sobre terrenos de la ZEC *Lagunas de Coca y Olmedo* el cerramiento de la planta fotovoltaica deberá colocarse a una distancia de al menos 5 metros de sus límites.

No se ubicarán zonas de acopios y de instalaciones auxiliares, ni se circulará con maquinaria por espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000, ni por hábitats de interés comunitario. Además, se debe impedir la posible entrada de escorrentías superficiales durante la fase de obras. Para cumplir con ambos objetivos se realizará un cerramiento a lo largo del perímetro de los recintos fotovoltaicos que se ubican colindantes o a menos de 50 m de la ZEC *Lagunas de Coca y Olmedo*, como, por ejemplo, mediante una barrera de pacas de paja situadas por el interior de las parcelas destinadas a la planta solar.

b) *Integración ambiental, visual y paisajística.*- Con objeto de minimizar el impacto visual, se reducirán al mínimo indispensable los movimientos de tierras.

Los taludes, en caso de ser necesarios, serán minimizados con un adecuado perfilado, y recubiertos por capa de tierra vegetal, previamente retirada del área que ocupa la superficie de la planta fotovoltaica.



Las zahorras que se utilicen en el afirmado de caminos, habrán de tener tonalidades acordes con el entorno circundante, minimizando la generación de impactos visuales.

Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los módulos no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zahorra.

Los seguidores se instalarán mediante hincado en el terreno y únicamente se admite la cimentación como alternativa, previa justificación y solicitud de informe de afección. Se mantendrá la tierra vegetal y en todo caso está prohibida la eliminación del horizonte superficial del suelo, necesario para una correcta implantación de vegetación bajo los paneles.

Se deberá realizar una plantación perimetral alrededor de parte de las instalaciones en sus lindes que no sean colindantes con terrenos de monte, con el fin de ocultar la instalación de una manera más eficaz, así como evitar posibles reflejos metálicos del vallado y paneles solares. La plantación se realizará por la parte exterior del cerramiento, por bosquetes, con pequeñas alineaciones al tresbolillo que sirvan de pantalla visual pero a su vez evite una continuidad vertical y horizontal de masa forestal. Se utilizarán especies arbóreas y arbustivas propias del entorno, como escobas o rosáceas, acorde a los cuadernos de zona empleados en las ayudas a forestación. Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, el promotor deberá retranquear el cerramiento con respecto a la linde de la parcela colindante, lo suficiente y conforme a las ordenanzas municipales, de manera que la plantación no ocasione perjuicio a las tierras colindantes.

Así mismo, se destinarán una o varias áreas, dentro del recinto de la planta solar fotovoltaica, para la instalación de zonas de refugio con la plantación de pequeños bosquetes de vegetación arbórea o arbustiva. Se considera suficiente un 1 % de la superficie total ocupada por los paneles solares, siendo en todo caso la superficie mínima del rodal o rodales generados de 0,5 hectáreas, ubicando estas zonas junto al cerramiento u otras zonas como pueden ser aquellas utilizadas para los acopios durante la ejecución de la obra.

Ambas plantaciones, tanto perimetral como en la zona interior, se ejecutarán con una densidad de 600 plantas/hectárea, de plantas de 2 savias, en contenedor de al menos 300 cm³, y protector de al menos 50 cm de altura. De forma orientativa la composición de la pantalla vegetal podrá ser: *Quercus ilex* (25%), *Quercus faginea* (25%), *Juniperus thurifera* (25%) y *Crataegus monogyna* (25%).

Estas zonas, servirán de reservorio de fauna y el promotor las deberá mantener durante la vida útil de la planta fotovoltaica, mediante los cuidados y tratamientos silvícolas que sean necesarios, limitando su altura, así como su continuidad vertical y horizontal, para garantizar la compatibilidad con los paneles solares y con el mantenimiento de la masa forestal de acuerdo con las medidas preventivas ante la propagación de incendios forestales.

El Material Forestal de Reproducción a emplear en la restauración vegetal (frutos, semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

Se evitará la iluminación nocturna de la planta fotovoltaica, así como los trabajos nocturnos durante la fase de construcción.

Las zonas donde se lleven a cabo las labores auxiliares del proyecto, como parque de maquinaria y equipos auxiliares, acopio de materiales, etc., se situarán alejadas de cualquier zona ambientalmente sensible: terrenos de monte, vías pecuarias, márgenes de cauces o espacios naturales protegidos pertenecientes a la Red Natura 2000.

De resultar técnicamente posible se recomienda disminuir la altura de la instalación lo máximo posible para minimizar las afecciones paisajísticas.

Los soterramientos de líneas eléctricas de evacuación coincidentes con arroyos no se realizarán mediante la apertura de una zanja en el terreno, sino mediante hincado, para evitar la afección directa como consecuencia de las labores de apertura de la zanja y de la maquinaria. Si esto no fuese posible, se preservará la capa de tierra vegetal como garantía del capital suelo, que se utilizará posteriormente para realizar la cubrición de las zanjas.

- c) *Protección de los suelos.*- Los movimientos de tierras que sean necesarios para la ejecución del proyecto se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil para su aprovechamiento posterior en la adecuación de los terrenos alterados. El acopio se realizará en cordones de reducida altura para evitar la compactación de la tierra y el arrastre por escorrentía de los nutrientes. Si durante el movimiento de tierras de las obras apareciese cualquier tipo de residuo en el suelo, ya sean domésticos o de construcción y demolición, deberá procederse a su retirada inmediata y a su entrega a gestor autorizado. Los áridos o productos de cantería necesarios para las obras procederán únicamente de explotaciones debidamente autorizadas.
- d) *Protección de las aguas.*- Dado que las obras de la planta solar fotovoltaica afectan a cauces públicos (*Arroyo Sangujero* y arroyos sin denominación específica) y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se deberá obtener la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Duero. Serán de obligado cumplimiento todas las condiciones establecidas en esta autorización de obras en el Dominio Público Hidráulico y zona de policía de cauces.

Las obras necesarias para el soterramiento de la línea de evacuación deberán realizarse con la metodología constructiva adecuada para evitar el desvío de cauces y su modificación en cualquiera de sus dimensiones espaciales, siendo preciso también tener en cuenta la autorización administrativa del Organismo de cuenca.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas. Para la elección de la



ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar, en la medida de lo posible, la ocupación de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad. Las zonas donde se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de estas zonas, deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente.

Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas o la realización de un vertido al dominio público hidráulico, será preciso obtener del organismo de cuenca la correspondiente autorización, teniendo en cuenta la normativa en vigor.

El trabajo sobre cauces, aunque sean de pequeña entidad, para realizar el cruce de líneas eléctricas sobre ellos, deberá realizarse en época de estiaje y siempre trabajando en lecho seco.

- e) *Protección de la atmósfera.*- Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en las pistas de acceso y en la zona de ejecución de las obras de instalación de la planta, si las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejan, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin, con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.
- f) *Protección de la fauna.*- Para evitar colisiones y electrocuciones de la avifauna en los puntos de entronque de la línea de evacuación en subterráneo, o los puentes de unión entre elementos en tensión, quedarán debidamente aislados para evitar la electrocución de las aves. En todo caso, se adoptarán todas las medidas preventivas establecidas en el Real Decreto 1432/2008 y en la Orden MAM/1628/2010, de 16 de noviembre.

Será necesario que el promotor aporte, mediante el mecanismo que considere más oportuno (acuerdos de custodia, arriendos, aportes a fondos y planes ya existentes, etc.), una superficie para la mejora del hábitat de avifauna esteparia y de creación de hábitat de tipo pastizal que cumpla las siguientes condiciones:

- La superficie ha de ser equivalente al 100 % de la superficie total ocupada por la planta fotovoltaica con la siguiente proporción: 60 % de hábitat esteparios y 40 % de hábitat de pastizal.
- Respecto al hábitat estepario:
 - Abarcar en su integridad terrenos de cultivo, no pudiéndose ejecutar, en ningún caso, sobre terrenos incluidos en las ZEC *Lagunas de Coca* y *Olmedo* ni otras ZEC.
 - Estos terrenos habrán de conservarse con las medidas que le confieren la cualidad de hábitat óptimo para aves esteparias al menos un tiempo equivalente a la vida útil de la instalación.
 - No deberán fragmentarse en superficies menores de 10 hectáreas.



- Deberán localizarse a distancias superiores a 2 km de terrenos clasificados como urbanos o urbanizables, y de líneas eléctricas de transporte o distribución sin dispositivos anticolidión o electrocución.
- Han de ser parcelas de nula o escasa pendiente, dado que estos son los terrenos más favorables para la presencia de las aves esteparias.
- Se priorizará la localización de estos terrenos, con carácter general, en la provincia de implantación del proyecto y, en cualquier caso, dentro del área de distribución de las especies afectadas en función de razones ecológicas (tales como la necesidad de incrementar hábitat potencial para especies de aves esteparias en territorios de reciente extinción o con presencia de metapoblaciones con necesidades de incremento de hábitat disponible). Este análisis se podrá realizar teniendo en cuenta la información obtenida de los seguimientos de aves esteparias obtenidos en el marco del Plan de Monitorización del Estado de Conservación de la Biodiversidad en Castilla y León.
- Las medidas a tomar en estas superficies deberán ir más allá de los requisitos que los beneficiarios de ayudas de la Política Agraria Común tienen que cumplir en relación a las actuaciones derivadas de la condicionalidad reforzada (buenas prácticas agrícolas y medioambientales y requisitos legales de gestión) y realizarse sobre parcelas que no estén acogidas a medidas agroambientales, ecoesquemas u otras medidas de compensación de lucro cesante que contemplen actuaciones similares de cara a evitar una doble financiación de las mismas actuaciones.
- Se elaborará un plan de conservación de esteparias, que contemple todas aquellas medidas necesarias para la mejora del hábitat estepario, debiendo incluir necesariamente, al menos: el establecimiento de superficies de barbecho verde, el establecimiento de superficies de leguminosas forrajeras de secano, limitación y/o anulación del uso de fertilizantes y biocidas, rotación de cultivos, limitación de fechas en la realización de las labores agrícolas (incluida la cosecha) para adecuarlas al ciclo vital de las especies de aves esteparias, reserva de superficie para implantación de bosquetes y áreas con vegetación natural herbácea y/o arbustiva, mantenimiento o creación de puntos de agua o áreas inundables temporales.
- Respecto al hábitat de pastizal:
 - Abarcar terrenos de cultivo. Únicamente se podrán ejecutar sobre terrenos incluidos en la ZEC *Lagunas de Coca y Olmedo*, si dichos terrenos son terrenos agrícolas y con la autorización previa de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.
 - No deberán fragmentarse en superficies menores a 1 hectárea.



- Con el fin de dotar de un perímetro de protección a los recintos de la ZEC *Lagunas de Coca y Olmedo*, y por ser terrenos más adecuados a mantener las características propias de los hábitats que son objeto de conservación por este espacio protegido Red Natura 2000, se seleccionaran de manera preferente terrenos colindantes y que conecten los distintos recintos de dicha ZEC. También se seleccionarán terrenos colindantes a zonas húmedas, vaguadas o depresiones del terreno.
- En el interior de los terrenos que serán destinados a la creación de hábitat de pastizal, se realizará una charca de similares características a los lavajos de la zona. Tendrán un tamaño de entre 0,5 y 1,0 ha, deberán ser de escasa pendiente y profundidad y sin vegetación en sus márgenes, con el fin de que puedan ser aprovechadas por aves esteparias como zona de abrevadero y fomentar la creación de manera natural de hábitats halófilos.

Se realizará el desbroce previo de la vegetación fuera del periodo comprendido entre el 1 de abril y el 15 de agosto con objeto de evitar la afección a las especies de fauna durante la época de cría, especialmente al aguilucho cenizo.

Se realizará una prospección previa al inicio de las obras, si es que previamente al mes de abril no se ha procedido ya al desbroce de la vegetación y, en el caso de localizar algún nido en el terreno, se comunicará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid procediéndose en ese caso según las indicaciones del Servicio Territorial.

Con el objeto de dotar a las instalaciones de cierta permeabilidad para la fauna, el cerramiento de la planta será de malla tipo cinegética y no irá anclado al suelo mediante zócalo perimetral de hormigón. La altura del cerramiento no será superior a los 2 metros y se deberá dejar, al menos cada 50 metros, una zona libre de malla de 30 x 30 cm de tamaño, que permita la salida y entrada de animales. En el cerramiento no se utilizarán alambres de espino ni otros elementos cortantes.

Se señalará el vallado de la planta para hacerlo más visible a las aves y evitar la colisión, con placas metálicas o plásticas de 25x25 cm, una en cada vano. Estas placas serán de color blanco, mates y sin bordes cortantes y se colocarán en la parte superior del vallado.

Se instalarán refugios para quirópteros y cajas nido de distintas tipologías para distintas especies de aves, consiguiendo áreas de refugio para estas especies.

Se Instalarán refugios de polinizadores.

Se añadirá en el medio de los paneles solares bandas blancas, en forma de rejilla, para minimizar la atracción a los mismos de insectos, en especial acuáticos.

El control de la vegetación herbácea dentro de la planta deberá realizarse mediante medios mecánicos o por pastoreo, evitándose la aplicación de herbicidas. Deberán definirse periodos en los que no realizar estos tratamientos mecánicos para evitar o reducir la afección a la reproducción de las posibles especies que utilicen estas zonas (aláudidos, galliformes y lagomorfos especialmente, así como algunas especies de invertebrados). Como fechas generales se propone el periodo abril-julio (ambos inclusive), aunque siempre habrán de ser compatibles con el riesgo de incendio.



Cuando las características técnicas de la instalación lo permitan, los módulos fotovoltaicos deberán incluir un acabado con un tratamiento químico anti-reflectante, que minimice o evite el reflejo de la luz, incluso en periodos nocturnos con luna llena, con el fin de evitar el efecto llamada sobre las aves acuáticas.

- g) *Protección de la vegetación.*- El tramo de la línea subterránea de media tensión que presenta coincidencia territorial con terreno de monte arbolado (catalogado como *Suelo Rústico de Protección Natural*) deberá discurrir ajustándose a los límites del camino que transcurre por esta masa forestal. De manera general, se respetará el arbolado presente y si, excepcionalmente, fuese necesaria la corta de arbolado, ésta estará sujeta a lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, exigiéndose la obtención previa de la correspondiente autorización, que incluirá las condiciones para su ejecución y para el tratamiento de los restos generados.

En cualquier caso, se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual en la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales, entre las que cabe citar también la siguiente: las viviendas, edificaciones, instalaciones aisladas, zonas ajardinadas, instalaciones de carácter industrial, ubicadas en el ámbito de la mencionada Orden, deberán estar dotadas de una franja perimetral de seguridad de 25 m de anchura mínima, libre de residuos y vegetación seca y con la masa arbórea y arbustiva aclarada.

El desbroce de vegetación de cauces se limitará a la plataforma de trabajo necesaria para realizar la apertura de las zanjas.

- h) *Contaminación acústica.*- Se atenderá a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, de Ruido de Castilla y León, cumpliéndose lo establecido en la normativa de transmisión de ruido vigente por causas derivadas del establecimiento, funcionamiento o desmantelamiento del proyecto. Los sistemas de alarma y vigilancia de la planta carecerán de sistema sónico de aviso al exterior y estarán conectados a una central de alarmas.
- i) *Gestión de residuos.*- La gestión de las aguas residuales y del resto de los residuos generados por la actividad cumplirán en todo caso la normativa sectorial vigente al respecto, garantizando en todo momento que no se produzcan afecciones negativas sobre la calidad del agua de ningún curso fluvial ni acuífero cercano, así como de los suelos. La Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la biodiversidad en su artículo 80 considera como infracción administrativa el derrame de residuos que alteren las condiciones de los ecosistemas con daño para los valores en ellos contenidos.

Se controlará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de residuos y suelos contaminados. Se evitará el manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o inducida en la gestión de aceites, combustibles y residuos de vehículos y maquinaria en general. No podrán acopiarse aceites, grasas o residuos, ni efectuarse operaciones de mantenimiento, repuesto o sustitución en la maquinaria y vehículos dentro del área del proyecto, que se deberán llevar a cabo de forma y en sitio adecuado, evitándose en todo momento el vertido de sustancias que puedan contaminar el suelo, las aguas y los acuíferos de la zona.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

En general, los residuos producidos en fase de explotación serán gestionados a través de gestores autorizados en función de su calificación.

Los posibles residuos producidos y calificados como peligrosos, serán gestionados a través de gestores autorizados. Se almacenarán en contenedores específicos, con sistemas de recogida de posibles vertidos que puedan producirse, durante un tiempo máximo de almacenamiento de seis meses.

En la fase de desmantelamiento, una vez concluida la vida útil de la instalación solar, se desmontarán todas las infraestructuras que queden sin uso y serán gestionadas a través de gestores autorizados en función de su calificación, para proceder a la posterior restauración de las parcelas restituyendo el suelo y la vegetación existente.

Los restos de corta y la acumulación de escombros que se encuentran depositados en la parcela 117, del polígono 2, deberán ser gestionados conforme a la normativa vigente.

- j) *Maquinaria.*- La maquinaria utilizada en las distintas fases del proyecto estará sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, con el fin de minimizar la emisión de contaminantes, evitar la excesiva producción de ruidos y el vertido de contaminantes por roturas o averías.

En las posibles fases de paralización de la operación de la planta, será responsabilidad del promotor el adecuado mantenimiento y conservación de las infraestructuras y equipos, así como su reparación, sustitución o desmantelamiento, en caso de que su deterioro ponga en peligro las condiciones mínimas de seguridad o exista riesgo de afección al medio.

- k) *Restauración final de las obras y zonas alteradas.*- Al final de la fase de obras se restaurarán todas aquellas superficies que no sean ocupadas de forma permanente, realizándose la remodelación topográfica y el suavizado de todos los taludes, junto a la restauración de zonas con especies vegetales si fuera necesario.
- l) *Cese de la actividad.*- Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.
- m) *Desmantelamiento.*- Al final de la vida útil de la planta, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada.

Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.



4. *Programa de Vigilancia Ambiental.* Con antelación al inicio de la actividad el promotor presentará, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental incorporando todas las medidas protectoras exigidas en esta Declaración de Impacto Ambiental y, además, las siguientes medidas establecidas en la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, sobre los contenidos mínimos exigibles a los estudios de evaluación de impacto ambiental de instalaciones de energías renovables para su compatibilidad con los hábitats naturales, la flora y la fauna:

- El programa de vigilancia ambiental, durante el primer año, incluirá la búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de animales en torno al vallado y dentro de la superficie de la planta solar. Se persigue detectar mortalidad por colisión tanto con los paneles como con la valla del cerramiento. Se realizará una visita quincenal, recorriendo la totalidad de los pasillos entre los paneles. Se efectuará también un recorrido siguiendo el borde exterior del vallado. El planteamiento del segundo y posteriores años deberá ser consecuente con los resultados del primer año de seguimiento, adaptándose a ellos.
- Por otro lado, dado que se ha constatado la presencia de fauna especialmente susceptible a cambios en el paisaje, aunque se haya considerado compatible con el proyecto, será preciso evaluar la modificación de su comportamiento antes y después de la instalación de la planta solar. Para ello, durante el primer año de funcionamiento de la planta, se aplicará un seguimiento igual al realizado en el estudio de impacto ambiental con el fin de poder comparar los resultados con idéntica metodología.
- Asimismo, el plan de vigilancia ambiental realizará un seguimiento de la vegetación implantada o existente en el interior de la planta solar, así como un seguimiento de la utilización de la superficie de la planta solar por parte de la fauna. Aprovechando la búsqueda de cadáveres deberá realizarse también una búsqueda de rastros de fauna, con el fin de determinar el uso que se hace de esa superficie.

Se deberá comunicar el inicio de la obra al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

5. *Protección del Patrimonio cultural y arqueológico.* Se deberá realizar un control arqueológico general durante la fase de movimientos de tierra de toda la obra, que será intensivo en relación al contacto de la línea de evacuación con el yacimiento *Ladera de los Prados*.

Cabe recordar que las labores de control están dirigidas a garantizar la protección y conservación del Patrimonio Arqueológico de posibles bienes arqueológicos, en este caso, no detectados mediante la prospección de superficie. Si durante dicho control se detectasen bienes pertenecientes al Patrimonio Arqueológico contextualizados que pudieran ser alterados por la obra, se procederá a detener los movimientos de tierra y a documentar la evidencia arqueológica mediante la metodología adecuada (excavación arqueológica). A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.



6. *Protección de infraestructuras y vías de acceso.* Deberá utilizarse como acceso a la planta la red de pistas y caminos ya existente. Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, líneas de distribución eléctrica, etc., así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, las propiedades de terceros, infraestructuras existentes y el uso de las mismas (cierres, pasos de ganado, etc.) dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones.

Conforme a lo establecido en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, precisa de autorización de ADIF el cruzamiento de la línea de evacuación de 30 kV con una línea ferroviaria, debiendo ajustarse las obras a lo establecido en la citada Ley.

De igual manera, serán necesarias las autorizaciones de las correspondientes administraciones que deriven de las posibles afecciones a las carreteras N-601 y VP-9107.

7. *Medidas compensatorias.* El promotor deberá definir y ejecutar un plan de medidas compensatorias encaminadas a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos, en coordinación con la Dirección General competente en materia de protección del medio natural. Este plan de medidas deberá estar aprobado por la citada Dirección General antes del inicio de la construcción de las instalaciones objeto de esta declaración.
8. *Informes periódicos.* A partir de su puesta en funcionamiento, el promotor presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de todas y cada una de las medidas protectoras de esta declaración y del estudio de impacto ambiental, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid. Este informe anual se presentará independientemente de otros informes periódicos y estudios exigidos por esta declaración.
9. *Coordinación técnica.* Para la resolución de las dificultades que pudieran surgir de la aplicación o interpretación de las medidas protectoras establecidas en esta declaración, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos, deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
10. *Comunicación de inicio de actividad.* En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental la fecha de inicio de funcionamiento de la planta.
11. *Modificaciones.* Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudieran producirse con posterioridad a esta declaración, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en



Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

Con independencia de lo establecido anteriormente, las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse únicamente cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

12. *Seguimiento y vigilancia.* El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.
13. *Vigencia de la declaración impacto ambiental.* Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
14. *Publicidad de la autorización del proyecto.* Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto, y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.

Berta Garrido pregunta un par de cosas, la primera, que al leer el expediente que hemos tenido, la propuesta, que a ella le ha parecido entender que el informe de Medio Ambiente no había tenido en cuenta futuros proyectos a instalar en esa zona, sobre todo las subestaciones eléctricas que están actualmente en tramitación, por lo que nos han comentado ahora mismo, que parece ser que sí, y que le surge la duda sobre sí se han tenido en cuenta o no se han tenido en cuenta.

Javier Caballero contesta que sí se han tenido en cuenta tanto en el informe de Medio Natural como en la propuesta de declaración, indica que lo que no podemos hacer es condicionar este expediente al resto. Añade que este expediente tiene su estudio de efectos sinérgicos y sus medidas y son las que son de aplicación a esta planta solar. Añade que el resto sí que están en tramitación por parte del Estado y que existen otros informes del Servicio Territorial de Medio Ambiente, sobre todo, en cuanto a la forma de evacuación de las líneas eléctricas, pero que es un informe que emite Medio Ambiente para el Ministerio y que el Ministerio tendrá que resolver ambientalmente si se considera adecuado, lo que Medio Ambiente haya dicho en el resto del



expediente de las líneas de evacuación aéreas o no va a tener en cuenta, pero que es hasta donde podemos llegar en los expedientes del Ministerio. Realizar un informe que se tenga en cuenta o que no.

José María Feliz explica un poco, que es bastante complejo el tema de las renovables. Expone que algunos expedientes es la Comunidad Autónoma y otros es el Ministerio. Añade q a nosotros nos piden informe independientemente y que muchos de ellos tienen una relación porque un tramo de la línea de evacuación es compartida. Indica que entonces como ha explicado Javier en este informe se tienen en cuenta los efectos sinérgicos sobre el resto del parque, porque hay fotovoltaicas y eólicos que conocemos que están en el entorno pero que si al final hay una parte de la línea de evacuación que afecta a otro proyecto, que se informe en otro proyecto, y que cabría la posibilidad de que el otro proyecto, el Ministerio, no lo aprobase y que ese Proyecto tampoco se podría ejecutar sin el condicionado, pues sin la línea de evacuación esto no va a ningún sitio, pero que eso pasa en éste que estamos tramitando de Fuente Olmedo, pero que se han informado 13 o 14 parques de renovables y que es bastante complicado el tema de los informes y que en cada uno se informa de lo que se presenta y los efectos sinérgicos de todos los que le rodean. Añade que si el Ministerio alguno de estos proyectos no autoriza pues que otros proyectos se pueden caer también, irán en cascada.

Jorge H. interviene para indicar una aclaración del informe de Diputación en cuanto a la compatibilidad, como no puede ser de otra manera, que lo que decimos es que depende lógicamente de una autorización de uso excepcional en suelo rústico, porque no es un uso permitido, y que entonces que su informe lo que dice es que no es que sea compatible, sino que requiere esa autorización de uso excepcional en suelo rústico.

Y luego, dice, Javier, comentarle, porque al parecer en las normas territoriales les parece como un área de flora protegida esa zona, y que no sabe si eso es así, o se han tenido en cuenta medidas correctoras propuestas, que no lo sabe, que lo que dice es porque aparecen en las normas territoriales, que ellos sí que lo señalan, y que es un poco novedoso, el área de fauna protegida, y que cree que hay 2 o 3 parcelas que están afectadas por esta instalación. Gracias.

Javier Caballero indica que sí, que en el informe de medio natural se ha tenido en cuenta todo y que va todo con las condiciones y los retranqueos coincidentes con la zona que es colindante con el ZEP, y que por eso se pone el retranqueo de 10 metros a red Natura, para que no se acerquen a esos hábitats.

Berta Garrido indica que simplemente quería comentar algo que ya han expuesto en otras ocasiones y que dada la cantidad de proyectos que están viendo, unos tramitados por un lado, otros tramitados por otro, con informes cruzados, que creen que es fundamental el abordar una ordenación y una planificación de todo este tipo de infraestructuras que se está viendo que es, y que si no es bastante complicado el intentar abordar, intentar estudiar de forma conjunta todo este tipo de proyectos.

Se procede a la votación, y se aprueba por unanimidad.

2.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO II DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.



B.2.1. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA EL MERINERO DE 37,5 MWp Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA, CIGÜÑUELA Y ZARATÁN (VALLADOLID), PROMOVIDO POR MONTES CLAROS SOLAR, S. L.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 4, apartado i) "Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el Anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha." Por otro lado, el artículo 49.2 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, establece que se someterán a evaluación de impacto ambiental simplificada, además de los proyectos, públicos y privados, para los que así se establezca en la legislación básica en materia de evaluación de impacto ambiental, los comprendidos en el Anexo I del decreto legislativo. El proyecto se incluye dentro del anexo I, apartado b) "Plantas de captación de energía solar con potencia nominal igual o superior a 10 MW".

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una planta solar fotovoltaica, que se localizará aproximadamente 300 metros al noroeste de la urbanización Soto Verde del término municipal de Arroyo de la Encomienda. La planta tiene como objeto la generación de energía eléctrica de origen renovable para su incorporación a la red de distribución eléctrica.

La potencia total de la planta será de 30 MWn y 37,5 MWp. La planta solar constará de los siguientes elementos:

- Sistema de generación: 83.356 módulos fotovoltaicos de 450 Wp, 2.977 seguidores fotovoltaicos a un eje, 130 cajas de seccionamiento y protección y 4 *Power Station* (Inversor + Transformador).
- Las *Power Station* están conectadas en dos circuitos eléctricos hasta la *Subestación El Merinero 45/30 kV* mediante una red subterránea a 30 kV.
- La energía eléctrica generada por la planta solar *El Merinero* es evacuada desde la *SET El Merinero 45/30 kV* hasta la *SET Zaratán 220/45 kV*, ya existente, mediante línea subterránea de evacuación de 45 kV y una longitud de 730 metros.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

- Cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica.

El proyecto también contempla el resto de obras y de instalaciones necesarias (desbroce de terreno, edificios de control y mantenimiento, zanjas para cableados, arquetas, sistemas de monitorización, accesos y viales internos, zonas de acopio de material, etc.).

La planta solar se ubicará en las siguientes parcelas: 8 y 14 del polígono 1, la parcela 53 del polígono 2 del término municipal de Arroyo de la Encomienda; la parcela 206 del polígono 4 del término municipal de Ciguñuela, y las parcelas 68, 69, 70 y 71 del polígono 3 del término municipal de Zaratán, en la provincia de Valladolid. La planta fotovoltaica ocupará una superficie total de 81,12 hectáreas.

El acceso a las parcelas de implantación del proyecto se realiza a través de la carretera VP-5802 y por los caminos agrícolas existentes en la zona.

Con fecha de 3 de febrero de 2021, se recibe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, solicitud de inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental simplificado, acompañando dicha solicitud del documento ambiental del proyecto y documentación técnica del mismo. Mediante oficio de fecha 2 de marzo de 2021, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid comunica al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía que el promotor debe completar el documento ambiental con un estudio completo de sinergias y remitir el estudio de avifauna de ciclo anual que ha realizado. Mediante oficio del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de fecha de 30 de agosto de 2021, se recibe, en forma de adenda, la nueva documentación elaborada por el promotor y que se considera que es adecuada para poder continuar con la tramitación del expediente.

El documento ambiental analiza tres alternativas de localización de la planta, además de la alternativa cero o de no instalación de la planta solar, siendo finalmente seleccionada la denominada "Alternativa 3", ubicada en los términos municipales de Arroyo de La Encomienda, Ciguñuela y Zaratán. Para la selección de esta alternativa de ubicación de la planta solar y su línea de evacuación se han valorado, junto con criterios de viabilidad técnica y económica del proyecto, elementos del medio como flora y hábitats, vegetación, fauna, espacios naturales protegidos, espacios Red Natura 2000, áreas protegidas por instrumentos internacionales, paisaje, vías pecuarias, montes, suelos, hidrología, además de otros factores como accesibilidad y socio-economía.

El documento ambiental analiza los potenciales impactos del proyecto sobre el medioambiente. No se identifican impactos severos o críticos, siendo todos compatibles o moderados, como en el caso de la afección a los factores aire, suelo, vegetación, fauna y paisaje tanto en fase de obras como de funcionamiento. Las parcelas agrarias de implantación del proyecto colindan con teselas de monte de pinares de pino carrasco y matorral mediterráneo, que no se verían afectadas directamente. Existen hábitats de interés comunitario que coinciden geográficamente con el vallado del proyecto, aunque el promotor destaca la imprecisión de la cartografía y que la planta se asentaría exclusivamente sobre terreno de cultivo. No existen terrenos de Red Natura 2000 cercanos que puedan ser afectados por la planta solar o por sus infraestructuras de evacuación. El proyecto no coincide geográficamente con zonas de Dominio Público Hidráulico de cauces ni con su zona de policía. Los cultivos de cereal es el uso predominante en el área de implantación del proyecto. El promotor ha



realizado un estudio de avifauna de ciclo anual analizando el uso del espacio de las aves en el entorno de la instalación solar.

El documento ambiental también establece una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente, así como un plan de vigilancia y seguimiento ambiental. Además, anexo al estudio de impacto ambiental, se presenta un estudio de efectos sinérgicos y acumulativos con otras infraestructuras energéticas existentes y proyectadas en la zona, incluyendo en el estudio las plantas solares *Zaratán Solar* (ya existente y en fase de funcionamiento), *Valle 3*, *Valle 4*, *Dintel Solar*, *Hornet Zaratán*, *Talafiza I*, *Zaratán I-II*, *Villanubla Solar 1*, *Torozos I*, *Torozos II* y *Torozos III*, y los parques eólicos *Cantadal* y *La Serna*.

CONSULTAS REALIZADAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y tras la remisión del Documento Ambiental por parte del órgano sustantivo, y posteriormente documentación complementaria sobre la evaluación de efectos sinérgicos y/o acumulativos, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. La relación de los consultados así como los informes recibidos es la siguiente:

- Ayuntamiento de Arroyo de La Encomienda, que remite informe en el que se incluye la clasificación de suelos afectados (Suelo Rústico Común, Suelo Rústico de Protección Natural y Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras), indica la necesidad de obtener la autorización de uso excepcional en suelo rústico y establece una serie de condiciones que son incluidas en el presente informe de impacto ambiental, con objeto de reducir el posible deterioro ambiental o paisajístico.
- Ayuntamiento de Ciguñuela, que remite informe indicando que el suelo afectado está clasificado como Suelo Rústico Común y establece algunas medidas preventivas y condiciones técnicas que son incorporadas a este informe de impacto ambiental.
- Ayuntamiento de Zaratán.
- Diputación Provincial de Valladolid.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que informa el proyecto indicando que la instalación de la planta solar fotovoltaica no afecta a cauce público alguno por lo que las actuaciones no requieren autorización previa de este Organismo de cuenca. Incorpora además en el informe medidas generales para la protección de las aguas superficiales y subterráneas.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, que en su informe no realiza observaciones al no preverse actuaciones destacables en el proyecto que puedan interferir en materia de su competencia.
- Servicio Territorial de Fomento.



- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que remite el informe favorable del Delegado Territorial de fecha 23 de septiembre de 2021, condicionado a la ejecución de una medida preventiva.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que informa el proyecto con condiciones en materia de medio natural.
- Ecologistas en Acción de Valladolid.

ANÁLISIS DE CRITERIOS SEGÚN EL ANEXO III

Características del Proyecto.-

En cuanto a las dimensiones del proyecto puede considerarse un tamaño medio-alto en lo referente a la superficie ocupada por este tipo de instalaciones. En el momento actual y en la zona del proyecto, existe acumulación con otros ocho proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía solar: una planta que está en funcionamiento (*Zaratán Solar*) ubicada en el término municipal de Zaratán, tres proyectos con informe de impacto ambiental (*Hornet Zaratán, Talafiza I, Zaratán I-II*) ubicados en el término municipal de Ciguñuela, y cuatro proyectos que se encuentran en trámite de evaluación ambiental (*Valle 3 y Valle 4, Dintel, Villanubla 1, Torozos I, II y III*) los dos primeros ubicados en Wamba, el tercero ubicado en Villanubla y el último en Simancas y Ciguñuela. También están proyectados dos parques eólicos en el entorno del proyecto (*Cantadal y La Serna*), ambos con declaración de impacto favorable, y ubicados respectivamente en los términos municipales de Villán de Tordesillas y Robladillo y en el término municipal de Ciguñuela. Algunos de estos proyectos se encuentran bastante alejados de la planta solar proyectada, ya que se ha realizado un estudio de instalaciones dentro de una envolvente de 10 km.

La forma en la que se proyecta realizar la evacuación de la energía eléctrica (línea subterránea) evitará la afección negativa sobre el paisaje y sobre la avifauna de la zona. Puede considerarse que la localización de la planta, por su cercanía al punto de evacuación final, es adecuada para evitar líneas eléctricas de longitud elevada que puedan atravesar zonas de mayor valor ambiental.

El consumo de materias primas y recursos naturales no se considera significativo debido a la propia naturaleza del proyecto. El principal recurso que se emplea es el suelo, siendo las parcelas donde se ubica el proyecto de uso agrario.

Sobre la generación de residuos, en la fase de obras podrán producirse residuos de construcción que deberán ser gestionados y recogidos por gestores autorizados. En la fase de funcionamiento la actividad puede producir residuos derivados del mantenimiento de las infraestructuras, debiendo gestionarse de igual forma que los anteriores.

En la fase de obras, se pueden producir efectos sobre la calidad del aire, por el aumento de partículas en suspensión provocado por el movimiento de la maquinaria, transporte de materiales y equipos, en los distintos trabajos de la obra y movimiento de tierras. También se producirá un incremento en los niveles de contaminación acústica. En la fase de



funcionamiento este tipo de infraestructuras no producen ningún tipo de contaminación, sino más bien al contrario, ya que se trata de energías renovables cuya finalidad última es reducir la emisión de gases efecto invernadero producida por otras formas de producción de energía. Únicamente se puede mencionar las posibles emisiones de gases a la atmósfera procedentes de los vehículos empleados en las labores de mantenimiento de la planta, que deberán contar con un mantenimiento adecuado y que en todo caso van a ser muy reducidas.

El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones.

Ubicación del Proyecto.-

Las instalaciones, tanto de la planta solar como de sus infraestructuras de evacuación, se ubican mayoritariamente sobre suelo rústico común de los términos municipales de Arroyo de La Encomienda, Ciguñuela y Zaratán, ocupando parcelas dedicadas al cultivo agrícola de secano. No obstante, algunas líneas subterráneas de media tensión y viales proyectados en el interior de la planta, cruzan suelo rústico de protección de infraestructuras y parte de los módulos fotovoltaicos y vallado perimetral de la planta fotovoltaica ocupan suelo rústico de protección natural.

Las parcelas de implantación del proyecto están dedicadas actualmente a la agricultura.

El proyecto no coincide geográficamente y no afectará a espacios Red Natura 2000, Red de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, zonas húmedas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León, montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, ámbitos de aplicación de planes de conservación y recuperación de especies, terrenos pertenecientes a la Red de Vías Pecuarias de Castilla y León, ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables. Aunque el proyecto no coincide territorialmente con terreno forestal, gran parte del vallado perimetral de la planta solar colinda con terrenos de monte arbolado. Estos terrenos forestales no se verán afectados por el proyecto, siempre que se cumplan las condiciones incluidas en el presente informe de impacto ambiental.

Por otro lado, el proyecto se localiza en un entorno con hábitats de interés comunitario incluidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, concretamente el hábitat *Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga* y el hábitat prioritario *Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea*. Dichos hábitats se encuentran en las zonas de ladera sobre terrenos forestales no cultivados y en los que no se pretende la instalación de ninguna infraestructura. Además, se ha constatado que el proyecto se ubica dentro de una cuadrícula UTM 10 X 10 km donde se ha constatado la presencia de seis especies de flora incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León (*Apium repens*, *Centaurea alpina*, *Cochlearia glastifolia*, *Menyanthes trifoliata*, *Salicornia ramosissima*, *Sideritis hyssopifolia*), aunque la planta fotovoltaica ocupa exclusivamente campos de cultivo donde la presencia de estos taxones es muy poco probable.

El proyecto se ubica en una zona de sensibilidad baja para aves esteparias y de sensibilidad media para aves planeadoras durante el periodo reproductivo, según la cartografía elaborada por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal. Existe coincidencia territorial del proyecto con cuadrículas UTM 10 x 10 km con presencia de las siguientes especies catalogadas que se recogen en el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección



Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas: milano real (*Milvus milvus*) y halcón peregrino (*Falco peregrinus*). Además, los técnicos de campo redactores del estudio de impacto ambiental avistaron en la zona ejemplares de: milano negro (*Milvus migrans*), busardo ratonero (*Buteo buteo*), cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), azor (*Accipiter gentilis*) y buitre negro (*Aegypius monachus*). Por otro lado, el estudio de quirópteros realizado por el promotor ha constatado la presencia de ocho especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

La planta solar se ubica en una zona con una sensibilidad ambiental baja (a excepción del límite suroeste donde la sensibilidad es moderada) según el modelo de zonificación de sensibilidad ambiental para proyectos fotovoltaicos, realizado por el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico.

En cuanto a las masas de aguas superficiales, ninguna de las instalaciones asociadas al proyecto objeto de informe afectan a cauce público alguno, ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía).

En lo relativo a posibles impactos sobre el patrimonio cultural no existirán, a priori, afecciones negativas sobre los bienes culturales de la zona.

Características del potencial impacto.-

El proyecto producirá un impacto ambiental puntual durante la fase de obra y funcionamiento, no presentando carácter transfronterizo. Destaca el posible impacto sobre el paisaje, de efecto sinérgico con otros proyectos de plantas solares e infraestructuras. El proyecto también podría afectar a especies de aves planeadoras por la pérdida de hábitat, así como a terrenos de monte colindantes y hábitats de interés comunitario presentes en ellos. No obstante, estos impactos serán compatibles si se cumplen las condiciones expuestas posteriormente, relacionadas con la integración paisajística y las preventivas orientadas a la conservación de la fauna, la flora y los hábitats.

En general, se deduce que la capacidad de acogida del medio es alta, por la ausencia de valores ambientales significativos que realmente puedan verse afectados, y el carácter altamente antropizado de la zona, pudiendo considerarse que no existirán graves afecciones al medio natural.

La reversibilidad de este tipo de actuaciones es bastante alta, permitiendo la restauración del medio una vez finalizada la vida útil de estas infraestructuras. La magnitud y complejidad del impacto ambiental son reducidas. Los posibles impactos del proyecto sobre las aves y el paisaje serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas que se establecen en el presente informe.

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es



Determinar que el proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente Informe de Impacto Ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación. No obstante en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, además de la que se citan a continuación, y en lo que no contradigan a las mismas:

1. Se deberán obtener las correspondientes autorizaciones de uso excepcional en suelo rústico con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística y cuantas autorizaciones fueran necesarias, asegurando el cumplimiento de la normativa de aplicación en cada caso.
2. Se realizará una prospección previa al inicio de los trabajos de desbroce y movimiento de tierras en fase de obras con el fin de confirmar la ausencia en las parcelas de los taxones de flora catalogados presentes en la zona. En el caso de detectar áreas donde se encuentren estas especies, se evitará la eliminación de la cubierta vegetal y se informará al Servicio Territorial de Medio Ambiente.
3. Teniendo en cuenta la presencia de monte en el borde de la ladera del páramo donde se localiza la planta fotovoltaica, así como su uso social, y con el objeto de evitar la posible propagación del fuego de la planta fotovoltaica a las zonas de arbolado y no dificultar las labores propias de la gestión de la masa forestal, el vallado perimetral deberá retranquearse del límite con las parcelas de monte un mínimo de 20 metros. En esta franja de 20 metros, al menos en la zona de 10 metros colindante con el monte se mantendrá desprovista de vegetación arbórea o arbustiva para que, en el caso de ser necesario, permita el tránsito de un vehículo de prevención contra incendios forestales (resultando adecuada la siembra de especies herbáceas que conforman el hábitat de interés comunitario prioritario *Zonas subestépicas de gramíneas y anuales* presente en el entorno del proyecto), mientras que en la franja de al menos 5 m próxima al cerramiento, deberá procederse a la creación de setos arbustivos o arbóreos tal como se establece al final de este apartado que, además de atenuar el impacto paisajístico, aportan refugio a la fauna.

Así mismo, se destinarán una o varias áreas, dentro del recinto de la PFV para la instalación de zonas de refugio con la plantación de pequeños bosquetes de vegetación arbórea o arbustiva. Se considera suficiente un 1% de la superficie total ocupada por los paneles solares, siendo en todo caso la superficie mínima del rodal o rodales generados de 0,5 hectáreas, ubicando estas zonas junto al cerramiento u otras zonas como puede ser aquellas utilizadas para los acopios durante la ejecución de la obra. Los bosquetes y pequeñas alineaciones a tresbolillo de especies arbóreas y arbustivas anteriormente referidas se plantarán con una densidad de 600 plantas/hectárea, con plantas de 2 savias, en contenedor de al menos 300 cm³, y protector de al menos 50 cm de altura. De forma orientativa la composición de la pantalla vegetal podrá ser: *Quercus ilex* (25%), *Quercus faginea* (25%) *Juniperus thurifera* (25%), *Crataegus monogyna* (25%). El promotor deberá mantener en adecuado estado vegetativo la pantalla vegetal para que cumpla su función de corredor verde durante toda la vida activa del parque, reponiendo las marras que se produzcan.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

El material forestal de reproducción a utilizar habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción de la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de materiales de base vigente que los delimita y determina.

En cualquier caso, se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual en la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.

Durante la fase de implantación de la planta las actuaciones no deben afectar directa o indirectamente a los terrenos de monte colindantes, entendiéndose como monte lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

El soterrado de las líneas eléctricas, la instalación del vallado perimetral de la planta o cualquier otra acción asociada a la ejecución del proyecto, no supondrá en ningún momento la eliminación de arbolado. No obstante, en el caso de que se requiera de corta de arbolado, ésta estará sujeta a lo recogido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León, exigiéndose la obtención previa de autorización, que incluirá las condiciones para su ejecución y para el tratamiento de los restos generados.

4. Se realizará una prospección previa al inicio de las obras para poder identificar posibles nidos de avifauna que haya podido nidificar en el terreno. En su caso, se evitarán estos trabajos iniciales de desbroce durante el período de reproducción de aquellas especies que puedan utilizarla como refugio o como sustrato para la nidificación (1 de marzo a 15 julio).
5. De cara a una mejor integración ambiental será necesario que el promotor aporte, mediante el mecanismo que considere más oportuno (acuerdos de custodia, arriendos, aportes a fondos y planes ya existentes, etc.) una superficie destinada a mejora del hábitat de avifauna esteparia que cumpla las siguientes condiciones:
 - La superficie ha de ser equivalente al 5% de la superficie total ocupada por la planta fotovoltaica conforme a las siguientes premisas:
 - a) Abarcar en su integridad terrenos de cultivo, no pudiéndose ejecutar, en ningún caso, sobre terrenos incluidos en terrenos identificados como ZEC.
 - b) Estos terrenos habrán de conservarse con las medidas que le confieren la cualidad de hábitat óptimo para aves esteparias al menos un tiempo equivalente a la vida útil de la instalación.
 - c) No deberán fragmentarse en superficies menores de 10 hectáreas.
 - d) Deberán localizarse a distancias superiores a 2 km de terrenos clasificados como urbanos o urbanizables, y de líneas eléctricas de transporte o distribución sin dispositivos anticolidión o electrocución.



- e) Han de ser parcelas de nula o escasa pendiente, dado que estos son los terrenos más favorables para la presencia de las aves esteparias.
 - f) Se priorizará la localización de estos terrenos, con carácter general, en el entorno próximo al ámbito del proyecto y/o dentro del área de distribución de las especies afectadas en función de razones ecológicas (tales como la necesidad de incrementar hábitat potencial para especies de aves esteparias en territorios de reciente extinción o con presencia de metapoblaciones con necesidades de incremento de hábitat disponible). Este análisis se podrá realizar teniendo en cuenta la información obtenida de los seguimientos de aves esteparias obtenidos en el marco del Plan de Monitorización del Estado de Conservación de la Biodiversidad en Castilla y León.
 - g) Las medidas a tomar en estas superficies deberán ir más allá de los requisitos que los beneficiarios de ayudas de la PAC tienen que cumplir en relación a las actuaciones derivadas de la condicionalidad reforzada (buenas prácticas agrícolas y medioambientales y requisitos legales de gestión) y realizarse sobre parcelas que no estén acogidas a medidas agroambientales, ecoesquemas u otras medidas de compensación de lucro cesante que contemplen actuaciones similares de cara a evitar una doble financiación de las mismas actuaciones.
 - h) Se elaborará un plan de conservación de esteparias, que contemple todas aquellas medidas necesarias para la mejora del hábitat estepario, debiendo incluir necesariamente, al menos: el establecimiento de superficies de barbecho verde, el establecimiento de superficies de leguminosas forrajeras de secano, limitación y/o anulación del uso de fertilizantes y biocidas, rotación de cultivos, limitación de fechas en la realización de las labores agrícolas (incluida la cosecha) para adecuarlas al ciclo vital de las especies de aves esteparias, reserva de superficie para implantación de bosquetes y áreas con vegetación natural herbácea y/o arbustiva, mantenimiento o creación de puntos de agua o áreas inundables temporales.
6. De manera general, para garantizar un adecuado nivel de conectividad para la fauna y asimismo evitar choques de avifauna, se deberá llevar a cabo una plantación en todo el perímetro exterior del cerramiento en al menos una franja de 5 metros de ancho por bosquetes y pequeñas alineaciones al tresbolillo utilizando especies arbóreas y arbustivas propias del entorno. El promotor deberá retranquear el cerramiento con respecto a la linde de la parcela colindante, lo suficiente y conforme a las ordenanzas municipales, de manera que la plantación no ocasione perjuicio a las tierras colindantes.
7. Con el objeto de dotar a las instalaciones de cierta permeabilidad para la fauna, el cerramiento de la planta será de malla tipo cinagética y no irá anclado al suelo mediante zócalo perimetral de hormigón. La altura del cerramiento no será superior a los 2 metros y se deberá dejar, al menos cada 50 metros, una zona libre de malla de 30 x 30 cm de tamaño, que permita la salida y entrada de animales. En el cerramiento no se utilizarán alambres de espino ni otros elementos cortantes.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

La malla de tipo de simple torsión podrá utilizarse en el cerramiento de la subestación eléctrica.

Se señalizará el vallado de la planta y de la subestación para hacerlo más visible a las aves y evitar la colisión, con placas metálicas o plásticas de 25 x 25 cm, una en cada vano. Estas placas serán de color blanco, mates y sin bordes cortantes y se colocarán en la parte superior del vallado.

Se añadirá en el medio de los paneles solares bandas blancas en forma de rejilla, para minimizar la atracción a los mismos de insectos, en especial acuáticos.

8. Con objeto de facilitar la cría y el campeo a aves y quirópteros en la zona de proyecto, se instalarán estructuras como cajas nido, postes de nidificación y oteaderos, eligiendo emplazamientos adecuados. Se recomienda así mismo la adaptación de las edificaciones del parque y su entorno como lugares de cría o dormitorio para aves y quirópteros.

Se recomienda la instalación refugios de polinizadores.

9. El control de la vegetación herbácea dentro de la planta deberá realizarse mediante medios mecánicos o por pastoreo, evitándose la aplicación de herbicidas. Deben definirse periodos en los que no realizar estos tratamientos mecánicos para evitar o reducir la afección a la reproducción de las posibles especies que utilicen estas zonas (alúcidos, galliformes y lagomorfos especialmente, así como algunas especies de invertebrados). Se propone evitar el periodo abril-julio (ambos inclusive), aunque siempre tendrán que ser compatibles con la atenuación del riesgo de incendio.
10. Dado el relevante papel de los majanos tradicionales de piedra como reservorios de fauna y atalayas de caza de rapaces diurnas y nocturnas, se deberá mantener el máximo número de éstos compatible con la distribución de paneles. Si son majanos simples constituidos por piedras se permitirá su recolocación en otras áreas dentro de la poligonal del vallado del parque, siendo adecuado situar algunos próximos a rodales arbustivos que puedan crearse en una o varias zonas interiores de la instalación.
11. Las zonas donde se lleven a cabo las labores auxiliares del proyecto, como parque de maquinaria y equipos auxiliares, acopio de materiales, etc., se situarán alejadas de cualquier zona ambientalmente sensible, tales como los terrenos de monte colindantes y hábitats de interés comunitario. Se ubicarán siempre fuera de zonas muy permeables, debiendo impermeabilizar si fuese necesario dichas zonas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno. En el caso de que el parque prevea la recogida de un volumen de aguas pluviales mayor al que aporta actualmente la cuenca mediante el camino indicado, será necesario justificar la suficiencia de las cunetas previstas, y si las pendientes de dicha cuneta son elevadas, se deberá prever el evitar zonas de erosión donde ahora no existen.



12. Se reducirán al mínimo indispensable los movimientos de tierras. Dichos movimientos se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil, para su aprovechamiento posterior en la restauración final de los terrenos alterados, realizándose la remodelación topográfica y el suavizado de taludes.

Las zahorras utilizadas en el afirmado de caminos deberán presentar tonalidades acordes con el entorno, minimizando la generación de impactos visuales.

Los seguidores se instalarán mediante hincado en el terreno y únicamente se admite la cimentación como alternativa, previa justificación y solicitud de informe de afección. Nunca retirar la tierra vegetal, como máxima garantía de conservación del suelo.

Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los módulos no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zahorra.

13. Se debe realizar una integración paisajística de la SET *El Merinero* mediante acabados exteriores de la construcción con un tratamiento de color, textura y acabados acorde al entorno.

De resultar técnicamente posible se recomienda disminuir la altura de la instalación lo máximo posible para minimizar las afecciones paisajísticas.

14. La gestión de residuos se realizará conforme la normativa vigente.

15. Se atenderá a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, de Ruido de Castilla y León, cumpliéndose lo establecido en la normativa de transmisión de ruido vigente por causas derivadas del establecimiento, funcionamiento o desmantelamiento del proyecto. Los sistemas de alarma y vigilancia de la planta carecerán de sistema sónico de aviso al exterior y estarán conectados a una central de alarmas.

16. Se evitará la iluminación nocturna de la planta fotovoltaica, así como los trabajos nocturnos durante la fase de construcción.

17. Programa de Vigilancia Ambiental: se desarrollará el programa de vigilancia ambiental conforme a lo establecido en el Documento Ambiental, incorporando las medidas preventivas y correctoras exigidas en este Informe de Impacto Ambiental que incluyen condiciones establecidas en la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, sobre los contenidos mínimos exigibles a los estudios de evaluación de impacto ambiental de instalaciones de energías renovables para su compatibilidad con los hábitats naturales, la flora y la fauna.

El programa de vigilancia ambiental, durante el primer año, incluirá la búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de animales en torno al vallado y dentro de la superficie de la planta solar. Se persigue detectar mortalidad por colisión tanto con los paneles como con la valla del cerramiento. Se realizará una visita quincenal, recorriendo la totalidad de los pasillos entre los paneles. Se efectuará también un recorrido siguiendo el borde exterior del vallado. El planteamiento del segundo y



posteriores años deberá ser consecuente con los resultados del primer año de seguimiento, adaptándose a ellos.

Por otro lado, si durante el proceso de evaluación se ha constatado la presencia de fauna especialmente susceptible a cambios en el paisaje, aunque se haya considerado compatible con el proyecto, será preciso evaluar la modificación de su comportamiento antes y después de la instalación de la planta solar. Para ello durante el primer año de funcionamiento de la planta se aplicará un seguimiento igual al realizado en el documento ambiental con el fin de poder comparar los resultados con idéntica metodología.

Asimismo, el plan de vigilancia ambiental realizará un seguimiento de la vegetación implantada o existente en el interior de la planta solar, así como un seguimiento de la utilización de la superficie de la planta solar por parte de la fauna. Aprovechando la búsqueda de cadáveres deberá realizarse también una búsqueda de rastros de fauna, con el fin de determinar el uso que se hace de esa superficie.

18. Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, líneas de distribución eléctrica, etc. así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, las propiedades de terceros, infraestructuras existentes y el uso de las mismas (cierres, pasos de ganado, etc.) dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones.
19. Al final de la vida útil de la planta, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada. Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.
20. Protección del Patrimonio Cultural: para evitar afecciones sobre el patrimonio arqueológico y/o etnológico, se deberá realizar un control arqueológico de todos los movimientos de tierra de la obra. Cabe recordar que las labores de control están dirigidas a garantizar la protección y conservación del Patrimonio Arqueológico de posibles bienes arqueológicos, en este caso, no detectados mediante la prospección de superficie. Si durante dicho control se detectasen bienes pertenecientes al Patrimonio Arqueológico contextualizados que pudieran ser alterados por la obra, se procederá a detener los movimientos de tierra y a documentar la evidencia arqueológica mediante la metodología adecuada (excavación arqueológica). A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.
21. Conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental el comienzo de la ejecución del proyecto y el final de las obras, así como el comienzo de la fase de explotación. Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y



vigilancia del cumplimiento de este informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquel al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del presente informe de impacto ambiental.

22. Conforme a lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de cuatro años de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.
23. Objeto de recurso: de conformidad a lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

B.2.2. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE POLLOS (VALLADOLID), PROMOVIDO POR D^a. M^a. NELIA SANTOS GONZÁLEZ Y D. JESÚS SANTOS GONZÁLEZ.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 1, letra c), apartado 2º “Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.” y en el Grupo 3, apartado a) punto 3º “Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua”.

El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo en la linde sureste de la parcela 39 del polígono 504 del término municipal de Pollos (Valladolid) (UTM HUSO 30 ETRS89, x: 320438 y: 4586267) para la captación de agua subterránea e instalación de un sistema de riego por aspersión para el riego de cultivos herbáceos en una superficie de 11,50 hectáreas en rotación dentro de la citada parcela, y actualmente dedicada al cultivo de cereal de secano. Para llevar a cabo esta transformación a regadío el promotor ha solicitado una modificación de una concesión de aprovechamiento ya obtenida para el riego de la parcela 53 del polígono 506 del término municipal de Pollos (Valladolid). Se pretende incluir el agua extraída a través del sondeo objeto de este informe (15,6 l/s de caudal máximo instantáneo) dentro de los 84.000 m³ /año de volumen total anual del aprovechamiento concedido.

La perforación tendrá un diámetro de 500 mm y una profundidad estimada de 120 m. Irá revestida en su totalidad con tubería de acero de 350 mm de diámetro y 6 mm de espesor. La perforación se realizará con una máquina de rotación, con circulación inversa de lodos. Para alojar los lodos y recibir el detritus se realizará una balsa de dimensiones aproximadas de 5 x 3



x 1.50 m que se encontrará adecuadamente señalizada y protegida para evitar accidentes. Una vez finalizada la perforación, el hueco de la balsa de lodos se rellenará con el material previamente retirado, finalizando con la reposición de la cubierta vegetal. Para la elevación del agua se instalará una bomba eléctrica sumergible de 50 CV accionada por un generador a gasoil.

El documento ambiental que acompaña la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada contiene un análisis de todos aquellos aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El documento ambiental el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, describiendo los impactos potenciales en el medio y estableciendo una serie de medidas protectoras y correctoras.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes órganos:

- Ayuntamiento de Pollos.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que informa que no se prevén actuaciones en la zona que puedan interferir en la ejecución del sondeo.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, informa que no se han detectado interferencias con suelos con protección arqueológica y que, por las características del proyecto, no se considera necesario llevar a cabo ningún tipo de estudio complementario o medida cautelar.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural.
- Ecologistas en Acción.

A continuación se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.



La superficie directamente afectada por la realización del sondeo se limita a pocos metros cuadrados. El proyecto se desarrolla en una parcela de uso agrario de secano (parcela 39 del polígono 504 con cultivo de cereal de secano) que será transformada a terreno de regadío. Se incrementa en el municipio el perímetro de regadío, aunque a priori, se considera que no existirán efectos negativos por la superficie afectada.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. En el término municipal de *Pollos* no se tiene conocimiento de otros proyectos evaluados ambientalmente en los últimos cinco años que impliquen nuevos sondeos, estimándose que no existirán efectos sinérgicos y acumulativos, siempre y cuando la disponibilidad de recursos hídricos se estime como compatible por el Organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.

Puntualmente se producirán emisiones de polvo a la atmósfera y la emisión de ruido durante la fase de ejecución de las obras, aunque sería puntual y de escasa magnitud por las características de la instalación.

2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela en la que se ubicará el sondeo está clasificada como suelo rústico común.

No hay coincidencia geográfica ni se prevén afecciones a espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000, ámbito de planes de conservación de especies, vías pecuarias, montes de utilidad pública o cualquier terreno forestal de titularidad pública o privada, especies del Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, Hábitats de Interés Comunitario, Especímenes Vegetales de Singular Relevancia, ejemplares del Catálogo Regional de Árboles Notables. Se tiene constancia de la presencia puntual de avutarda común (*Otis tarda*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y milano real (*Milvus milvus*) en el ámbito del proyecto.

Desde el punto de vista hidrogeológico, el sondeo propuesto se ubica sobre la masa de agua subterránea 400047 - *Medina del Campo*, y en Zona No Autorizada para las extracciones de agua denominada *Pollos-Medina del Campo*, pudiendo el Organismo de cuenca limitar las concesiones extractivas en estas zonas.

El sondeo proyectado no afecta a cauces públicos ni a sus zonas de servidumbre y policía.

El uso del agua que será extraída mediante el sondeo será la puesta en regadío de parte de la parcela en la que se ubicará el propio sondeo, no localizándose esta en una zona vulnerable a contaminación por nitratos.

El sondeo, a priori, no afecta a suelos con protección arqueológica ni a cualquier otro elemento del patrimonio cultural.



3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.

Se estima que el potencial impacto sobre las masas de agua subterráneas durante la fase de funcionamiento podría ser calificado como compatible, aunque deberá ser ratificado por el Organismo de cuenca mediante la resolución del expediente en tramitación sobre la autorización para el uso privativo de las aguas subterráneas.

Por su situación geográfica el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Con anterioridad al inicio de las obras de ejecución del sondeo previsto, deberá obtenerse la Concesión de aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Duero, debiendo cumplirse todos los condicionantes recogidos en la Concesión correspondiente.
- b) Protección de las aguas subterráneas: para asegurar que no se produzcan afecciones a la calidad de las aguas subterráneas, deberá aportarse al Organismo de cuenca una analítica indicativa de la calidad química del agua a utilizar durante las labores de perforación, incluyendo localización con coordenadas UTM.

El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad de agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, según lo regulado en el artículo 26.3 del Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: profundidad total de la obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos del bombeo en su caso, que permitan definir la curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas en las capas permeables. Deberá garantizarse la protección en cabeza del sondeo contra la potencial contaminación por infiltración desde la superficie a los acuíferos.



- c) Deberá realizarse una total impermeabilización de la balsa temporal de recogida de lodos, evitando de esta forma la contaminación de aguas subterráneas. Se deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Duero las características del material impermeable a emplear en la adecuación de la balsa.
- d) Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.

Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Deberá fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas.

Para prevenir o atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación del acuífero (descenso excesivo del nivel) se deberá promover el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año (temporada seca, temporada de lluvias).

- e) En la utilización de las aguas para el riego se deberán mantener en perfecto estado y adecuadamente dirigidos y regulados los sensores y mecanismos empleados, de manera que no se produzcan encharcamientos temporales o el riego directo de los terrenos de las parcelas colindantes.
- f) En cuanto a emisiones ruidosas que puedan afectar a la avifauna, deberán minimizarse en lo posible aislando adecuadamente el cuadro electrógeno del sistema de bombeo.

Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.

- g) Como recomendación, se propone que la instalación del equipo de bombeo del agua captada se realice mediante una instalación fotovoltaica con placas solares, sistema que supondría un menor impacto ambiental y una mayor eficiencia energética.
- h) Conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de que dicte las normas de actuación que procedan.
- i) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de



la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.

- j) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

B.2.3. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS UBICADO EN LA PARCELA 5137, POLÍGONO 12, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTEMAYOR DE PILILLA (VALLADOLID), PROMOVIDO POR IBÉRICA DE TECNOLOGÍA AVÍCOLA, S.A.U.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 3, apartado a) punto 3º "Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua".

El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo de sustitución en la parcela 5137 del polígono 12 del término municipal de Montemayor de Pililla (Valladolid), en el paraje *La Fraila o Caldea*, en el punto de coordenadas UTM (HUSO 30 ETRS89) X: 381485 Y: 4595605. Las aguas captadas se destinarán al suministro de una granja avícola existente en la misma parcela en la que se ubicará el sondeo. El nuevo sondeo se ejecutará en sustitución de otro ya existente ubicado a 40 metros y que constituye el aprovechamiento de aguas subterráneas inscrito en la Confederación Hidrográfica del Duero con referencia IP-91/2004-VA. Con la nueva captación, de mayor profundidad, se pretende garantizar el suministro de agua a la granja, ya que la captación actual resulta insuficiente. Además, debido a la previsión de aumentar el número de cabezas de la granja, resulta necesario modificar las características de la mencionada concesión de aprovechamiento de aguas, incrementando el volumen máximo anual necesario hasta los 2.920 m³.

La nueva perforación tendrá un diámetro de 500 mm y una profundidad de 350 metros. Irá revestida en su totalidad con tubería de acero de 300 mm de diámetro y 6 mm de espesor. La perforación se realizará con una máquina de rotación con circulación inversa de lodos. Para alojar los lodos y recibir el detritus, se realizará una balsa temporal de dimensiones aproximadas 7 x 4 x 2.50 m, que se encontrará adecuadamente señalizada y protegida para evitar accidentes. Una vez finalizada la perforación, la balsa será convenientemente tapada con el material anteriormente retirado prestando especial atención en reponer la cubierta vegetal previamente acopiada. Para la elevación del agua se instalará un grupo electrobomba sumergido de 7,5 CV de potencia y cuyo suministro eléctrico se realizará desde la red de baja tensión de la granja.

El documento ambiental que acompaña la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada contiene un análisis de todos aquellos aspectos a los que hace



referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El documento ambiental el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, describiendo los impactos potenciales en el medio y estableciendo una serie de medidas protectoras y correctoras.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes órganos:

- Ayuntamiento de Montemayor de Pililla.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que informa que no se prevén actuaciones en la zona que puedan interferir en la ejecución del sondeo.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, informa que no se han detectado interferencias con suelos con protección arqueológica y que, por las características del proyecto, no se considera necesario llevar a cabo ningún tipo de estudio complementario o medida cautelar.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural.
- Ecologistas en Acción, que en su respuesta a la consulta realizada, considera que el proyecto puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando que el proyecto y la extracción de agua subterránea asociada supone mantener y/o intensificar la sobreexplotación de la masa de agua afectada, la cual presenta un mal estado cuantitativo y por la generación de una intensificación de los usos agrarios negativa para la conservación de la biodiversidad y los recursos paisajísticos. También considera que deberían evaluarse los efectos sinérgicos y acumulativos respecto de otros proyectos en tramitación.

A continuación se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie directamente afectada por la realización del sondeo se limita a pocos metros cuadrados.



El principal recurso natural que se utilizará es el agua. Sólo se tiene conocimiento de un proyecto de sondeo evaluado ambientalmente en los últimos cinco años en el término municipal de Montemayor de Pililla. No se prevén efectos sinérgicos y acumulativos, siempre y cuando la extracción de recursos hídricos se estime como compatible por el Organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.

Puntualmente se producirán emisiones de polvo a la atmósfera y la emisión de ruido durante la fase de ejecución de las obras, aunque sería puntual y de escasa magnitud por las características de la instalación.

2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela en la que se realizará el sondeo coincide con terrenos de monte particular ocupados por una masa forestal de pinares de pino piñonero. Estos terrenos de monte están asociados a la actividad avícola que se viene desarrollando en la parcela desde hace años con una concesión de aprovechamiento de agua ya existente. Hasta la fecha, la actividad de la granja y la captación de agua para su abastecimiento no han afectado a la masa forestal presente. Por tanto, no se espera que la nueva perforación tenga impactos negativos irreversibles sobre los terrenos forestales existentes.

Por otro lado, el límite oeste y noroeste de la parcela colinda con el Monte de Utilidad Pública nº 64 *Llano de Pililla*. Este monte está situado a unos 180 metros de distancia de la zona de actuación, por lo que previsiblemente tampoco se verá afectado por la nueva perforación.

La parcela en la que se localiza el sondeo presenta coincidencia geográfica con los hábitats de interés comunitario 4030 - *Brezales secos* y 4090 - *Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga*. Sin embargo, la probabilidad de que se encuentren estos dos hábitats en la parcela es muy baja, y en el caso de que existieran su distancia a la zona de actuación (ejecución del sondeo) es muy alta, por lo que previsiblemente no se verían afectados.

La parcela en la que se ejecutará el sondeo se encuentra en una cuadrícula UTM 10 X 10 km con presencia de águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) y halcón peregrino (*Falco peregrinus*). No hay coincidencia geográfica ni se prevén afecciones a espacios protegidos Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, áreas protegidas por instrumentos internacionales, ámbitos de aplicación de planes de conservación o recuperación de especies protegidas, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, Red de Vías Pecuarias, ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables o el Catálogo de Especímenes Vegetales de Singular Relevancia, especies del Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora. El proyecto de sondeo tiene una muy baja repercusión paisajística.

Desde el punto de vista hidrogeológico el proyecto se ubica sobre la masa de agua subterránea de horizonte inferior 400067 – *Terciario Detrítico Bajo Los Páramos* (que se encuentra en buen estado químico y cuantitativo según datos de la Confederación Hidrográfica del Duero) y sobre la masa de agua de horizonte superior 400043 – *Páramo de Cuéllar*, que no será objeto de explotación, y que se encuentra en mal estado químico y cuantitativo según los datos del Organismo de cuenca. El sondeo se ejecutará en Zona No Autorizada para las



extracciones de agua denominada *Montemayor de Pililla*, pudiendo el Organismo de cuenca limitar las concesiones extractivas en esta zona.

El sondeo proyectado no afecta a cauces públicos ni a sus zonas de servidumbre y policía.

El sondeo, a priori, no afecta a suelos con protección arqueológica ni a cualquier otro elemento del patrimonio cultural.

3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.

Durante la fase de funcionamiento destaca el potencial impacto sobre la masa de agua subterránea. El sondeo objeto de evaluación se ejecutará en sustitución de otro situado a cuarenta metros y que constituye la concesión de aprovechamiento de la Confederación Hidrográfica del Duero con referencia IP-91/2004-VA. Sin embargo, el nuevo sondeo modificará las características de este aprovechamiento, incrementando el volumen máximo anual y sobrepasando los caudales autorizados. Por tanto, aunque se estima que el impacto sobre la masa de agua de este aumento de volumen anual podría ser compatible, deberá ser ratificado por el Organismo de cuenca mediante nueva autorización o modificación de la concesión para el uso privativo de las aguas subterráneas.

Por su situación geográfica el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:

- k) Con anterioridad al inicio de las obras de ejecución del sondeo previsto deberá obtenerse la autorización o modificación de la concesión de aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Duero, debiendo cumplirse todos los condicionantes recogidos en la misma.
- l) Protección de las aguas subterráneas: para asegurar que no se produzcan afecciones a la calidad de las aguas subterráneas, deberá aportarse al Organismo de cuenca una analítica indicativa de la calidad química del agua a utilizar durante las labores de perforación, incluyendo localización con coordenadas UTM.

En la captación se deberá cementar los tramos superiores que no sean objeto de explotación, que serán indicados en la autorización del Organismo de cuenca, evitando así la afección a las dos masas de agua subterráneas que se localizan superpuestas en



la zona: *43 Páramo de Cuéllar* y, subyacente a esta, *67 Terciario Detrítico Bajo Los Páramos*.

El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad de agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, según lo regulado en el artículo 26.3 del Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: profundidad total de la obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos del bombeo en su caso, que permitan definir la curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas en las capas permeables. Deberá garantizarse la protección en cabeza del sondeo contra la potencial contaminación por infiltración desde la superficie a los acuíferos.

- m) Deberá realizarse una total impermeabilización de la balsa temporal de recogida de lodos, evitando de esta forma la contaminación de aguas subterráneas. Se deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Duero las características del material impermeable a emplear en la adecuación de la balsa.
- n) Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.
- o) Durante la fase de ejecución del proyecto, se deberá cumplir con las normas establecidas en la *Orden FYM/510/2013, de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León*.
- p) Para el suministro de energía a la electrobomba del nuevo sondeo se utilizarán las instalaciones existentes, y de ser necesarias nuevas conexiones éstas deberán ejecutarse en subterráneo evitando la corta de arbolado.

En lo que respecta a la canalización del agua extraída y su conexión con la granja, igualmente se utilizarán las infraestructuras ya existentes y, de ser necesaria la construcción de algún tramo nuevo para la conexión entre la granja y el nuevo sondeo, su ejecución estará condicionada a la restauración y recuperación con vegetación forestal de los terrenos ocupados por la antigua infraestructura.

En cualquier caso, debe tenerse en cuenta que la corta de arbolado está sujeta a lo recogido en la *Ley 3/2009 de Montes de Castilla y León*, exigiéndose la obtención previa de la correspondiente autorización, que incluirá las condiciones para su ejecución y el tratamiento de los restos generados.

- q) La localización de las zonas de acopio, parque de maquinaria y las instalaciones necesarias para la ejecución del sondeo se situarán en una zona delimitada sobre el



terreno, que posteriormente será adecuadamente restaurada y recuperada. En todo caso estas zonas se localizarán fuera de terrenos pertenecientes al monte de utilidad pública *Llano de Pililla*.

- r) De forma previa a la ejecución del proyecto se realizará una batida en el ámbito del proyecto con el objeto de detectar la posible presencia de dormideros de diferentes especies de aves forestales amenazadas, en cuyo caso se tomarán las medidas adecuadas para evitar molestias, iniciando las obras fuera de su periodo reproductivo (esto es fuera de los meses de marzo a junio ambos incluidos) sobre todo si estas especies están incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESPE) o el Catálogo de Especies Amenazadas.

En cuanto a emisiones ruidosas que puedan afectar a la avifauna, deberán minimizarse en lo posible aislando adecuadamente el cuadro electrógeno del sistema de bombeo.

Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.

- s) Dado que se trata de un sondeo de sustitución, el sondeo anterior deberá inhabilitarse y sellarse con materiales impermeables.
- t) Conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de que dicte las normas de actuación que procedan.
- u) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.
- v) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

B.2.4. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS UBICADO EN LA PARCELA 5012, POLÍGONO 12, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILVAQUERÍN (VALLADOLID), PROMOVIDO POR FINCA AGRÍCOLA LA SINOVA S.L.U.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el



texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 3, apartado a) punto 3º “Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua”.

El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo de sustitución en la zona norte de la parcela 5012 del polígono 12 del término municipal de Villavaquerín (Valladolid), en el punto de coordenadas UTM (HUSO 30 ETRS89) X: 382382 Y: 4614735, para el alumbramiento de aguas subterráneas con las que se pretende continuar atendiendo las necesidades de riego por aspersión de cultivos herbáceos de una superficie de 78,37 hectáreas en rotación dentro de un perímetro de riego de 197,27 hectáreas. El sondeo se ejecutará en sustitución de otro ubicado a 10 metros y que constituye la captación nº 3 de la concesión de aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Duero con referencia CP-21237-VA, con destino a riego y un volumen anual asignado de 470.200 m³ (volumen de la captación). Con el nuevo sondeo se pretende regar la misma superficie, no siendo necesarias nuevas instalaciones de regadío y manteniéndose el volumen anual de agua.

La nueva perforación tendrá un diámetro de 500 mm y una profundidad de 300 metros. Irá revestida en su totalidad con tubería de acero de 350 mm de diámetro y 6 mm de espesor. La perforación se realizará con una máquina de rotación, con circulación inversa de lodos. Para alojar los lodos y recibir el detritus, se realizará una balsa temporal de dimensiones aproximadas 5 x 3 x 1.50 m, que se encontrará adecuadamente señalizada y protegida para evitar accidentes. Una vez finalizada la perforación, la balsa será convenientemente tapada con el material anteriormente retirado prestando especial atención en reponer la cubierta vegetal previamente acopiada. Para la elevación del agua se reinstalará la bomba eléctrica sumergible existente en el sondeo a sustituir, de 150 CV de potencia y accionada por corriente eléctrica procedente de un generador de corriente a gasoil.

El documento ambiental que acompaña la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada contiene un análisis de todos aquellos aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El documento ambiental el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, describiendo los impactos potenciales en el medio y estableciendo una serie de medidas protectoras y correctoras.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes órganos:

- Ayuntamiento de Villavaquerín.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe sobre las condiciones técnicas necesarias para realizar el sondeo y evitar posibles afecciones a las aguas superficiales y subterráneas, que se han incorporado al presente informe. También se recoge en el informe que según las comprobaciones realizadas en la base de datos de la Confederación Hidrográfica no se ha recibido solicitud de autorización alguna para ejecutar el sondeo de sustitución de la captación nº 3 de la concesión de aguas subterráneas de referencia CP-21237-VA.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que informa que no se prevén actuaciones en la zona que puedan interferir en la ejecución del sondeo.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, informa que no se han detectado interferencias con suelos con protección arqueológica y que, por las características del proyecto, no se considera necesario llevar a cabo ningún tipo de estudio complementario o medida cautelar.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural.
- Ecologistas en Acción.

A continuación se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie directamente afectada por la realización del sondeo se limita a pocos metros cuadrados. El agua captada por el nuevo sondeo se destinará al riego de parcelas ya dedicadas al cultivo agrícola de regadío. No se incrementará en el municipio la superficie regable.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. No se tiene conocimiento de otros proyectos evaluados ambientalmente en los últimos cinco años que impliquen nuevos sondeos para el regadío de parcelas en el término municipal de Villavaquerín. No se prevén efectos sinérgicos y acumulativos, siempre y cuando la extracción de recursos hídricos se estime como compatible por el Organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.

Puntualmente se producirán emisiones de polvo a la atmósfera y la emisión de ruido durante la fase de ejecución de las obras, aunque sería puntual y de escasa magnitud por las características de la instalación.

2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela en la que se ubicará el sondeo está clasificada como *suelo rústico común*.



Existe una franja de terreno forestal en la parte sur de la parcela en la que se ubicará el sondeo, clasificada como *suelo rústico con protección natural*. Igualmente, en el resto de parcelas objeto de riego, aunque son de uso principalmente agrario, existen terrenos de monte clasificados como *suelo rústico con protección natural*. En ambos casos se trata de montes de titularidad privada, constituidos por pastos con arbolado disperso y manchas de pino carrasco. Además, estos terrenos de monte sustentan el hábitat de interés comunitario prioritario 6220 *Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea*. No obstante, dado que la sustitución del sondeo existente no supone una ampliación de la superficie de riego y que la ejecución del nuevo sondeo se limita a pocos metros cuadrados en la zona norte de la parcela, estos terrenos forestales y los hábitats que sustentan no se verán afectados por el proyecto.

El sondeo no afectará a los terrenos de las vías pecuarias *Colada de La Sinova* y *Vereda de La Inova*, ambas en el entorno del proyecto. En la zona en la que se realizará la captación no existen espacios Red Natura 2000, espacios naturales protegidos o áreas protegidas por instrumentos internacionales. No existe coincidencia geográfica con ámbitos de aplicación de planes de conservación o recuperación de especies protegidas. No constan citas de flora protegida, así como tampoco hay constancia de la existencia de especies de fauna protegida. No existe coincidencia geográfica con Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León. Se constata la no coincidencia con ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables. El proyecto de sondeo tiene una muy baja repercusión paisajística.

Desde el punto de vista hidrogeológico el proyecto se ubica sobre la masa de agua subterránea de horizonte inferior 400067 - *Terciario Detrítico Bajo Los Páramos* (que se encuentra en buen estado cuantitativo y químico según datos de la Confederación Hidrográfica del Duero) y sobre la masa de agua subterránea de horizonte superior 400029 - *Páramo de Esgueva*, que no será objeto de explotación, y que se encuentra en mal estado químico según el Organismo de cuenca.

El sondeo proyectado no afecta a cauces públicos ni a sus zonas de servidumbre y policía.

El sondeo, a priori, no afecta a suelos con protección arqueológica ni a cualquier otro elemento del patrimonio cultural.

Las parcelas de regadío no están situadas en una zona vulnerable a contaminación por nitratos, aunque colindan con la Zona Vulnerable *Páramos-Esgueva*.

3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.

Durante la fase de funcionamiento destaca el potencial impacto sobre la masa de agua subterránea. Sin embargo, el sondeo objeto de evaluación se ejecutará en sustitución de otro situado a diez metros, con concesión de la Confederación Hidrográfica del Duero. El nuevo sondeo no modificará las características del aprovechamiento autorizado, manteniendo invariables la superficie regable y el volumen anual de agua otorgado. Por lo tanto, se considera que la nueva captación no supondrá mayor impacto sobre las aguas subterráneas respecto del sondeo ya existente, que quedará inutilizado y será sellado. El impacto podría ser calificado como compatible, aunque deberá ser ratificado por el Organismo de cuenca



mediante la resolución del expediente sobre la autorización para el uso privativo de las aguas subterráneas.

Por su situación geográfica el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:

- w) Con anterioridad al inicio de las obras de ejecución del sondeo previsto, deberá obtenerse la Concesión de aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Duero, debiendo cumplirse todos los condicionantes recogidos en la Concesión correspondiente.
- x) Protección de las aguas subterráneas: para asegurar que no se produzcan afecciones a la calidad de las aguas subterráneas, deberá aportarse al Organismo de cuenca una analítica indicativa de la calidad química del agua a utilizar durante las labores de perforación, incluyendo localización con coordenadas UTM.

En la captación se deberá cementar los tramos superiores que no sean objeto de explotación, que serán indicados en la autorización del Organismo de cuenca, evitando así la afección a las dos masas de agua subterráneas que se localizan superpuestas en la zona: *29 Páramo de Esgueva* y, subyacente a esta, *67 Terciario Detrítico Bajo Los Páramos*.

El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad de agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, según lo regulado en el artículo 26.3 del Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: profundidad total de la obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos del bombeo en su caso, que permitan definir la curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas en las capas permeables. Deberá garantizarse la protección en cabeza del sondeo contra la potencial contaminación por infiltración desde la superficie a los acuíferos.

- y) Deberá realizarse una total impermeabilización de la balsa temporal de recogida de lodos, evitando de esta forma la contaminación de aguas subterráneas. Se deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Duero las características del material impermeable a emplear en la adecuación de la balsa.



- z) Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.

Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Deberá fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas.

Además, a los efectos de calcular la dosis de nitrógeno a aplicar a los cultivos que vayan a ser regados con esta toma, se deberá descontar la dosis de nitrógeno contenida en el agua de riego en forma de nitratos.

Para prevenir o atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación del acuífero (descenso excesivo del nivel) se deberá promover el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año (temporada seca, temporada de lluvias).

- aa) La localización de las zonas de acopio, parque de maquinaria y las instalaciones necesarias para la ejecución del sondeo se situarán en una zona delimitada sobre el terreno, y fuera del ámbito de las vías pecuarias y los terrenos de monte.

En todo momento, tanto durante la fase de ejecución del proyecto, como durante la fase de funcionamiento, se tendrá especial cuidado en no alterar la continuidad del trazado y del posible tránsito ganadero de las vías pecuarias *Colada de La Sinova* y *Vereda de La Inova*, así como los usos compatibles y complementarios previstos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

En caso de que fuera necesaria la ocupación o realizar alguna actuación sobre los terrenos asociados a dichas vías pecuarias, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá contar con la correspondiente autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

- bb) En la utilización de las aguas para el riego se deberán mantener en perfecto estado y adecuadamente dirigidos y regulados los sensores y mecanismos empleados, de manera que no se produzcan encharcamientos temporales o el riego directo de los terrenos de las parcelas colindantes.
- cc) En cuanto a emisiones ruidosas que puedan afectar a la avifauna, deberán minimizarse en lo posible aislando adecuadamente el cuadro eléctrico del sistema de bombeo.

Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

- dd) Como recomendación, se propone que la instalación del equipo de bombeo del agua captada se realice mediante una instalación fotovoltaica con placas solares, sistema que supondría un menor impacto ambiental y una mayor eficiencia energética.
- ee) Dado que se trata de un sondeo de sustitución, el sondeo anterior deberá inhabilitarse y sellarse con materiales impermeables.
- ff) Conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de que dicte las normas de actuación que procedan.
- gg) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.
- hh) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Siendo las doce horas y cuarenta minutos del día señalado en el encabezamiento, una vez tratados todos los puntos recogidos en el orden del día de la convocatoria, se levantó la sesión, sin que se formularan ruegos ni preguntas por los asistentes.

De todo lo cual doy fe como Secretaria de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.: Raquel Alonso Hernández

LA SECRETARIA DE LA COMISION

Fdo.: María Noelia Díez Herrezuelo.